



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE DOCTORADO EN GESTIÓN
PÚBLICA Y GOBERNABILIDAD**

**El principio de conservación del acto administrativo y la nulidad de
oficio de los contratos públicos celebrados del Gobierno Regional**

La Libertad, 2019

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO:

Doctor en Gestión Pública y Gobernabilidad

AUTOR:

Díaz Merino, Henry Saúl (ORCID: 0000-0001-9308-4349)

ASESOR:

Dr. Grados Vásquez, Martin Manuel (ORCID: 0000-0002-8620-7859)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Gestión de Políticas Públicas

TRUJILLO – PERÚ

2020

Dedicatoria

A mi madre Teresita, por ser el pilar más importante, por demostrarme siempre su apoyo incondicional sin importar nuestras diferencias de opiniones y por enseñarme a cómo ser padre.

A mi abuela Filomena, por estar siempre a mi lado y darme ese amor de madre y nobles consejos que siempre guiarán mi vida.

A mi abuelo, mi papá Julián que, a pesar de nuestra distancia física, siento que estás conmigo siempre y aunque nos faltaron muchas cosas por vivir juntos, sé que este momento hubiera sido tan especial para ti como lo es para mí.

A ti Pocholate, por demostrarme tu apoyo y soporte en el desarrollo de nuestras metas. GRACIAS.

Agradecimiento

Faltarían páginas para mencionar a las personas que aportaron en mi formación, tanto personal como profesional, pero en primer lugar debo agradecer a Dios por darme la vida salud.

No tengo palabras para expresar mi gratitud por mi madre, por su fe, su generosidad y su incansable ayuda en todo momento, gracias a ella he llegado a culminar un peldaño más de mi vida, gracias por tus lecciones de vida por mostrarme el camino.

Gracias mamá Filo, por ser fuerte y permanecer siempre a mi lado, y por regalarme tu presencia que ilumina y da vida mi vida.

A la Universidad César Vallejo, a los docentes que contribuyeron en la formación académica. Al asesor que supo orientarme hacia el camino de la investigación.

Índice de contenidos

	Pág.
Carátula	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	v
Índice de gráficos figuras	vii
Resumen.....	viii
Abstract.....	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÒRICO	6
III.METODOLOGÌA.....	23
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	23
3.2. Variables y operacionalización	23
3.3. Población (criterios de selección), muestra, muestreo, unidad de análisis....	26
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	27
3.5. Procedimientos.....	30
3.6. Métodos de análisis de datos	33
3.7. Aspectos éticos	35
IV. RESULTADOS	37
V. DISCUSIÓN	86
VI. CONCLUSIONES	92
VII. RECOMENDACIONES.....	95
VIII. PROPUESTA	96
REFERENCIAS.....	100
ANEXOS.....	102

Índice de tablas y figuras

	Pág
Tabla 1. Operalización de variables	22
Tabla 2. Trabajadores del Gobierno Regional La Libertad – 2017	26
Tabla 3. Trabajadores involucrados en el proceso de contratación pública - 2017	27
Tabla 4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	28
Tabla 5. Procedimientos	31
Tabla 6. Criterios de elaboración.....	31
Tabla 7. Criterios investigativos.....	35
Tabla 8. Codificación de los entrevistados.....	37
Tabla 9. Aplicación del Principio de Conservación del Acto Administrativo en el Gobierno Regional La Libertad Trujillo- año 2017.....	68
Tabla 10. La Normativa administrativa aplicadas en el Gobierno Regional La Libertad - año 2017.....	69
Tabla 11. Procedimientos Administrativos realizados en el Gobierno Regional La Libertad- año 2017	71
Tabla 12. Resoluciones Administrativas realizados por el Gobierno Regional La Libertad- año 2017.....	72
Tabla 13. Validez de los requisitos establecidos para conservar el acto administrativo por el Gobierno Regional La Libertad- año 2017.....	73
Tabla 14. Existencia del objeto y contenido judicialmente en cumplimiento al principio de conservación del acto administrativo del Gobierno Regional La Libertad - año 2017.....	74
Tabla 15. Estadísticos descriptivos de variable Conservación del Acto Administrativo	76
Tabla 16. Nulidad de Oficio de los Contratos públicos celebrados del Gobierno Regional La Libertad- año 2017.....	77
Tabla 17. Contravención del Principio de Presunción de Veracidad de los Contratos públicos celebrados del Gobierno Regional La Libertad- año 2017	78

Tabla 18.	Contravención de Impedimentos por ley en el Gobierno Regional La Libertad- año 2017.....	79
Tabla 19.	Contratación directa sin cumplir condiciones previstas en la ley aplicadas bajo los contratos celebrados en el Gobierno Regional La Libertad- año 2017.....	81
Tabla 20.	Recursos de Apelación en Trámite en el Gobierno Regional La Libertad- año 2017.....	82
Tabla 21.	Trasgresión de la Normativa en el Gobierno Regional La Libertad- año 2017	84

Índice de gráficos y figuras

Pag.

Figura 1.	La Conservación del Acto Administrativo del Gobierno Regional La Libertad	
Figura 2.	Las normativas en base al cumplimiento de la Constitución, Ley Contrataciones, Ley Procedimiento Administrativo General.....	
Figura 3.	Los procedimientos administrativos entiéndase como como una herramienta al servicio de la eficacia	
Figura 4.	Nivel de emisión de Resoluciones Administrativas realizadas a servidores públicos.....	
Figura 5.	Nivel de demostración de validez de requisito conservación acto administrativo.....	
Figura 6.	Nivel de existencia del contenido objeto y contenido judicialmente del Gobierno Regional.....	
Figura 7.	Nivel de documentación falsa o inexacta que contravenga con el Principio de Presunción.....	
Figura 8.	Grado de cumplimiento sobre la aplicación de los impedidos por ley de Contrataciones.....	
Figura 9.	Grado de cumplimiento sobre los requisitos para contratación directa	
Figura 10.	Nivel de apelación presentadas en trámite en base a los contratos celebrados en el Gobierno Regional.....	
Figura 11.	Grado de incumplimiento en la no utilización de los procedimientos previstos en la normativa	

RESUMEN

El propósito fue determinar, conocer, analizar e identificar conservación del acto administrativo y nulidad de contratos, en el marco de contrataciones con el Estado, a considerar que la Conservación del Acto Administrativo debe estar debidamente fundamentada, en medida de no afectar la continuidad del procedimiento de selección y consecuente satisfacción de intereses de la entidad y la colectividad. Se aplicó enfoque mixto (cuantitativo: descriptivo, explicativo) y (cualitativo: fenomenológico). Las técnicas fueron entrevista, observación, análisis documental y test sometido a prueba de confiabilidad de Alfa de Cronbach (0.79) determinado a muestra de 60 trabajadores vinculados a funciones del proceso de contratación pública. Los resultados señalan que la aplicación de conservación del acto administrativo se da de manera irregular, con aceptación baja de trabajadores, lo que lleva a comprobar que los contratos celebrados del Gobierno Regional La Libertad se declararon nulos por no aplicar del Principio de Conservación del Acto Administrativo, afectando la eficiencia de ejecución; ya sea por desconocimiento o miedo de trabajadores debido a responsabilidad que acarrearía ser fiscalizado por el órgano de control interno o Contraloría General de La República, o no aplicar debidamente el Principio Fundamentales de Derecho como de presunción de veracidad y conservación del Acto Administrativo.

Palabras clave: Acto Administrativo, veracidad, nulidad

ABSTRACT

The purpose was to determine, know, analyze and identify conservation of the administrative act and nullity of contracts, within the framework of contracts with the State, to consider that the Conservation of the Administrative Act must be duly founded, to the extent of not affecting the continuity of the procedure selection and consequent satisfaction of the interests of the entity and the community. A mixed approach (quantitative: descriptive, explanatory) and (qualitative: phenomenological) was applied. The techniques were interview, observation, documentary analysis and test submitted to the reliability test of Cronbach's Alpha (0.79) determined on a sample of 60 workers linked to functions of the public contracting process. The results indicate that the application of conservation of the administrative act occurs in an irregular manner, with low acceptance of workers, which leads to verifying that the contracts entered into by the La Libertad Regional Government were declared invalid for not applying the Principle of Conservation of the Administrative Act , affecting the efficiency of execution; either due to ignorance or fear of workers due to responsibility that would entail being supervised by the internal control body or General Comptroller of the Republic, or not properly applying the Fundamental Principles of Law as the presumption of veracity and preservation of the Administrative Act.

Keywords: Administrative Act, truthfulness, nullity.

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación titulada "El Principio de conservación del acto administrativo y la Nulidad de oficio de los Contratos públicos celebrados del Gobierno Regional La Libertad, 2017", se realizó en el contexto de las contrataciones con el estado y de la administración pública, como ente principal para la satisfacción de las necesidades colectivas; de acuerdo (Palacios Panta, 2015). La administración pública significa realizar una serie de actividades para conseguir una gestión eficiente con oportuno y adecuado sistema de abastecimiento y contratación (p.12.), todo en el marco del orden jurídico, esto es, que las normas que se expida y los actos que se realice no vayan en contra de las reglas jurídicas superiores. A nivel global (CONCHA MACHUCA, 2016) nos indica que un vicio inválido es presupuesto y causal de nulidad, en Chile la nulidad tiende a identificarse con el derecho de atacar el acto mediante la acción de nulidad; para que un acto sea válido éste debe afectar a un requisito esencial y generar perjuicio. Sin embargo, en los fallos siempre se declaran la ilegalidad en materia de los procedimientos de selección, estos vicios sustantivos, tales como que la entidad licitante no ha dado estricto apego a las bases o al cumplimiento del contrato. La jurisprudencia del Tribunal de Contratación Pública en sus diez años de funcionamiento se aprecia que un vicio de ilegalidad en el procedimiento de contratación implica retrotraer las cosas al estado anterior al del acto viciado. Se dispone que se puedan ordenar las medidas necesarias para encontrar un resguardo sobre la nulidad y el resguardo de la legalidad objetiva. De forma concluyente para que opere la nulidad es necesaria la declaración judicial que constate el vicio de legalidad del acto o contrato, para obtener la ineficacia del contrato soportado en un procedimiento ilegal y por lo tanto inválido.

En este sentido, en análisis de lo dicho nos propone Nesvara, J. (2015). *El principio de conservación de los actos Administrativos. (Tesis Licenciatura)*. Universidad de Chile, Santiago, Chile. Arribó a las siguientes conclusiones:

que la Administración Pública tiene por objeto buscar satisfacer el bien común también conocido como interés general. Sin embargo, para ello debe hacerlo cumpliendo dos requisitos: la administración debe actuar con sujeción a la ley y además debe cumplir con eficiencia y eficacia los fines que busca. El problema es que son requisitos contrapuestos: sujetarse estrictamente a la ley implica no cumplir eficaz y eficientemente con la satisfacción del bien común. Por el contrario, el afán de una eficaz y eficiente satisfacción de los intereses generales podría implicar una infracción a la ley y en consecuencia la declaración de nulidad de derecho público del acto administrativo dictado para ello. El estudio del principio de conservación revelará distintas herramientas jurídicas que la Administración Pública puede utilizar para cumplir con la satisfacción del interés general de una forma eficiente y eficaz, sin infringir la ley, puesto que dicho principio muchas veces puede llevar a una inutilidad debido a la protección de situaciones fácticas o normativas, siendo cuando la parte no viciada de un acto jurídico cumple con todos los requisitos que le exige el ordenamiento jurídico, se le protege no por la aplicación de un especial principio de conservación, sino porque efectivamente cumplió con los requisitos que se le exigía.

El método de estudio utilizado es deductivo, bajo el análisis de las resoluciones del desarrollo jurisprudencial, tanto en tribunales como competencias ordinarias de contratación pública, estableciendo cuáles son los elementos teóricos que sustentan el Principio de Conservación de los Actos Administrativos y cómo éstos se reflejan en su aplicación práctica, tanto en la legislación comparada y nacional como en la jurisprudencia ordinaria y administrativa. (BALLESTEROS, 2006) nos señala que el principio de conservación del acto administrativo se basa en la defensa de los intereses públicos, puesto que solo se determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin; del mismo modo, la administración podrá convalidar los actos anulables subsanando los vicios de que adolezcan, por ello el órgano que declare la

nulidad o anule las actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción.

En el Perú en el año 2017 de acuerdo al Informe Anual de Contratación Públicas (OSCE, PORTAL OSCE, 2018) El Estado peruano realizó contrataciones por S/.36,176.4 millones mediante 45,764 procedimientos de selección, las contrataciones fueron realizadas bajo el ámbito de la Ley N 30225, sin embargo de los posibles contratos adjudicados existe un porcentaje determinado por las nulidades, debido a que el Principio de Conservación del Acto Administrativo no ha sido considerado como parte de los principios en el derecho administrativo, en las contrataciones con el Estado y en el control gubernamental; de ese modo constantemente ha sido empleado como un artículo en la legislación peruana y relacionado con la nulidad de los actos administrativos; es por esa razón que el órgano encargado de las contrataciones en las entidades estatales no realiza ciertas enmiendas en las contrataciones. En tal sentido, podemos ver que en la revista (Macronorte, 2019) se identificó que desde el año 2017 la Contraloría General de la República, identificó 867 obras nacionales y regionales paralizadas, con un monto de inversión aproximado de S/ 16,870 millones, aunque la cantidad de obras podría aumentar a 6,000 si se consideran las que tienen los diversos municipios del país. Las obras paralizadas en la región La Libertad son de 26, cifra que ocupa el primer lugar comparada con otros departamentos del Perú. Sobre ello, (Martinez Zamora, 2018) menciona la importancia de la problemática basada en el desarrollo de los supuestos en los cuales resulta permisible conservar el acto administrativo, y cuán lejos de interrumpir el desarrollo o conclusión de un proceso de selección o posterior en su etapa de ejecución. La Administración opta por pasar por alto el vicio imputado, en atención a un conjunto de factores que deben concluir en el carácter más gravoso de la nulidad y su desproporción respecto de los vicios encontrados. Dicho de otro modo, la conservación del acto como principio, debe de

constatarse de manera objetiva través de una revisión de los errores considerados no trascendentales, el mismo que se configura cuando la visión no es esencial y éste es corregido por el órgano que lo emitió con un pronunciamiento del acto, evitando que cualquier trasgresión del proceso de selección concluya definitivamente en su nulidad, debiendo, previamente a ello, efectuarse un análisis respecto de sus alcances e impacto en el procedimiento en su conjunto.

El horizonte global del problema es saber ¿Cuál es la percepción de los funcionarios del Gobierno Regional La Libertad sobre el Principio de Conservación del acto administrativo y su aplicación en las nulidades de oficio de los contratos públicos celebrados del Gobierno Regional La Libertad– Año 2017?, considerando como objetivo principal determinar la percepción de los funcionarios sobre la aplicación del Principio de Conservación del acto administrativo y la nulidad de oficio de los contratos celebrados del Gobierno Regional La Libertad, 2017, y como objetivos específicos se tiene: Conocer la percepción de los funcionarios sobre de Conservación del Acto administrativo y nulidad de oficio celebrados en el Gobierno Regional La Libertad Año 2017. Analizar las resoluciones de nulidad de oficio de los contratos. Identificar las carencias sobre la inadecuada aplicación del Acto Administrativo en la nulidad de los contratos celebrados del Gobierno Regional La Libertad.

El trabajo se justifica por las siguientes razones: Es relevante pues se hace un análisis del cómo se tiene que considerar la importancia del adecuado planteamiento de las contrataciones del estado, de tal forma que se cumplan con la aceptación de los mismos. Tiene naturaleza teórica por que pretende analizar los fundamentos de la nulidad y la conservación del acto debido a que administración a través de diversas instituciones estatales comete errores que producen riesgo o efectos de control al momento de tomar decisiones en los procesos de selección, es por ello que, la finalidad de utilizar el Principio de Conservación del Acto Administrativo cuando el supuesto vicio no sea como

para generar la nulidad del acto administrativo. Asimismo, posee justificación metodológica ya que propondrán lineamientos para analizar adecuadamente las resoluciones administrativas de nulidad como la normatividad existente en materia de la contratación del estado, para lograr establecer un criterio unificado y control de los procedimientos utilizados. El presente trabajo bajo la naturaleza práctica permitirá a los funcionarios públicos conocer las debilidades, para que a partir de una propuesta de mejora de capacitaciones logren comprender los problemas existentes de la nulidad por vicios subsanables, muchas veces por negligencia del mismo servidor público, puesto que existen criterios para considerar como no trascendente el vicio relacionado a la presentación de un documento falso o inexacto, esbozado en el presente trabajo, presta atención a si la decisión tomada por la entidad contratante es la misma, a pesar de la existencia o no del vicio. La transgresión genera la invalidez de un acto administrativo en específico, sin perjuicio de lo expuesto debemos saber que el acto administrativo será perfecto y legal cuando cumpla con las condiciones de legitimidad y de mérito y la nulidad constituye una de las potestades exorbitantes que el Derecho Administrativo confiere a la administración pública en orden a la tutela del interés público, en virtud de la cual sujeto al cumplimiento de ciertos requisitos puede declarar de oficio la invalidez de sus propios actos administrativos. Finalmente, tendrá implicancia social pues la nulidad de un acto administrativo, tal como se encuentra contemplada en nuestro ordenamiento jurídico, es una de las principales expresiones de las facultades desbordantes de la Administración, que le permite interrumpir de modo unilateral e inconsulto, incluso con efectos retroactivos, los efectos generados por la emisión del acto que se anula. En este sentido, el régimen de invalidez en el Derecho Administrativo no sigue necesariamente la misma lógica del Derecho Común; de hecho, los supuestos de conservación incluyen también los actos separables, de modo tal que, una nulidad por más grave y extrema que sea, no puede desbordar los límites de aquello estrictamente afectado por el vicio detectado en su límite inferior, sino por el contrario, cabría determinar si es

posible tolerar un mínimo de afectación y hasta qué grado; un tercero se verá perjudicado por la conservación del acto viciado de modo no sustancial.

II. MARCO TEÓRICO

Es necesario tener en cuenta a investigadores, expertos que puedan respaldar como antecedentes o trabajos previos, por ser una temática jurídica del país se consideraron trabajos del ámbito nacional, por lo que de acuerdo a los autores Cubas, M. y Huatay, E (2018). *Nulidad de los procesos de selección y las contrataciones del Estado en el Gobierno Regional de Cajamarca. (Tesis Maestría). Universidad César Vallejo. Chiclayo.* Se planteó como población 15 funcionarios y servidores que se encuentran laborando en el órgano encargado de las Contrataciones con el Estado en el Gobierno Regional de Cajamarca, teniendo como objetivo determinar la relación que existe entre la nulidad de los procesos y las Contrataciones del Estado del Gobierno Regional de Cajamarca. Investigación descriptivo correlacional, usando como instrumento de apoyo un test, ficha de documentación y observación, a su vez como producto de la investigación, el Gobierno Regional de Cajamarca, en los procesos desarrollados se ha podido observar que se han detenido o declarados nulos por vicios de forma que conllevan retrasos en la entrega de los bienes, servicios y obras, siendo errores subsanables que pudieran corregirse y continuar con el proceso de selección; sin embargo, en las conclusiones los funcionarios tienen otra perspectiva, mencionan que se gestiona de manera apropiada, en lo que respecta a las obligaciones lo perciben en un nivel alto, asimismo en lo que se refiere a la motivación en un nivel alto.

Martínez Zamora, M. (2018). En el artículo *El ejercicio de la Conservación del Acto Administrativo en los procedimientos de Contratación Pública. La revista el Derecho y Sociedad. Lima. p.01.* La administración no puede asumir que el acto administrativo ha devenido inválido y ha perdido efectos, en tanto no exista una declaración con esos efectos, es por ello que en el artículo 10

cuando plantea supuestos en los cuales se verifica un vicio o se origina nulidad, i) Contravención a la constitución o a leyes, normas reglamentarias, ii) El defecto u omisión de requisitos válidos, iii) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática del silencio administrativo; y iv) Los actos administrativos que sean consecutivos de infracción penal. La nulidad de un acto administrativo es una de las principales expresiones de las facultades desbordantes de la Administración, que le permite interrumpir de modo unilateral e inconsulto, incluso con efectos retroactivos los efectos generados por la emisión del acto que se anula.

Fuentes, S. y Fuentes, L (2017). En el estudio *El principio de presunción de veracidad en la Ley de Contrataciones del Estado y las nulidades sobrevinientes en los Procesos de Selección Pública. (Tesis Licenciatura). Universidad Andina del Cusco*. Se planteó como población 15 responsables del área de abastecimientos del Gobierno Regional del Cusco teniendo, así como objetivo determinar qué tipo de consecuencias jurídicas y las consecuencias políticas que genera la nulidad de oficio de un contrato en el régimen de las contrataciones estatales. Investigación descriptiva, con un instrumento de apoyo un cuestionario y ficha de documentación, a su vez como producto de la investigación, se concluye que las consecuencias jurídicas de la nulidad de oficio de un contrato no están prevista en la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo, los efectos jurídicos están sujetos a dos momentos en que se declara la nulidad, esto es, antes de la prestación de la obligación y en la ejecución de la prestación; además de ello, las consecuencias políticas se ven reflejadas en la percepción de la ciudadanía con los posibles actos de corrupción y descrédito de las instituciones públicas.

Herrera, K., Irejo, C. & Ponce, C. (2017). En la investigación *Riesgo en las Entidades Públicas de Contratar con proveedores No Calificados por la Presentación de Documentación Falsa (Tesis Maestría)*. Universidad del Pacífico, Lima, Perú. Se planteó como metodología el diseño de investigación transversal descriptiva, estudios de casos. Se concluye sobre el principio de presunción de veracidad y la documentación falsa y/o inexacta, en el primer

trimestre del año 2017 se procesó información respecto de elementos relacionados con el tipo de documentos falsificados, procedimientos de selección, naturaleza de los documentos falsificados, calidad del administrado sujeto al procedimiento administrativo (ganador o no de la Buena Pro), entre otros ítems. Los instrumentos que se utilizaron como recolección de datos fue la información histórica, se obtuvo del registro publicado en el Portal Institucional del OSCE y administrada por el Registro Nacional de Proveedores (RNP). La simplificación administrativa tiene como objetivo eliminar requisitos innecesarios y costos elevados en los procedimientos administrativos, a fin de agilizar los trámites en favor de los administrados, uno de los instrumentos para aligerar la carga de los administrados fue el principio de presunción de veracidad, que modificó la revisión previa por la fiscalización posterior, permitiendo que los particulares presenten declaraciones juradas y copias simples de documentos, para acreditar hechos, situaciones o derechos; el Principio de Presunción de Veracidad permite en los procedimientos de selección que los postores presenten declaraciones juradas o copias de documentos sin mayor sustento, con los que acreditarían las exigencias establecidas por las entidades públicas en los documentos del procedimiento (bases). La estadística revela que el mayor número de procedimientos administrativos sancionadores corresponden a la causal de presentación de documentación falsa y/o inexacta y las resoluciones emitidas por el Tribunal de Contrataciones del Estado consignan que ello implica una vulneración al Principio de Presunción de Veracidad. Panta, M. (2015). En la tesis *La Transgresión de la presunción de veracidad en las propuestas presentadas por el postor en la Contratación Pública y la aplicación del Principio de Conservación del Acto Administrativo (Tesis Licenciatura)*. Universidad de Piura. Este trabajo versa sobre el problema que se genera al transgredir el Principio de Presunción de Veracidad mediante la presentación de documentación falsa o información inexacta en el Procedimiento de Selección, De esta manera, se hace uso indebido de uno de los pilares de la Contratación Pública, que está previsto para agilizar el trámite de la contratación. Es por ello

que, en la presente investigación se realizó un análisis detallado sobre su utilidad y la transgresión de la misma, haciendo una especial referencia al Principio de Conservación del Acto Administrativo, como medida para evitar que se anule la Buena Pro cuando el vicio vinculado a la documentación falsa o inexacta sea irrelevante. Es decir, a pesar de que el vicio exista o no, la decisión de la entidad será la misma. En caso que sí modifique dicha decisión, se debe anular la Buena Pro por vicio grave consistente en presentar documentación falsa o información inexacta. Dicha investigación llegó a la siguiente conclusión estableciendo que la principal causa por la cual se sanciona actualmente a los proveedores es por presentar documentación falsa o información inexacta, ascendiendo a un total del 48% del número de resoluciones del Tribunal del OSCE; de esta manera, se evidencia una deficiencia en la Contratación que afecta el interés general. Los postores al presentar este tipo de documentación generan tres consecuencias (todas ellas relacionadas al objeto del trabajo): que se transgreda el Principio de Presunción de Veracidad, que se descalifique al postor o en caso de habersele adjudicado la Buena Pro, se declare nula, retrotrayéndose todo a la Etapa de Evaluación y Calificación de Propuestas; que la finalidad prevista por la Entidad contratante no sea satisfecha en el plazo previsto; y finalmente, que se imponga una sanción administrativa.

En el ámbito regional tenemos a Mori, C. (2018). *Principio de Conservación del Acto Administrativo en el procedimiento de selección*. (Tesis Maestría). Universidad César Vallejo. Trujillo. Esta investigación es tipo descriptivo, el principal objetivo analizar la conservación del acto administrativo en el procedimiento de contratación, en cuanto al diseño de investigación, se utilizó el diseño exploratorio. Tenemos como problemática el mal manejo del principio no reglado (discrecionalidad) en los procedimientos de selección, los miembros de comité utilizan la discrecionalidad sin límites ni parámetros, la falta de implementar como principio y artículo normativo a la conservación del acto administrativo en la Ley y Reglamento de Contrataciones, pues al no

existir debilitan el correcto control de los procesos de selección. Por lo cual se llegan a las siguientes conclusiones: En que existe evidencia para afirmar que la conservación del acto administrativo puede establecerse como principio en la normativa de contrataciones y no solo como un articulado en la Ley 27444, luego de revisar exhaustivamente los expedientes de contratación encuentra varios vicios en el proceso de selección que podrían dar lugar a la nulidad del otorgamiento de la Buena Pro; sin embargo, el proceso culminó aparentemente con satisfacción, no es suficiente con conocer los conceptos de la conservación del acto administrativo esté como un principio general del derecho, sino además debe situarse como parte de los principios en la Ley de Contrataciones de salvaguardar el proceso justificado; pues ello generaría que los funcionarios o servidores del estado encargados de las contrataciones omitan su cumplimiento y facilitarían en la labor de auditoría en la lucha contra la corrupción.

El presente estudio está ubicado en la Libertad considerado el periodo de investigación el año 2017; según el reporte de la página oficial (LIBERTAD, 2017) se convocaron 144 procesos de selección, valorizados en S/. 156,313.152.13 millones de soles, de ello solo se adjudicó S/. 95,336.000.55 millones de soles, entre bienes, servicios, ejecución de obras y consultorías de obras, estableciendo que la diferencia del valor convocado, que son S/. 60 977,151.58 millones, les pertenecen a contratos declarados nullos, procedimiento de selección declarados desiertos y/o cancelados, con respecto a los contratos declarados nullos son (30) procedimientos, de los cuales se declaró por los siguientes motivos: documentos inexactos, documentación adulterada y trasgresión de la normativa. Como se aprecia, la normativa de Contrataciones del Estado se puede establecer la declaratoria de nulidad de contrato como una potestad y no como una obligación del titular de la entidad; por tanto, cuando se verifique la configuración de alguno de los supuestos regulados del artículo 44 de la Ley, el titular de la entidad debe realizar una evaluación del caso en concreto y en una decisión de gestión de su exclusiva

responsabilidad determinar si ejerce, o no, la facultad de declarar nulo el contrato (OSCE, Declaración de nulidad de contrato, 2019). Una de las razones de una deficiente ejecución de acuerdo a (Jorge Kaufmann, 2015) es la burocracia estatal o administrativa que hace que los procesos de contratación sean proclives y existan falencias dentro de los procesos debido a la falta de pericia y conocimiento para conducirlos.

Contreras, J & Reyes, L. (2014). *La aplicación del Principio debido procedimiento en la declaración de nulidad de oficio de los actos administrativos realizados en la Municipalidad Provincial de Trujillo entre los años 2010 -2013. (Tesis Licenciatura). Universidad Nacional de Trujillo.* Esta investigación tuvo como objetivo general determinar si la falta de incorporación del administrado en el inicio del procedimiento de declaración de nulidad de oficio vulnera el principio al debido procedimiento administrativo, al amparo de nuestro derecho vigente, por lo que su problemática está motivada generada por la trasgresión del principio de debido procedimiento en la declaración de nulidad de oficio de los actos administrativos, pues siendo la administración pública la que debería de proveer la intervención del administrado en la nulidad de oficio. Se llegó a la siguiente conclusión que la Ley del Procedimiento Administrativo General reconoce a favor de las distintas entidades de la administración pública la facultad de declarar la nulidad de oficio que además de ser nulos de pleno derecho, agraven el interés general. La Municipalidad Provincial de Trujillo informó que anualmente se realizan aproximadamente veinte procedimientos de nulidad de oficio de actos administrativos sobre diversas materias.

(Chavez, 2014), escribió sobre La Nulidad de los actos administrativos desde la Ley 27444; en su análisis describe sobre la figura de la nulidad en materia administrativa, las cuales están conformadas por la inexistencia del acto, nulidad de pleno derecho, anulabilidad y conservación del acto, siendo que si del acto administrativo la autoridad verifica ausencia de uno de sus requisitos

de validez no trascendentales, el vicio podrá ser subsanado mediante una enmienda por parte de la entidad, a fin de no efectuar la nulidad del procedimiento. Según el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (2014). En el Informe de Gestión de las Contrataciones por región. *El 34% de procesos convocados por Gobierno Regional La Libertad quedaron desiertos, cancelados o nulos.* (pp.1) Lima, Perú: Unidad de Prensa e Imagen Institucional. A julio pasado, el 34% de los procesos de contratación pública convocados por el Gobierno Regional La Libertad quedaron en calidad de desiertos, cancelados o nulos, reveló un informe elaborado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE referido a la Gestión de las Contrataciones en el Gobierno Regional La Libertad y sus unidades ejecutoras. El Informe elaborado por el OSCE, que comprende todo el año 2013 hasta julio de este año, recomienda que el Gobierno Regional y las unidades ejecutoras adscritas deben reforzar aspectos puntuales de su gestión a fin de revertir la inadecuada determinación de necesidades y objetos contractuales para satisfacerlas (bienes, servicios u obras), exigencias de requisitos restrictivos que no incentiven la participación de postores y la falta de control interno en las actividades relacionadas con los actos preparatorios (claridad y razonabilidad en los requisitos y condiciones mínimas, pluralidad y montos), entre otras causas. "Alrededor del 36% (2013) y 34% (2014) de ítems convocados en el caso del Gobierno Regional y 33% (2013) y 19% (2014) en el caso de entes adscritos durante los últimos 18 meses, se encuentran en estado de desiertos, cancelados o nulos", detalla el Informe del OSCE. Además, el Informe del OSCE observó una indebida determinación de los requerimientos técnicos mínimos, que podría generar un inadecuado uso de los recursos públicos asignados en su presupuesto, así como incentivos de actos de corrupción entre funcionarios y proveedores para adecuar los requerimientos de compra a los intereses de terceros en lugar de privilegiar los intereses de la entidad.

Revilla (2011), presentó un estudio titulado La transparencia en la Ley de Contrataciones del Estado, llegando a la conclusión que el Estado peruano pone a disposición de la población, herramientas en materia de contrataciones que en aras de la transparencia permiten a cualquier ciudadano poder verificar cómo se realiza la administración de los recursos públicos; dichas herramientas existentes mediante planes anuales de contratación, el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, el Registro Nacional de Proveedores y a la existencia de normas referidas a la prohibición de ser contratistas a los parientes de altos funcionarios y la prohibición del fraccionamiento, que son de inscripción obligatoria hacen posible, en el mejor de los casos, un buen desarrollo de la fase del procedimiento de selección. Pontificia Universidad Católica del Perú (2008).

El Ejercicio de la Conservación del Acto Administrativo en los Procedimientos de Contratación Pública. *Reflexiones sobre la Preservación del Procedimiento de Selección en los cuales se ha Configurado un Vicio de Nulidad- Sus Alcances y Aplicación Jurisprudencia* (pp.1 -13) Lima, Perú. Derecho & Sociedad. Basándose en el régimen de nulidad del acto administrativo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo General, el autor realiza un análisis de los criterios aplicados por el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado para determinar en qué casos se debe aplicar el Principio de Conservabilidad del acto administrativo y en qué casos se debe declarar la nulidad de los mismos. La nulidad de un acto administrativo, tal como se encuentra contemplada en nuestro ordenamiento jurídico, es una de las principales expresiones de las facultades desbordantes de la Administración, que le permite interrumpir de modo unilateral e inconsulto, incluso con efectos retroactivos, los efectos generados por la emisión del acto que se anula en el análisis de determinación de la existencia o no de un vicio de nulidad, antes de dilucidar si el mismo resulta conservable o no; debe evaluarse primero, si existe una interpretación acorde con la normativa aplicable o que, en todo caso, sea la única lectura posible como consecuencia de un análisis integral del caso. Bajo estas consideraciones, se advierte que la

entidad ha distorsionado y confundido la figura y finalidad de la nulidad de oficio, la cual tiene por objeto proporcionar a la Administración una herramienta para sanear el proceso, cuando éste se encuentre viciado de nulidad insalvable que afecten normas de orden público y de irregularidades, siempre que no medie la interposición de una impugnación con tal fin, ya que en este caso corresponde que la entidad se pronuncie en uso de las facultades de solución de controversias que le ha otorgado específicamente la ley.

En base a la Opinión N° 032-2019/DTN formulada por el (OSCE, 2019) , la potestad para declarar la nulidad de un contrato se dispuso en el segundo párrafo del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, estableciendo los supuestos en los que, pese a haberse celebrado un contrato e iniciado su ejecución, el titular de la entidad *puede* declarar de oficio su nulidad "Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo y bajo los siguientes supuestos: (i) La presentación de documentación falsa o información inexacta durante el procedimiento de selección, como parte de la oferta; y (ii) La presentación de documentación falsa o información inexacta para el perfeccionamiento del contrato. Ahora bien, es importante señalar que un contrato nulo -por definición- es inexistente y no debe surtir efectos; por tanto, la declaración de nulidad de un contrato determina que las obligaciones que constituyen su objeto se vuelvan inexigibles para las partes. Una consecuencia de la declaratoria de nulidad del contrato es que no pueda exigirse la ejecución de trabajo alguno al contratista ni efectuarse el pago, pues el cumplimiento de dichas prestaciones sólo se justifica en el marco de una relación contractual válida; en consecuencia, la declaración de nulidad del contrato trae como consecuencia que éste no genere efectos económicos, ello sin perjuicio de las acciones destinadas a impedir el enriquecimiento sin causa u otras a que hubiere lugar. Así, considerando los efectos de la nulidad del contrato, su declaración en algunos casos puede implicar, a manera de ejemplo, la

paralización de una prestación cuyo grado de ejecución es avanzado o la inejecución de una obligación cuyo cumplimiento en un momento determinado es esencial para las funciones de la entidad. En ese sentido, la Normativa de Contrataciones del Estado establece la potestad del titular de la entidad para determinar si ejerce, o no, la facultad de declarar nulo el contrato, realizando previamente el caso en concreto, habiendo solicitado al contratista el descargo correspondiente- atendiendo a criterios tales como: eficacia y eficiencia, oportunidad de la contratación, costo-beneficio, satisfacción del interés público, estado de avance de la contratación, logro de la finalidad pública, el bienestar de las condiciones de vida de los ciudadanos, entre otros, siendo recomendable la coordinación previa con su asesoría jurídica interna y su área de presupuesto, a fin de tomar la decisión de gestión que resulte más adecuada. Pontificia Universidad Católica del Perú (2000). La Invalidez de los Actos Administrativos en el Procedimiento Administrativo en el Derecho Español (pp.1 -20) Lima, Perú. Derecho & Sociedad. El problema de la invalidez de los actos jurídicos reviste singular importancia desde la perspectiva del Derecho Administrativo, en tanto se produce una alteración de los principios que rigen aquella invalidez en el ordenamiento privado. El derecho no sólo va a garantizar la conservación de los actos jurídicos cuando éstos no hayan incurrido en ninguna infracción del ordenamiento, sino que su conservación estará también garantizada, aun cuando el acto incurra en graves vicios, si a pesar de ello es preciso conservarlo para salvaguardar otro valor jurídico más importante que es el de la legalidad y merecedor de tutela jurídica. Para ello será preciso que la conservación se fundamente en alguno de los principios jurídicos. La nulidad o anulabilidad de un acto no implicará la de los sucesivos en el procedimiento que sean independientes del primero, la nulidad o anulabilidad en parte del acto administrativo no implicará la de las partes del mismo, independientes de aquella, salvo que la parte viciada sea de tal importancia que sin ella el acto administrativo no hubiera sido dictado. El ordenamiento procura dotar de estabilidad a los actos administrativos, lo cual se traduce en la existencia de determinadas irregularidades que no dan lugar

a la invalidez del acto y, más todavía, en que aún en los supuestos en que la irregularidad produce la invalidez, se adoptan una serie de técnicas para reducirla a los límites estrictos que vienen exigidos por el propio vicio cometido.

Morales (1996), escribió un artículo titulado Nulidad del acto jurídico administrativo, escribe sobre como declarar nulo un acto administrativo y hace un análisis comparativo entre nulidad del acto administrativo y nulidad del acto jurídico, concluye que existe diferencia entre nulidad del acto jurídico y nulidad del acto jurídico administrativo, mientras que en el primero está regulado por el Código Civil, el segundo está regulado por el Derecho Administrativo; la nulidad del acto jurídico puede ser alegado por cualquiera que tenga interés o de oficio por el juez cuando resulte manifiesta; en cambio la nulidad del acto administrativo únicamente es declarado por la autoridad administrativa siempre y cuando se solicite en el recurso impugnativo. Asimismo, la razón por la que el administrado frente a la administración, encuentra una desigualdad en el tratamiento de la nulidad amparado por código civil y nulidad legislada por el derecho administrativo, radica en que no existe un medio permisible para que pueda obligar a la administración a promover la acción de nulidad ante el órgano jurisdiccional.

En cuanto al marco teórico que respalda la investigación se tiene en cuenta que

para tener conocimiento sobre los conceptos debemos conocer que el Principio de Conservación del Acto Administrativo, para Danos (s.f.) es definido como aquella disposición de la entidad ante la posibilidad de subsanar el vicio no trascendente del Acto Administrativo, es así que éste mantiene su vigencia. Cabe mencionar que la no trascendencia hace referencia a aquellos vicios accesorios, menores y no esenciales, que no afectan la estructura del acto ni su fin. El Principio de Conservación del Acto Administrativo se encuentra regulado en el artículo 14 de la LPAG. El artículo mencionado

dispone que “cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora. En conclusión, el criterio para determinar si se debe conservar la Buena Pro en estos casos es analizar la trascendencia del vicio. Así, se debe verificar si la decisión de la entidad hubiera sido la misma a pesar del vicio, de conformidad con el artículo 14.2.4 de la LPAG. Es decir, si existe un vicio formal que implique la transgresión al Principio de Presunción de Veracidad pero que, a pesar de ello, la decisión de la entidad hubiera sido la misma (adjudicarle la Buena Pro, porque su propuesta técnica y económica es la mejor) entonces, se debe considerar que dicho vicio no influye en la decisión tomada por la entidad contratante, sino que procede conservar la suscripción y perfeccionamiento del contrato, una vez que la Buena Pro ha quedado consentida, el adjudicatario debe remitir toda la información solicitada por la entidad contratante a fin de poder suscribir el contrato respectivo. Esto implica una nueva manifestación de voluntad del adjudicatario de ser parte de la relación contractual. Así, Abruña, A y Baca, V (2006). Concluyen que el contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene y que “la suscripción no forma propiamente parte de la ejecución del contrato, aunque el RCLE lo regule dentro bajo tal epígrafe dentro del Título III”. Se puede señalar que el perfeccionamiento del contrato en el Procedimiento de Selección no se da por la aceptación de la oferta u otorgamiento de la Buena Pro, sino por la suscripción del respectivo contrato o con la recepción de la Orden de Compra o de Servicio, en el caso de adjudicaciones de menor cuantía distintas a las convocadas para la ejecución y consultoría de obras. Por su parte, para los Procedimientos de Selección por relación de ítems, el contrato podrá perfeccionarse con la suscripción del documento que lo contiene o con la recepción de una Orden de Compra o de Servicio según el monto del valor referencial. Baraona, J. (2007). La Nulidad de los Actos Administrativos y La Nulidad de los Actos y Contratos del Código Civil: *¿Son tan distintas?* (pp.59 -106) Santiago, Chile. Revista Chilena de Derecho

Privado (Universidad Diego Portales). La nulidad es una figura cuyo fundamento más profundo está en la necesidad que la ley tiene de asegurar su eficacia y obligatoriedad, la nulidad aparece como una reacción formidable que el sistema jurídico, la misma ley, ofrece para asegurar la ineficacia de un acto que se otorga en contra de las prescripciones que ella misma establece; por lo que determina la invalidez de un acto administrativo no es haber incurrido en una ilegalidad, sino que esa ilegalidad impida alcanzar un fin que el Derecho considera merecedor de protección". La afirmación de este autor puede ser aceptada como apreciación global, que revisa una determinada política de ineficacias administrativas que se aprecia en un sistema jurídico concreto, de cara a justificar por qué en algunos casos la ley decide atribuir otras sanciones a actos administrativos que son formalmente ilegales. Pero no puede acogerse como criterio correcto que hace luz en el Derecho Administrativo para distinguir un acto válido del que no lo es. De aceptarse este planteamiento, ello supone desplazar el análisis de la nulidad de un acto, desde la apreciación misma de la ilegalidad y de la sanción a ella asociada, hacia la mayor o menor posibilidad de que esa ilegalidad ofrezca de alcanzar fines protegidos por el Derecho.

Danos, J. (2016). En el documento *Régimen de la Nulidad de los Actos Administrativos en la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General* (pp.1 -49) Lima, Perú. Ministerio Público Fiscalía de la Nación. En el derecho civil la nulidad suele concebirse como una sanción por la ausencia o alteración de un elemento constitutivo del acto, porque se pone énfasis sobre la voluntad de las partes. En cambio, en el Derecho Administrativo la nulidad deriva de la imposibilidad del acto de integrarse en un ordenamiento jurídico dado, de su violación objetiva de principios jurídicos, antes que de un elemento suyo viciado o faltante. El artículo 9º de la LPAG consagra por primera vez de manera expresa en nuestro ordenamiento administrativo la presunción de validez de los actos administrativos conforme al cual todo acto se considera válido en tanto que su nulidad no sea expresamente declarada en sede

administrativa mediante los mecanismos que la ley establece o en sede judicial como resultado de los procesos judiciales tramitados con ese propósito; no siempre la consecuencia ordinaria de la invalidez de un acto administrativo es su declaratoria de nulidad, porque el artículo 10º de la LPAG sólo ha querido reservar esa consecuencia a los actos que incurren en vicios graves de legalidad, ya que respecto de los actos que padecen de vicios considerados no trascendentes por el artículo 14º de la LPAG la regla es permitir su enmienda por la propia Administración.

El marco espacial involucra a la conservación del acto administrativo a los procedimientos ventilados en el sistema nacional de control y sistema de abastecimientos del Gobierno Regional La Libertad, en cada uno de sus procedimientos los que están relacionados, pues al realizarse una auditoria a los procedimientos de selección tienen que revisar que el acto administrativo cumpla con los requisitos de validez pues de faltar uno de ellos podría generar un riesgo de declararse la nulidad; sin embargo, si el error no es trascendental se conservará el acto previa enmienda de la entidad, lo cual en la mayoría de los casos no ocurre. (Moreno, 2015, p.42). La conservación del acto administrativo en el proceso de contratación con el Estado, consiste en el desenvolvimiento del proceso de selección en los diferentes tipos de procesos: licitaciones públicas, concursos públicos adjudicaciones directas públicas, adjudicaciones directas selectivas y adjudicación de menor cuantía. (Northcote, 2015, p.2). Empecemos, en este sentido, (Martinez Zamora, 2018) con revisar los requisitos de validez del acto administrativo contemplados en el artículo 3º de la LPAG, que establece para ellos cinco grupo condiciones relativas a: i) La competencia: Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, esto quiere decir a las actividades o tareas que legítimamente puede desempeñar el órgano que pueden ser en materia deliberativa, territorio comprende el ámbito espacial en el cual es legítimo el ejercicio de la función, por el grado es la posición o situación que ocupa el órgano dentro de la pirámide jerárquica en la que se encuentra organizado el Estado, por el tiempo

o cuantía, comprende el ámbito temporal en que es legítimo ejercicio de la función. Básicamente la competencia se da a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión, la competencia es irrenunciable e improrrogable. Debe ser ejercida directa y exclusivamente por el órgano que la tiene atribuida como propia, salvo los casos de delegación, sustitución o avocación previstos por las disposiciones normativas. ii) El objeto o contenido del acto: Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación. El contenido debe comprender todas las cuestiones de hecho y derechos planteados por los administrados, pudiendo involucrar otras no propuestas por éstos que hayan sido apreciadas de oficio, siempre que otorgue posibilidad de exponer su posición al administrado y, en su caso, aporten las pruebas de favor, el contenido debe ser cierto, física y jurídicamente posible (posibilidad de cumplirlo de acuerdo a las normas o a la naturaleza de las cosas), lícito (ser acorde al orden jurídico, al orden público y a las buenas costumbres); iii) Su finalidad pública es adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir mediante el acto, aun encubierta, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. El fin del derecho administrativo es el interés público, el bien común, dentro de lo conceptualizado como justicia distributiva. Todo acto que emana de las autoridades públicas debe orientarse a un fin cierto y determinado enmarcado dentro del bien común que esencialmente es lo que justifica la actividad pública. iv) Motivación: El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico en ello consiste en el derecho a la certeza, el cual supone la garantía de todo

administrado a que las sentencias estén motivadas, es decir, que exista un razonamiento jurídico explícito entre los hechos y las leyes que se aplican; v) Procedimiento regular: Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo siendo éste el conjunto de formalidades y trámites que debe observar la administración desarrollando su actividad en la que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido proceso.

Asimismo, (TORRES, 2016) indica que actos son las decisiones, declaraciones o manifestaciones de voluntad o de juicio realizadas por la Administración; mientras que los hechos son las actuaciones materiales o las operaciones técnicas realizadas en ejercicio de la función administrativa, los elementos que conforman el acto administrativo: Elementos subjetivos: El órgano que lo emitió debe ser la administración pública, competente (material, temporal y territorial); Elementos objetivos: Objeto: Lícito, posible, determinado; y Contenido: Sujetándose al ordenamiento, pudiéndose incluir elementos accesorios a la voluntad y Elementos formales: Procedimiento, establecido en las normas, y Motivación, fundamentos de hecho y de derecho. Como se apreciará fácilmente, la infracción de cualquiera de estos cinco elementos podría coincidir con alguno de las otras tres causales de nulidad contempladas en el citado artículo 10° de la LPAG, especialmente en lo que se refiere a la indebida asunción de competencias por órgano distinto al que debe resolver, la desviación del acto a fines ilícitos a favor de terceros o simplemente contrarios al ordenamiento jurídico o la afectación del debido procedimiento, aspectos que igualmente podrían ser materia de los supuestos contemplados en como infracción a la Constitución, las leyes y los reglamentos, la infracción de plazos o requisitos procesales e, incluso, materia de consecuencias penales. En cumplimiento del Decreto Supremo N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 145. Nulidad del Contrato 145.1. Cuando la Entidad decida declarar la nulidad de oficio del contrato por alguna de las causales previstas en el

artículo 44 de la Ley, cursa carta notarial al contratista adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes el contratista que no esté de acuerdo con esta decisión, puede someter la controversia a arbitraje. 145.2. Cuando la nulidad se sustente en las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.3 del artículo 44 de la Ley, la Entidad puede realizar el procedimiento previsto en el artículo 167. 145.3. Cuando la Entidad advierta posibles vicios de nulidad del contrato, corre traslado a las partes para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

El artículo 44 establece lo siguiente: 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Después de celebrados los contratos: Cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan a la contratación directa, cuando no se utilice los métodos de Contratación prevista en la presente Ley, pese a que la contratación se encuentra bajo su ámbito de aplicación; o cuando se empleó un método de contratación distinto del que corresponde. Cuando por sentencia consentida, ejecutoriada o reconocimiento del contratista ante la autoridad competente nacional o extranjera se evidencie que durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, éste, sus accionistas, socios o empresas vinculadas, o cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes legales o agentes, ha pagado, recibido, ofrecido, intentado pagar o recibir u ofrecer en el futuro algún pago, beneficio indebido, dádiva o comisión. La

nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de Estudio

Esta investigación es exploratoria y descriptiva. Exploratoria, porque se realiza sobre un tema desconocido o poco estudiado, es decir, que no existe la investigación previa sobre el tema, si bien es cierto es amplia la literatura encontrada sobre nulidad de oficio o sobre la conservación del acto administrativo, la conjunción de ambos es bastante escasa, sobre todo si se apunta a encontrar una metodología por aplicar. Considerad como experimental y de corte transversal.

Diseño

Fue un enfoque mixto (cuantitativo: descriptivo, explicativo) Cualitativo (Fenomenológico).

Busca explicar las razones de los diferentes aspectos de tal comportamiento, en reconocimiento de las percepciones de las personas y el significado de un fenómeno o experiencia. López (2013). En base a esta estrategia de diseño, el trabajo se centra en la exploración y descripción, en la indagación de hechos. La investigación se desarrolló siguiendo las siguientes etapas: revisión de artículos, revistas, tesis, publicaciones, etc., la delimitación conceptual, el análisis de estudios y experiencias

3.2. Variables y operacionalización

Tabla 1

Operalización de variables

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicador	Escala
Conservación del Acto Administrativo	Ley 27444 modificado por el Decreto Supremo 06-2017, señala: Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad que emitió el acto.	La Conservación del acto administrativo se midió a través del instrumento de percepción de acuerdo la escala de Likert, que consta de 10 dimensiones a analizar y 30 preguntas dirigidas a los servidores públicos que intervienen en el procedimiento de contratación pública; así también, con el objetivo de obtener una herramienta viable, se tomó en cuenta las entrevistas realizadas a especialistas en el objeto de estudio, a quienes se les realizó 30 preguntas específicas y especializadas.	Normativas administrativas Procedimientos Administrativos Resoluciones administrativas Validez de requisitos Existencia del objeto y contenido judicialmente	Nivel Cumplimiento Constitución, leyes y normativas. Grado de cumplimiento de los procedimientos administrativos. Nivel de emisión de Resoluciones administrativas. Nivel demostración de validez de los requisitos establecidos en la institución. Nivel de existencia de objeto o contenido físico y judicialmente posible.	Ordinal Intervalo Deficiente [15-35> Regular [35-55> Bueno [55-75] Ficha de análisis documental Entrevista semi-estructurada Observacion Expresion libre
Nulidad de Oficio Contratos	LCE 30225 numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley establece que el	La Conservación del acto administrativo se midió a través del instrumento de	Contravención del Principio de Presunción de Veracidad	Nivel de documentación falsa o inexacta	Ordinal Intervalo Deficiente

<p>Titular de la Entidad puede declarar la nulidad de contrato "Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo.</p>	<p>percepción de acuerdo la escala de Likert, que consta de 10 dimensiones a analizar y 30 preguntas dirigidas a los servidores públicos que intervienen en el procedimiento de contratación pública; así también, con el objetivo de obtener una herramienta viable, se tomó en cuenta las entrevistas realizadas a especialistas en el objeto de estudio, a quienes se le realizó 30 preguntas específicas y especializadas.</p>	<p>Contravención Impedimentos por ley. Contratación directa sin cumplir condiciones. Recursos de Apelación en Tramite Trasgresión de la Normativa</p>	<p>Grado de cumplimientos de impedidos por ley. Nivel de cumplimiento requisitos contratación directa. Nivel de apelación presentadas. Grado de incumplimiento normativa ejecución contractual.</p>	<p>[15-35> Regular [35-55> Bueno [55-75] Expresion libre Ficha de análisis documental Entrevista semi-estructurada</p>
--	--	---	---	--

Fuente y Elaboración: Propia

3.3. Población (criterios de selección), muestra, muestreo, unidad de análisis

Población

Según Juez, P., Díez, J. (1997) “La población se designa al conjunto de elementos que tienen unas características comunes”. La población objeto de estudio en la que se aplicó la presente investigación son trabajadores y áreas usuarias del Gobierno Regional La Libertad año 2017 (ver tabla 2). Para aspectos Cuantitativos.

Tabla 2

Trabajadores del Gobierno Regional La Libertad – 2017

<i>Gobierno Regional La Libertad</i>	
<i>Libertad</i>	<i>N</i>
Trabajadores sede central	500
Total	500

Nota: tomada de la base de datos trabajadores

En la tabla se toma como base la cantidad de trabajadores de la sede central de Trujillo del Gobierno Regional La Libertad en el año 2017.

Universo: Número de Trabajadores total 500

Delimitaciones de la población

Criterios de inclusión:

Tienen que ser trabajadores del área de logística, de la Gerencia de Contrataciones y de las áreas usuarias del Gobierno Regional La Libertad.

Criterios de exclusión:

Trabajadores que no estén involucrados en el proceso de contratación con el estado ni ejecución contractual

De acuerdo con lo expuesto anteriormente la población definida queda de la siguiente manera.

Tabla 3

Trabajadores involucrados en el proceso de contratación pública – 2017

<i>Gobierno Regional La Libertad</i>	N
Logística y Contrataciones	60
Total	60

Nota: Elaboración propia.

Muestra

La muestra estuvo conformada por 3 funcionarios: Gerente de Administración, Sub Gerente de Logística, Gerente de Contratación y su operador cada uno (03 operadores 1 para administración, 1 Logística y 1 Contrataciones). Para aspectos cualitativos.

Muestreo

Se aplicó el muestreo no probabilístico por conveniencia de acuerdo a los intereses del investigador.

Unidad de análisis

Conformado por los trabajadores de logística y los 3 funcionarios.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En el presente estudio de investigación se realizó una encuesta como técnica en la recolección de la información, y el instrumento será análisis documental, entrevista, aplicación de un test y guía de observación.

Tabla 4*Técnicas e instrumentos de recolección de datos*

<i>Técnica</i>	<i>Instrumento</i>
<i>Cualitativa</i>	
Entrevista	Guía de entrevista: Estará conformado por un conjunto de preguntas provenientes de los indicadores que medirán de las variables estudiadas así mismo constara de 5 preguntas de libre expresión. Tiene por objetivo empatizar con el entrevistado, entender sus emociones,
Observación	Guía de observación: Nos permite obtener información objetiva sin interferir provocando algún tipo de influencia. Esta técnica que se considera como un trabajo de campo, nos permite verificar los compartimientos y conocimiento del personal que la labora en las diferentes fases de contratación, de igual
Análisis Documental	Ficha de análisis documental: Consiste en considerar las resoluciones de nulidades de contrato colgadas en la página oficial del Gobierno Regional La Libertad
<i>Cuantitativa</i>	
	Test: Estará conformado por un conjunto de preguntas provenientes de los indicadores que medirán las 10 dimensiones de las variables estudiadas así mismo constara de 30 ítems.

Nota: Elaboración propia

Validez y confiabilidad

La validación y confiabilidad de los instrumentos se realizó a través de la validación de expertos y del método estadístico del Alfa de Cronbach, se utilizó la técnica de opinión de expertos con el fin de validar los instrumentos de recolección de datos en este caso el cuestionario y para la confiabilidad del instrumento se aplicará el Alfa de Cronbach con la siguiente formula.

$$\alpha = \left[\frac{k}{k-1} \right] \left[1 - \frac{\sum_{i=1}^k S_i^2}{S_t^2} \right]$$

No obstante, cuanto más se aproxime a su valor a 1, mayor es la fiabilidad de la escala. Además, los valores del alfa superiores a 0,7 o 0,8 (dependiendo de la fuente) son suficientes para garantizar la fiabilidad de la escala. De acuerdo a lo presentado y validando nuestro instrumento este se sometió a la prueba de alfa cronbach llegando a la siguiente conclusión, que el alfa de cronbach realizada a 25 personas da un coeficiente de validación del **0.79** garantizando la confiabilidad del instrumento.

VALIDACION ALFA	$\alpha = \frac{k}{k-1} \left[1 - \frac{\sum_{i=1}^k S_i^2}{S_t^2} \right]$		
	K =	30 item	
	K/(K-1) =	1.03	1.03 29
	$\sum_{i=1}^k S_i^2 =$	45.72	0.23 0.77
	$S_t^2 =$	199.0	0.793
	ALFA =		0.79

3.5. Procedimiento

Para la elaboración y aplicación se tuvo en cuenta los siguientes criterios (Conservación del Acto Administrativo):

Tabla 5

Procedimientos

<i>Dimensiones</i>	<i>Indicadores</i>	<i>de Items</i>	<i>Opciones de respuesta</i>
Normativa administrativas	Nivel Cumplimiento constitución, leyes y normativas	3	Nunca (1 punto)
Procedimientos Administrativos	Grado de cumplimiento de los procedimientos administrativos	3	Casi Nunca (2 puntos)
Resoluciones administrativas	Nivel de emisión de Resoluciones administrativas	3	A veces (3 puntos)
Validez de requisitos	Nivel de validez de los requisitos establecidos en la institución	3	Casi Siempre (4 puntos)
Existencia del objeto y contenido judicialmente	Nivel de existencia de objeto o contenido físico y judicialmente posible	3	Siempre (5 puntos)

Nota: Elaboración propia

Categorías empleadas:

- ✓ Malo
- ✓ Regular
- ✓ Bueno

Rangos utilizados para medir la variable y sus respectivas dimensiones

Para la variable:

- ✓ Malo [15-35>
- ✓ Regular [35-55>
- ✓ Bueno [55-75]

Para las dimensiones:

- ✓ Malo [3-7>
- ✓ Regular [7-11>
- ✓ Bueno [11-15]

Para la elaboración y aplicación se tuvo en cuenta los siguientes criterios:

Tabla 6

Criterios de elaboración

<i>Dimensiones</i>	<i>Indicadores</i>	<i>Item:</i>	<i>Opciones de Respuesta</i>
Contravención del Principio de Presunción de Veracidad	Nivel de documentación falsa o inexacta	3	Nunca (1 punto) Casi Nunca
Contravención Impedimentos por ley	Grado de cumplimientos de impedidos por ley	5	(2 puntos) A veces (3 puntos)
Contratación directa sin cumplir condiciones	Nivel de cumplimiento requisitos contratación directa	4	Casi Siempre (4 puntos)
Recursos de Apelación	Nivel de apelación	1	Siempre

en Trámite	presentadas	(5 puntos)
Trasgresión Normativa	Grado de incumplimiento normativa ejecución contractual	2

Nota: Elaboración propia

Categorías empleadas:

- ✓ Malo
- ✓ Regular
- ✓ Bueno

Rangos utilizados para medir la variable y sus respectivas dimensiones

Para la variable:

- ✓ Malo [15-35>
- ✓ Regular [35-55>
- ✓ Bueno [55-75]

Varía por indicadores de las dimensiones:

Contravención del Principio de Presunción de Veracidad

- ✓ Malo [3-7>
- ✓ Regular [7-11>
- ✓ Bueno [11-15]

Contravención Impedimentos por ley

- ✓ Malo [5-12>
- ✓ Regular [12-18>
- ✓ Bueno [18-25]

Contratación directa sin cumplir condiciones

- ✓ Malo [4-9>
- ✓ Regular [9-14>

- ✓ Bueno [14-20]

Recursos de Apelación en Trámite

- ✓ Malo [1-2>
- ✓ Regular [2-3>
- ✓ Bueno [4-5]

Trasgresión Normativa

- ✓ Malo [2-4>
- ✓ Regular [4-6>
- ✓ Bueno [6-10]

3.6. Método de análisis de datos

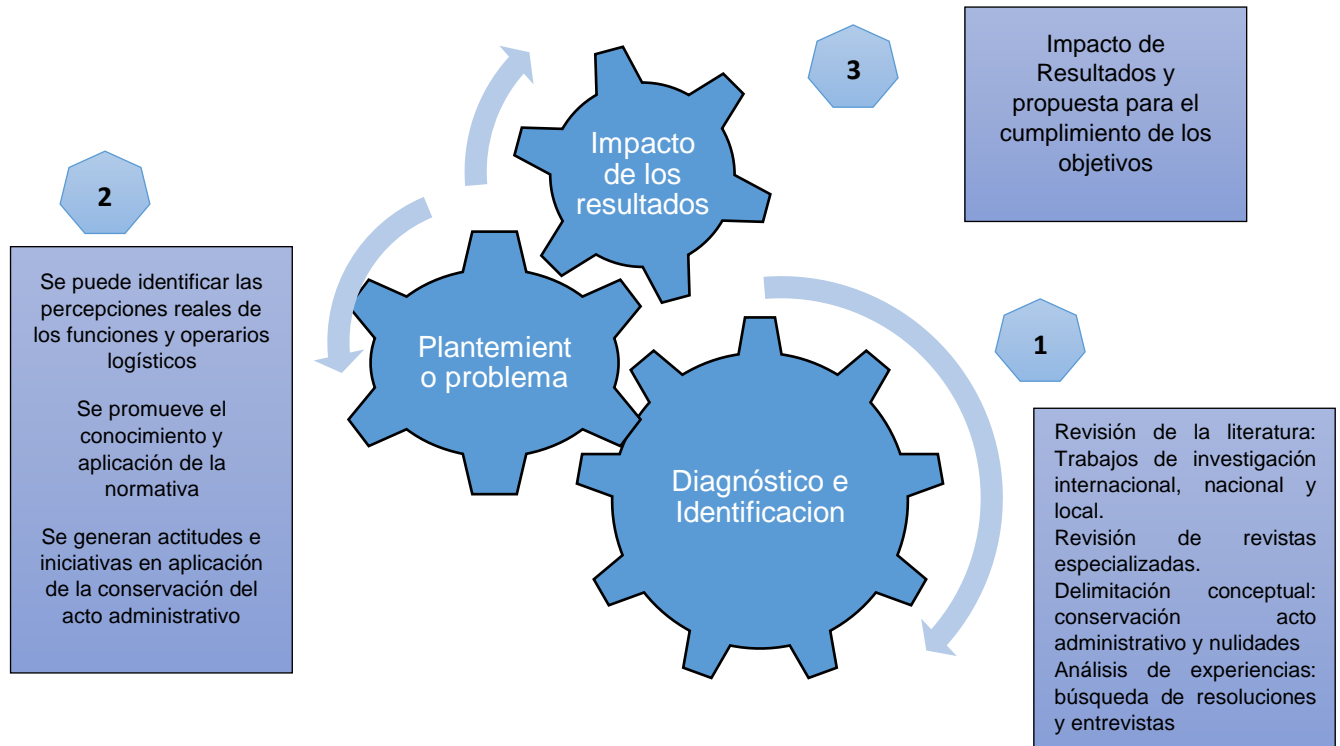
Cualitativo

Una vez que se tuvo la información, la metodología nos da una serie de herramientas para poder analizarla.

No se realizó ninguna sistematización de la data conseguida, se analizó empleando el cloustering, explicado en el punto anterior, una vez agrupadas se trabajó con el brainstorming o lluvia de ideas, es decir una vez clasificadas los problemas identificados, se generan posibles ideas de solución que son plasmadas en un papel, para poder ser analizadas, consensuadas, clasificadas.

Figura1

Mapeamiento



Nota: Sugerida por fuente de estudio

Cuantitativo

Una vez culminada la recolección de información, se empleó el paquete estadístico SPSS-23, pero previamente los datos fueron llevados a la hoja de cálculo Excel para obtener una base de datos describiendo los resultados de las variables Conservación acto administrativo y Nulidades de contratos.

La discusión de los resultados se hará mediante la confrontación de los mismos con las conclusiones de la tesis citada “antecedentes” y con los planteamientos del “marco teórico”. Las conclusiones se formularán teniendo en cuenta los objetivos planteados y los resultados obtenidos.

3.7. Aspectos éticos

El presente trabajo no presenta ningún tema, concepto o definición que atente contra la integridad individual, institucional, étnico, ni comunitario de nuestra sociedad. Contiene conceptos, definiciones y terminologías que corresponden a un marco teórico relacionados a las ciencias administrativas, comúnmente aceptados en la comunidad científica. La autoría del trabajo corresponde a quien presenta esta investigación. De lo contrario se sujeta al trámite administrativo y sanción, de acuerdo a lo estipulado en el reglamento vigente de la universidad.

Rigor Científico

Para poder determinar el rigor científico con que se ha desarrollado el trabajo de investigación, se hace necesario, una vez obtenido los resultados y hallazgos, ver en retrospectiva todo lo obtenido, para dimensionar el trabajo científico con que se ha desarrollado, Suarez (2006). Por su parte López (2014) sostiene que el Rigor Científico es necesario en todo trabajo científico para garantizar exactitud y fidelidad con la finalidad de garantizar toda ausencia de sesgos o direccionamientos y garantizar de esta forma que los resultados sean válidos y logren alcanzar el impacto esperado. De acuerdo a Guba (1981), se requiere 4 criterios para lograr el rigor científico, que se resume en el cuadro siguiente:

Tabla 7

Criterios investigativos

Criterio	Investigación Cualitativa
Valor de la Verdad	Credibilidad
Aplicabilidad	Transferencia
Consistencia	Dependencia
Neutralidad	Confirmabilidad

Fuente Guba (1981)

Credibilidad

El objetivo de la credibilidad en el rigor científico, implica buscar las percepciones de las personas investigadas. Según Castillo, Vásquez (2003) la Credibilidad se logra a través de observaciones y conversaciones prolongadas con los actores del estudio, recolectando información que son reconocidos por los informantes como una aproximación de lo que ellos piensan o sienten. Entre las estrategias a utilizar se tiene la observación continua, la triangulación, material de adecuación referencial, comprobación con los participantes. La credibilidad de la presente en la investigación se centra en los siguientes hechos: Cumplimiento estricto de acuerdo a lo descrito en Marco Temporal y espacial donde se ha desarrollado el presente trabajo, y desde el cuál se ha podido observar, levantar información, valorar los datos a los actores por cada reto asignado, entre los que figuran, funcionario, operario logístico, área usuaria y posteriormente aplicar la metodología de los procedimientos de la normativa de contrataciones.

Transferencia

Salgado (2077) menciona que la Transferibilidad se refiere a la posibilidad de extender los resultados del estudio a otras poblaciones, para esto se necesita que se describa densamente el lugar y las características de las personas donde el fenómeno fue estudiado. En el presente trabajo de investigación, se descarta por completo la transferencia de la data obtenida. Lo que se pretende que se puede como referente.

Dependencia

Con este criterio se refiere a la consistencia, estabilidad de los resultados y hallazgos de estudio. El hallazgo de estudio nos muestra que si existe inestabilidad de los resultados no proviene de la metodología en sí, proviene de la débil institucionalidad que se da en las entidades públicas, esto no afecta en nada el resultado de la propuesta establecida.

Confirmabilidad

En este criterio se pretende determinar que los datos no están sesgados y no responden a ningún tipo de manipulación de índole personal, y esto se

refuerza con los resultados obtenidos por los instrumentos aplicados. En todo caso, estos resultados fueron revisados y analizados por los actores de la investigación y fueron aprobados para su uso en la investigación y se puede afirmar que la obtención de los resultados.

IV. RESULTADOS

Conocer la percepción de los funcionarios sobre de conservación del acto administrativo y nulidad de oficio celebrados Gobierno Regional La Libertad Año 2017

Tabla 08

Codificación de los entrevistados

ENTREVISTADOS	CÓDIGO
Gerente de Administración	GA
Sub Gerente Logística	SGL
Gerente de Contrataciones	GC
Operadores	OP

CATEGORÍA	ENTREVISTA GERENTE ADMINISTRACIÓN	ENTREVISTA SUB GERENTE DE LOGÍSTICA	ENTREVISTA GERENTE CONTRATACIONES	ENTREVISTA OPERADORES	CONCLUSIONES
CONSERVACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO	La conservación del acto administrativo es una declaración que se aplica cuando no existe gravedad de un acto y este se puede corregir para generar estabilidad.	Es la disposición de la entidad ante la posibilidad de subsanar el vicio no esencial, que no afectan la estructura del acto ni su fin.	Se da cuando el vicio de un acto administrativo por incumplimiento no es importante por lo que prevalece conservar el acto administrativo para proceder a la enmienda.	Se entiende como la subsanación de omisiones no trascendentes de un acto administrativo.	La figura del acto administrativo y su conservación permite perfeccionar decisiones de las autoridades, respaldadas en la presunción de validez, que están afectados por vicios no trascendentes sin que tener que anular o dejarlo sin efecto.

NULIDAD CONTRATO	<p>Se puede declarar nulidad de contrato, cuando se verifique que se ha trasgredido algún principio durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo.</p>	<p>Declaratoria de nulidad del contrato es que no pueda exigirse la ejecución de trabajo alguno al contratista ni efectuarse el pago, pues el cumplimiento de dichas prestaciones sólo se justifica en el marco de una relación contractual válida.</p>	<p>Se puede declarar nulo el contrato cuando el contratista: (i) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; (ii) haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o (iii) paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la</p>	<p>La nulidad de contrato se produce por aquellas imperfecciones del contrato que impide a éste producir sus efectos propios</p>	<p>El Gobierno Regional tiene la potestad de declarar nulo el contrato, luego de una evaluación del caso en concreto y atendiendo a criterios de eficacia y eficiencia, opte la declaratoria de nulidad del contrato, o no. La declaración de nulidad de un contrato es dejar sin efecto las obligaciones que constituyen su objeto se vuelvan inexigibles para las partes.</p>
-------------------------	--	---	--	--	---

REDUCCIÓN DE LOS DATOS SEGÚN CODIFICACIÓN

CATEGORIZACIÓN	CODIFICACIÓN	TEXTO
Normativa administrativa s	GA SGL GC OP	<p>Sabemos que el área de contrataciones y logística tiene que estar en constante lectura por los cambios de normativa y leyes que implican que los operarios y los jefes de área siempre tengan que capacitarse, por lo tanto ¿Usted considera que se encuentra preparado o que aún es un proceso de aprendizaje conocer sobre la ley de contrataciones y aplicar la norma de forma adecuada y congruente?</p> <p><i>Considero que no, quizás por la dimensión del cargo debido a que mi conocimiento no aplica directamente en el proceso de contratación, pero si es bueno saber de forma general como se analiza las contrataciones estatales (GA)</i></p> <p><i>Los servidores del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de contratación, deben ser profesionales y/o técnicos debidamente certificados y reunir con los requisitos mínimos, yo dispongo de conocimiento por los años de experiencia en el área de logística y me encuentro capacitado para asumir propuestas, si bien es cierto la ley varía de acuerdo a las modificaciones, pero yo siempre me capacito independientemente de la entidad que me contrate (SGL)</i></p> <p><i>Me encuentro preparada puesto que sé que la Ley de Contrataciones del Estado contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos. (GC)</i></p>

		<p><i>Creemos que es un proceso de aprendizaje debido a que la ley puede tener modificaciones, pero debemos tener la manera correcta de interpretar y saber usarla en base a criterios propios que sean importantes pues la ley deber tener como finalidad tener contrataciones oportunas, bajo las mejores condiciones de precio y calidad (OP)</i></p> <p>¿Qué entiende por conservación del acto administrativo?</p> <p><i>La conservación del acto administrativo es una declaración que se aplica cuando no existe gravedad de un acto y este se puede corregir para generar estabilidad (GA)</i></p> <p><i>Es la disposición de la entidad ante la posibilidad de subsanar el vicio no esencial, que no afectan la estructura del acto ni su fin. (SGL)</i></p> <p><i>Se da cuando el vicio de un acto administrativo por incumplimiento no es importante por lo que prevalece conservar el acto administrativo para proceder a la enmienda. (GC)</i></p> <p><i>La figura del acto administrativo y su conservación permite perfeccionar decisiones de las autoridades, respaldadas en la presunción de validez, que están afectados por vicios no trascendentes sin que tener que anular o dejarlo sin efecto. (OP)</i></p>
--	--	--

<p>Procedimientos Administrativos</p>	<p>GA SGL GC OP</p>	<p>¿Considera Usted que se cumplen los procedimientos administrativos?</p> <p><i>Sí, el procedimiento administrativo usado en el Gobierno Regional La Libertad va conforme a la ley garantizando al ciudadano de que la Administración no va a actuar de un modo arbitrario y discrecional, sino siguiendo las pautas del procedimiento administrativo, procedimiento que por otra parte el administrado puede conocer y que por tanto no va a generar indefensión. (GA)</i></p> <p><i>No siempre, debido a que en el Gobierno Regional La Libertad manejan un TUPA donde cuenta con 142 procedimientos administrativos a seguir, por lo que a veces aplican el documento de gestión institucional dando facilidad a los usuarios y administrados sobre las gestiones de atención. Por ejemplo, en el caso de logística los procedimientos más solicitados son los recursos de apelación de los procedimientos de selección, es un derecho gratuito, pero no siempre llega la documentación indispensable para poder generarla. (SGL)</i></p> <p><i>La aplicación de los procedimientos tengo en cuenta que la entidad tramita la emisión del acto administrativo por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, por eso cada entidad señala estos procedimientos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA APROBADO CON ORDENANZA REGIONAL N° 018-2015-GRLL/CR DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DEL 2015. (GC)</i></p> <p><i>Los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen</i></p>
---------------------------------------	---	--

		<p><i>exclusivamente mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, norma de la más alta autoridad regional en este caso el Gobierno Regional La Libertad, por ello hay el área de atención ciudadano donde está descrito el TUPA, sin embargo se ha visto casos en que no se mantiene actualizado por tal motivo se puede dar una idea errónea al ciudadano, tal vez en el suministro de información o el pago por derechos de tramitación. (OP)</i></p> <p><i>¿Está de acuerdo que La nulidad del procedimiento y del contrato genere responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad contratante conjuntamente con los contratistas que celebraron dichos contratos irregulares?</i></p> <p><i>Sí, estoy de acuerdo que toda nulidad acarree cierta responsabilidad de los que realizaron el procedimiento y por parte de los ganadores de la buena pro, que se les habrán sanciones y procesos investigativos. (GA)</i></p> <p><i>No, lo primero que se debe ser es reunir información de los administrados por lo que ellos deben estar obligados a facilitar documentos que conocieron y fueren razonablemente adecuados a los objetivos de la actuación para alcanzar la verdad material. (SGL)</i></p> <p><i>Yo, considero que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a</i></p>
--	--	---

		<p><i>emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido. (GC)</i></p> <p><i>No, estoy de acuerdo, primero debe desarrollarse descargos ante las personas involucradas para determinar el tipo de responsabilidad. Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; la determinación de la sanción considera criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado. (OP)</i></p>
<p>Resoluciones administrativas</p>	<p>GA SGL GC OP</p>	<p><i>¿Usted cree que están motivadas adecuadamente las resoluciones de nulidad?</i></p> <p><i>Si, por que cuando se dan incumplimiento por alguna de las partes contrato nulo -por definición- es inexistente y no debe surtir efectos; por tanto, la declaración de nulidad de un contrato determina que las obligaciones que constituyen su objeto se vuelvan inexigibles para las partes, no necesita mayor argumento para poder realizarla. (GA)</i></p> <p><i>No, muchas veces se ha visto que los mismos trabajadores del área toman criterios erróneos sin fundamento, se sabe que el Titular de la Entidad en este caso el gobernador decide declarar la nulidad de contrato, o no, cuando se advierta la trasgresión del Principio de Presunción de Veracidad no cuando solo se presuma. (SGL)</i></p> <p><i>La mayoría de veces si se ha verificado que están debidamente formuladas</i></p>

		<p><i>siempre buscamos que el cumplimiento de un contrato sea recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas. (GC)</i></p> <p><i>No, como operadores muchas veces no nos encontramos debidamente capacitados y por un tema de análisis o falta de interpretación, podemos determinar que la resolución de nulidad es total aunque podría ser una resolución parcial donde solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. No se toma en cuenta que para realizar la resolución este debe tener eficacia y eficiencia, oportunidad de la contratación, costo-beneficio, satisfacción del interés público, estado de avance de la contratación, logro de la finalidad pública, el bienestar de las condiciones de vida de los ciudadanos, entre otros, siendo recomendable la coordinación previa con su asesoría jurídica interna y su área de presupuesto, a fin de tomar la decisión de gestión que resulte más adecuada. (OP)</i></p>
Validez de requisitos	GA SGL	¿Existe demostración de validez en los requisitos establecidos en la institución como parte de los actos administrativos?

	<p>GC</p> <p>OP</p>	<p><i>Sí, el Gobierno Regional La Libertad demuestra la validez de los actos con la aplicación de los principios de separación de poderes, de legalidad, de respeto de las situaciones jurídicas subjetivas y de responsabilidad, principios que constituyen los fundamentos del estado de derecho, a los cuales debe someterse la actividad de la administración. Si, procuramos ir de acuerdo a la competencia en función a la materia, tiempo y grado y por su objeto que tenga un contenido esencial, natural y eventual, a su vez que tengan un sustento bajo una finalidad publica diseñada, totalmente motivada y que vaya como un procedimiento regular. (GA)</i></p> <p><i>Sí, lo demuestra debido a que emana por el órgano competente, que ejerce sus atribuciones delegadas en razón de la materia, territorio, tiempo y grado. (SGL)</i></p> <p><i>No, puesto para que el acto administrativo sea válido debe ir conforme al ordenamiento jurídico, debiendo considerar para tal fin los requisitos desarrollados por dicha norma, que en la práctica no se llegan a cumplir la totalidad: Competencia, Objeto, finalidad, procedimiento regular y motivación. (GC)</i></p> <p><i>La percepción que tenemos es que no se encuentran todos los elementos válidos para conservar un acto administrativo, puesto que si se impone una sanción debemos verificar que el mismo cumpla con los elementos como quien emitió el acto, si se ha cumplido con todas las etapas esenciales del</i></p>
--	-----------------------------------	---

		<p><i>procedimiento, lo dispuesto por la administración pública es posible de ejecutarse, se debe identificar claramente las razones del hecho del acto y si estas cumplen con la finalidad creada. (OP)</i></p> <p>¿Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes?</p> <p><i>Sí, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la resolución del contrato por caso fortuito o fuerza mayor, ante la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las prestaciones acordadas. (GA)</i></p> <p><i>Sí, es posible cuando debido a un hecho o evento que se considera caso fortuito o fuerza mayor, resulte imposible continuar con la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, de manera definitiva (SGL)</i></p> <p><i>Si, si existe una causal que resulte imposible continuar con la ejecución de las prestaciones, corresponde a la parte que solicita la resolución del contrato, probar a su contraparte la ocurrencia del caso fortuito o fuerza mayor, y la consecuente imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a su cargo (GC)</i></p> <p><i>En el sentido de la pregunta es posible debido a que cuando es un caso</i></p>
--	--	---

		<p><i>fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, por lo que resulta necesario precisar que un hecho o evento extraordinario se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario; es decir, fuera del orden natural o común de las cosas, Asimismo, un hecho o evento es imprevisible cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible. Por último, el que un hecho o evento sea irresistible significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento, la configuración de un caso fortuito o fuerza mayor exime de responsabilidad a las partes, específicamente, a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar sus prestaciones. (OP)</i></p>
<p>Existencia del objeto y contenido judicialmente</p>	<p>GA SGL GC OP</p>	<p>¿Cómo parte de los actos administrativos existe evidencia del objeto o contenido físico y judicialmente posible?</p> <p><i>En los últimos tiempos la evidencia del objeto dentro del Gobierno Regional se da en el caso de las designaciones con carácter provisional de personal nombrado, que concluida la designación se sobrentiende su retorno al cargo de origen. (GA)</i></p> <p><i>Se trata que todo acto administrativo regido por el Gobierno Regional La</i></p>

		<p><i>Libertad se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación. (SGL)</i></p> <p><i>Las decisiones tomadas no contraviniendo con disposiciones constitucionales, legales o mandatos judiciales que repercutan en alguna decisión del acto administrativo, por lo que considero que si se cumple con el requisito. (GC)</i></p> <p><i>Muchos de los actos realizados en el Gobierno Regional La Libertad, son propuestas que son presentadas sin que sus conclusiones afecten los derechos ya adquirido. (OP)</i></p>
<p>Contravención del Principio de Presunción de Veracidad</p>	<p>GA SGL GC OP</p>	<p>¿Considera un aspecto de nulidad la presupuesta de documentación adulterada?</p> <p><i>Claro que sí, el acto administrativo debe ser perfecto y legal cuando cumpla con las condiciones de legitimidad y de mérito, la sola existencia de una prueba en contra de lo afirmado en las declaraciones juradas o de lo indicado en los documentos presentados, obliga a la administración pública a tomar acciones en contra de la persona que presento la documentación. (GA)</i></p> <p><i>Si, de todas formas, a pesar de que la normatividad vigente facilita la postulación de las empresas en concursos públicos convocados por el gobierno central, gobiernos regionales y las municipalidades, algunas no aprenden aún que éstos deben ganarse honestamente, la falsificación es un acto consistente en la creación o modificación de ciertos documentos, efectos,</i></p>

		<p><i>productos (bienes o servicios), con el fin de hacerlos parecer como verdaderos que deben ser sancionados. (SGL)</i></p> <p><i>Sí, es un aspecto de nulidad porque la presentación de documentación falsa ocasiona retraso en la atención oportuna de las necesidades del área usuaria, presentación de documentos falsos reviste una considerable gravedad, debido a que vulnera el principio de presunción de veracidad que debe regir a todos los actos vinculados a las contrataciones públicas. Por lo demás, dicho principio, junto a la fe pública, constituyen bienes jurídicos merecedores de protección especial, pues constituyen los pilares de las relaciones suscitadas entre la Administración Pública y los administrados. (GC)</i></p> <p><i>Si, como operadores cuando revisamos la documentación y podremos encontrar y dar fe que la documentación es falsa mediante la fiscalización posterior, esta debe declararse nulo y remitir al OSCE para la aplicación de las sanciones correspondientes, los proveedores que presenten documentos falsos y/o información inexacta serán sancionados con inhabilitación temporal para contratar con el Estado por un período no menor a tres (3) años ni mayor a cinco (5) año. (OP)</i></p> <p>¿La aplicación del Principio de Presunción de Veracidad, ante documentación falsa o inexacta para la suscripción del contrato considera que puede ser potestad del Titular de la Entidad para declarar la nulidad de oficio de un contrato?</p>
--	--	--

		<p><i>Sí, es potestad de la entidad tomar en cuenta o no del Principio de Presunción de Veracidad, se limita a los siguientes supuestos: (i) la presentación de documentación falsa o información inexacta durante el procedimiento de selección, como parte de la oferta; y (ii) la presentación de documentación falsa o información inexacta para el perfeccionamiento del contrato. (GA)</i></p> <p><i>Sí, la ley de contrataciones permita declara nulo bajo la trasgresión del principio de presunción de veracidad porque es responsabilidad el proveedor era responsable de la exactitud y veracidad de todos los documentos que presentara para acreditar los requisitos para la admisión de propuestas y factores de evaluación, estos documentos, así como todos los actos referidos a los procesos de contratación, estaban sujetos a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad, de conformidad con lo previsto por el Principio de Moralidad. (SGL)</i></p> <p><i>Sí, se debe declarar nulo cuando se comprueba que los documentos son falsos, reconocía expresamente el principio de privilegio de controles posteriores, según el cual, las entidades del sector público debían privilegiar las técnicas de control posterior, en lugar de las técnicas de control preventivo, en los procedimientos que se desarrollaban bajo su competencia. En tal sentido, la Administración tenía el deber de comprobar la veracidad de los documentos presentados por los administrados y sancionar su falta. (GC)</i></p> <p><i>Sí, el órgano encargado de las contrataciones determinará la falsedad o</i></p>
--	--	--

		<p><i>inexactitud del documento cuestionado, debía comunicar tal hecho al Comité Especial para que éste descalificara dicha propuesta, en virtud del Principio de Moralidad; siempre que no se hubiese otorgado la Buena Pro, pues en caso la propuesta que contenía el documento falso o inexacto hubiese resultado ganadora, se debía efectuar la respectiva comunicación al Titular de la Entidad para que éste evaluara la posibilidad de declarar la nulidad del proceso de selección o del contrato (OP)</i></p>
<p>Contravención Impedimentos por ley</p>	<p>GA SGL GC OP</p>	<p>Después de celebrados los contratos, considera que la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en contravención con el Artículo 11° de la presente Ley.</p> <p><i>Tengo conocimiento que se puede dar impedimento, a las personas naturales o jurídicas que, al momento de impuesta la sanción y/o dentro de los doce (12) meses anteriores, actuaron como integrantes de personas jurídicas que se encontraban sancionadas administrativamente con inhabilitación para participar en procedimientos de selección y contratar con el Estado. (GA)</i></p> <p><i>Por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11 de la presente Ley. Los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato. (SGL)</i></p> <p><i>Deberían ser revisados mucho antes de la firma de contrato, pero si se</i></p>

		<p><i>encontrase algún documento que acredite que contraviene del artículo 11. Cualquiera sea el régimen de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores y/o contratistas, incluyendo las contrataciones. En todo proceso de contratación y siempre que cuenten con el mismo objeto social, las personas jurídicas cuyos integrantes formen o hayan formado parte en la fecha en que se cometió la infracción, de personas jurídicas que se encuentren sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o permanente para participar en procedimientos de selección y para contratar con el Estado. (GC)</i></p> <p><i>Se debe tomar en cuenta cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones: Presidente y los Vicepresidentes de la República, los Congresistas de la República en todo proceso de contratación mientras ejerzan el cargo y hasta doce (12) meses después de haber dejado el mismo, los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los funcionarios públicos, empleados de confianza, proceso de contratación correspondiente, las personas naturales o jurídicas que tengan intervención directa, entre otros. (OP)</i></p>
<p>Contratación directa sin cumplir condiciones</p>	<p>GA SGL GC</p>	<p>¿En cuántos procesos de selección interviene al año usted?</p> <p><i>No intervengo en ningún proceso de selección. (GA)</i></p> <p><i>Suelo ser suplente en los procedimientos de selección convocados en el</i></p>

	<p>OP</p>	<p><i>Gobierno Regional La Libertad. (SGL)</i></p> <p><i>Suelo ser suplente en los procedimientos de selección convocados en el Gobierno Regional La Libertad. (GC)</i></p> <p><i>De los 3 operadores de la entrevista cada uno intervino en más de 10 procesos convocados. (OP)</i></p> <p>¿Cuánto tiempo demora en evaluar un expediente de contratación en la etapa de proceso de selección?</p> <p><i>Dependiendo al tipo de proceso de una Adjudicación simplificada 15 días hasta una Licitación Pública de 30 días. (OP)</i></p>
<p>Recursos de Apelación en Tramite</p>	<p>GA</p> <p>SGL</p> <p>GC</p> <p>OP</p>	<p>Luego de culminado la etapa de actos preparatorios e iniciando la etapa de ejecución contractual ¿Cuánto tiempo demora en fundamentar una resolución de nulidad?</p> <p><i>Nos tomamos una semana para realizar y ver antecedentes. (OP)</i></p> <p>¿Se corresponde al árbitro único o al Tribunal Arbitral evaluar la nulidad del contrato, considerando en primer lugar, las causales previstas en la presente Ley y su reglamento, y luego las causales de nulidad aplicables reconocidas en el derecho nacional?</p> <p><i>Los operadores determinar que evalúa el tribunal de contrataciones, recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el reglamento. No se pueden impugnar las contrataciones directas y las</i></p>

		<p><i>actuaciones que establece el reglamento.</i></p> <p><i>Reglamento detalla los actos que no son materia de impugnación, siendo estos:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. Las actuaciones materiales relativas a la planificación de las contrataciones.</i> <i>2. Las actuaciones preparatorias de la Entidad convocante, destinadas a organizar la realización de procedimientos de selección.</i> <i>3. Los documentos del procedimiento de selección y/o su integración.</i> <i>4. Las actuaciones materiales referidas al registro de participantes.</i> <i>5. Las contrataciones directas.</i> <p><i>La apelación contra el otorgamiento de la Buena pro o contra los actos dictados con anterioridad, a ella debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la Buena Pro. En el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, la apelación se presenta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la Buena Pro. En el caso de la Subasta Inversa Electrónica, el plazo para la interposición del recurso es de cinco (5) días hábiles, salvo que su valor referencial corresponda al de una licitación pública o concurso público, en cuyo caso el plazo es de ocho (8) días hábiles.</i></p>
<p>Trasgresión de la Normativa</p>	<p>GA SGL</p>	<p>¿En el caso que se llegue acreditar que el contratista, sus accionistas, socios o empresas vinculadas, o cualquiera de sus respectivos</p>

	GC OP	<p>directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes legales o agentes, ha pagado, recibido, ofrecido, intentado pagar o recibir u ofrecer en el futuro algún pago, beneficio indebido, dádiva o comisión en relación con ese contrato o su procedimiento de selección conforme establece el reglamento, se considera como causal de nulidad?</p> <p><i>La acción aparte de la nulidad del proceso se logra tener un perjuicio de la responsabilidad penal y civil a que hubiere lugar. (GA, SGL, GC, OP)</i></p>
--	------------------------	---

Nota: Respuestas de entrevistados.

Analizar las resoluciones de nulidad de oficio de los contratos más relevantes del Gobierno Regional – Año 2017

DOCUMENTO ANALIZADO: Resolución Ejecutiva Regional N° 782-2018-GRLL/GOB, de fecha 22 de marzo del 2018.

SE RESOLVIÓ:

Primero: DECLARAR NULIDAD DE OFICIO del contrato N° 043-2017-GRLL-GRCO, de fecha 09/08/2017, suscrito entre el Gobierno Regional de La Libertad con el Ing. Mirko Antonio Vargas del Castillo, por haber presentado documentación falsa e inexacta en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 011-2017-GRLL-GRCO, para la contratación del SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO “CREACIÓN DEL SERVICIO EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LA I.E. N° 80194 EN EL CENTRO POBLADO CHUYPAN – DISTRITO DE MARCABAL, PROVINCIA DE SANCHEZ CARRIÓN – LA LIBERTAD”, por transgresión a principio de presunción de veracidad, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Segundo: Encargar a la Gerencia Regional de Contrataciones realizar el seguimiento a los procedimientos administrativos sancionadores tramitados contra el Ing. Mirko Antonio Vargas del Castillo ante el OSCE; ENCARGAR a la Procuraduría Pública Regional realizar las acciones legales que dispone el artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en contra del consultor.

ANÁLISIS: Visto el documento en mención, el Gobierno Regional de La Libertad, en adelante La Entidad, en atención a lo establecido en el numeral 43.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, procedió a realizar la fiscalización posterior de los documentos presentados por el Ing. Mirko Antonio Vargas del Castillo, en adelante el Contratista, para lo cual ésta procedió a remitir 59 cartas notariales a diversas entidades, empresas y notarios quienes suscribieron la documentación presentada por el Contratista.

De las 59 cartas cursadas por La Entidad, se mencionan en la Resolución 3, las cuales explicaremos resumidamente a continuación:

-La primera y segunda cartas notariales fueron dirigidas a la Municipalidad Distrital de Santo Domingo, solicitando se verifique y confirme la veracidad de la información consignada por el Contratista en su oferta, consistente en la identidad de los profesionales propuestos en su oferta para ejecutar el servicio, sobre el particular, se obtuvo la respuesta de dicha municipalidad, indicando que; según la oficina de abastecimiento, los profesionales indicados por el Contratista no son los que aparecen en el expediente de contratación, por lo que se consideró la información provista por el Contratista como inexacta.

-Sobre la tercera carta, la Municipalidad Provincial de Otuzco informa que su Gerente de Infraestructura informa que el expediente no obra en archivos de la Entidad, toda vez que se transfirió las facultades a la Municipalidad Provincial de Usquil; asimismo, La Entidad indica que el contrato objeto de fiscalización fue resuelto cuatro meses después, información que es mencionada en la resolución pero no corroborada con ningún documento.

Al respecto, se debe analizar la óptica de la Entidad para considerar la información recibida, como suficiente para considerar la vulneración al Principio de Veracidad y consecuentemente resolver el contrato; asimismo, se debe advertir que en ninguna parte de la resolución se observa elementos fundamentales contenidas en la ley para poder aseverar y motivar una resolución de contrato, elementos como el descargo por parte del Contratista, la opinión del área usuaria indicando la factibilidad o no de la resolución de contrato, y el análisis costo beneficio que determine la viabilidad entre resolver o no el contrato. Es importante tener en cuenta que para resolver el contrato La Ley de Contrataciones del Estado, así como las opiniones, Directivas y Pronunciamientos del OSCE, los mismo que se detallan en el contenido de la Tesis; éstos documentos indican claramente que La Entidad, puede resolver el contrato, esto entendido luego de un análisis discrecional que determine que resolver el contrato es lo mejor para los fines de la Entidad.

Sobre el particular, resulta necesario remitirnos expresamente a la posición del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, quien en su Opinión

N° 032-2019/DTN, (Dirección Técnico Normativa), de fecha 01 de marzo 2019, concluye que: ***“La normativa de contrataciones del Estado contempla la declaratoria de nulidad de contrato como una potestad y no como una obligación del Titular de la Entidad; por tanto, cuando se verifique la configuración de la causal de nulidad de contrato regulada en el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, el Titular de la Entidad debe realizar una evaluación del caso en concreto y -en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad- determinar si ejerce, o no, la facultad de declarar nulo el contrato. La potestad del Titular de la Entidad para determinar si ejerce, o no, la facultad de declarar nulo el contrato, se deberá realizar evaluando previamente el caso en concreto -habiendo solicitado al contratista el descargo correspondiente- atendiendo a criterios tales como: eficacia y eficiencia, oportunidad de la contratación, costo-beneficio, satisfacción del interés público, estado de avance de la contratación, logro de la finalidad pública, el bienestar de las condiciones de vida de los ciudadanos, entre otros, siendo recomendable la coordinación previa con su asesoría jurídica interna y su área de presupuesto, a fin de tomar la decisión de gestión que resulte más adecuada”.***

Entonces, visto el pronunciamiento del Ente rector de las contrataciones del Estado, decretando la facultad de evaluación por parte de la Entidad, de realizar un análisis costo beneficio sobre la viabilidad o no de resolver un contrato inmerso en las causales de nulidad por atentar contra el principio de presunción de veracidad, resulta importante preguntarnos y respondernos al mismo tiempo, porque es que los operadores y Titular de la Entidad, no realizan un debido de estudio de impacto y/o viabilidad procedimental sobre resolver un contrato o conservar el acto administrativo, y a la par impulsar el debido procedimiento sancionador ante el OSCE contra el supuesto contratista infractor, para evitar así retrasos en la ejecución del contrato, y del mismo modo en la ejecución del presupuesto público.

DOCUMENTO ANALIZADO: Resolución Ejecutiva Regional N° 1717-2017-GRLL/GOB, de fecha 14 de setiembre del 2017.

SE RESOLVIÓ:

Primero: DECLARAR NULIDAD DE OFICIO del contrato N° 036-2017-GRLL-GRCO, de fecha 21/06/2017, suscrito entre el Gobierno Regional de La Libertad y el CONSORCIO MARAÑON (conformado por la empresa OTOYA INGENIEROS SRL, con 45% de participación en el consorcio, MAIJO INGENIEROS CONTRATISTA EIRL, con 05% de participación en el consorcio, y GEOSERVIA SAC, con 50% de participación en el consorcio) para la ejecución del servicio denominado: “MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA RUTA N° LI-107 TRAMO: BOLIVAR – UNAMEN – LAPLAC – DV. CIENEGA – UCHUMARCA – SAN VICENTE DE PAUL – CATAL – LD AMAZONAS (PTE. HUANABAMBA, AM-107 A BALSAS) – ETAPA I”, derivado del Concurso Público N° 005-2017-GRLL-GRCO, por el monto de S/ 4’869,631.14 (cuatro millones ochocientos sesenta y nueve mil seiscientos treinta y uno con 14/100 Soles), por transgresión del principio de presunción de veracidad, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Segundo: Encargar a la Gerencia Regional de Contrataciones realizar el seguimiento a los procedimientos administrativos sancionadores tramitados contra el CONSORCIO MARAÑON ante el OSCE, así como la denuncia penal respectiva.

ANÁLISIS: Visto el documento en mención, el Gobierno Regional de La Libertad, en adelante La Entidad, en atención a lo establecido en el numeral 43.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, procedió a realizar la fiscalización posterior de los documentos presentados por el CONSORCIO MARAÑON, en adelante el Contratista, para lo cual ésta procedió a remitir cartas notariales a diversas entidades, empresas y notarios quienes suscribieron la documentación presentada por el Contratista.

De las cartas cursadas por La Entidad, es necesario mencionar que, en el contenido de la resolución se menciona que un documento fue objeto de observación, pero éste no está debidamente determinado y especificado en el contenido del documento, por

lo que no se evidencia que tipo documento fue, que entidad observó o negó la veracidad de éste o si efectivamente no existe o es inexacto, observándose una importante falencia tanto en la forma como en el fondo de la argumentación fáctica y jurídica por parte de La Entidad. Además, si bien es cierto, cumplieron esta vez con intentar dilucidar la factibilidad de declarar la unidad o no del contrato, derivando los actuados al titular de la Entidad como al área usuaria, no se evidenció la motivación sobre la viabilidad o no de resolución del contrato, solo el área de Asesoría Jurídica en coordinación con la Gerencia Regional de Contrataciones, quienes impulsan estos procedimientos administrativos, limitaron su actuación en elevar a opinión a Gerencia y al área usuaria, y esta última solo indicó el porcentaje de avance.

Al respecto, se debe analizar la óptica de la Entidad para considerar la información recibida, como suficiente para considerar la vulneración al principio de veracidad y consecuentemente resolver el contrato; asimismo, se debe advertir que en ninguna parte de la resolución se observa elementos fundamentales contenidas en la ley para poder aseverar y motivar una resolución de contrato, elementos como el descargo por parte del Contratista, la opinión del área usuaria indicando la factibilidad o no de la resolución de contrato, y el análisis costo beneficio que determine la factibilidad de resolver o no el contrato.

Es importante tener en cuenta que para resolver el contrato La Ley de Contrataciones del Estado, así como las opiniones, Directivas y Pronunciamientos del OSCE, los mismos que se detallan en el contenido de la Tesis; éstos documentos indican claramente que La Entidad, puede resolver el contrato, esto entendido luego de un análisis discrecional que determine que resolver el contrato es lo mejor para los fines de la Entidad.

Sobre el particular, resulta necesario remitirnos expresamente a la posición del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, quien en su Opinión N° 032-2019/DTN, (Dirección Técnico Normativa), de fecha 01 de marzo 2019, concluye que: ***“La normativa de contrataciones del Estado contempla la declaratoria de nulidad de contrato como una potestad y no como una obligación del Titular***

de la Entidad; por tanto, cuando se verifique la configuración de la causal de nulidad de contrato regulada en el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, **el Titular de la Entidad debe realizar una evaluación del caso en concreto y -en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad- determinar si ejerce, o no, la facultad de declarar nulo el contrato.** La potestad del Titular de la Entidad para determinar si ejerce, o no, la facultad de declarar nulo el contrato, se deberá realizar evaluando previamente el caso en concreto -habiéndose solicitado al contratista el descargo correspondiente- **atendiendo a criterios tales como: eficacia y eficiencia, oportunidad de la contratación, costo-beneficio, satisfacción del interés público, estado de avance de la contratación, logro de la finalidad pública, el bienestar de las condiciones de vida de los ciudadanos,** entre otros, siendo recomendable la coordinación previa con su asesoría jurídica interna y su área de presupuesto, a fin de tomar la decisión de gestión que resulte más adecuada”.

Entonces, vi **DOCUMENTO ANALIZADO:** Resolución Ejecutiva Regional N° 782-2018-GRLL/GOB, de fecha 22 de marzo del 2018.

SE RESOLVIÓ:

Primero: DECLARAR NULIDAD DE OFICIO del Contrato N° 043-2017-GRLL-GRCO, de fecha 09/08/2017, suscrito entre el Gobierno Regional de La Libertad con el Ing. Mirko Antonio Vargas del Castillo, por haber presentado documentación falsa e inexacta en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 011-2017-GRLL-GRCO, para la contratación del SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO “CREACIÓN DEL SERVICIO EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LA I.E. N° 80194 EN EL CENTRO POBLADO CHUYPAN – DISTRITO DE MARCABAL, PROVINCIA DE SANCHEZ CARRIÓN – LA LIBERTAD”, por transgresión a principio de presunción de veracidad, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Segundo: Encargar a la Gerencia Regional de Contrataciones realizar el seguimiento a los procedimientos administrativos sancionadores tramitados contra el Ing. Mirko Antonio Vargas del Castillo ante el OSCE; ENCARGAR a la Procuraduría Pública Regional realizar las acciones legales que dispone el artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en contra del consultor.

ANÁLISIS: Visto el documento en mención, el Gobierno Regional de La Libertad, en adelante La Entidad, en atención a lo establecido en el numeral 43.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, procedió a realizar la fiscalización posterior de los documentos presentados por el Ing. Mirko Antonio Vargas del Castillo, en adelante el Contratista, para lo cual ésta procedió a remitir 59 cartas notariales a diversas entidades, empresas y notarios quienes suscribieron la documentación presentada por el Contratista.

De las 59 cartas cursadas por La Entidad, se mencionan en la Resolución 3, las cuales explicaremos resumidamente a continuación:

Está el pronunciamiento del Ente rector de las contrataciones del Estado, decretando la facultad de evaluación por parte de la Entidad, de realizar un análisis costo beneficio sobre la viabilidad o no de resolver un contrato inmerso en las causales de nulidad por atentar contra el principio de presunción de veracidad, resulta importante preguntarnos y respondernos al mismo tiempo, porque es que los operadores y Titular de la Entidad, no realizan un debido de estudio de impacto y/o viabilidad procedimental sobre resolver un contrato o conservar el acto administrativo, y a la par impulsar el debido procedimiento sancionador ante el OSCE contra el supuesto contratista infractor, para evitar así retrasos en la ejecución del contrato, y del mismo modo en la ejecución del presupuesto público.

DOCUMENTO ANALIZADO: Resolución Ejecutiva Regional N° 1718-2017-GRLL/GOB, de fecha 15 de setiembre del 2017.

SE RESOLVIÓ:

Primero: DECLARAR NULIDAD DE OFICIO del Contrato N° 039-2017-GRLL-GRCO, de fecha 17/07/2017, suscrito entre el Gobierno Regional de La Libertad y el CONSORCIO BUEN PASTOR (conformado por la empresa JJ MEDUR CONTRATISTAS GENERALES SAC, con Registro Único de Contribuyentes N° 20482093354, debidamente representado por su Gerente General Sr. Wuilmar Edwin Medrano Obando y con un porcentaje de participación de 75% y por la empresa CONSTRUCTORAJ/M SRL, con Registro Único de Contribuyentes N° 20530835953, debidamente representado por su Gerente General Sra. Irene Mercedes Maguiña Fernández y con un porcentaje de participación de 25% de participación en el consorcio, a fin de ejecutar el servicio denominado: “MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA RUTA N° LI-125 TRAMO: EMP. PE-10 C (CHAGUAL) – ALTO BLANCO - PATAZ”, derivado del Concurso Público N° 003-2017-GRLL-GRCO, por el monto de S/ 4´775,543.50 (cuatro millones setecientos setenta y cinco mil quinientos cuarenta y tres con 50/100 Soles), por transgresión del principio de presunción de veracidad, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Segundo: Encargar a la Gerencia Regional de Contrataciones realizar el seguimiento a los procedimientos administrativos sancionadores tramitados contra el CONSORCIO BUEN PASTOR ante el OSCE, así como la denuncia penal respectiva.

ANÁLISIS: Visto el documento en mención, el Gobierno Regional de La Libertad, en adelante La Entidad, en atención a lo establecido en el numeral 43.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, procedió a realizar la fiscalización posterior de los documentos presentados por el CONSORCIO BUEN PASTOR, en adelante el Contratista, para lo cual ésta procedió a remitir cartas notariales a diversas entidades, empresas y notarios quienes suscribieron la documentación presentada por el Contratista.

De las cartas cursadas por La Entidad, se mencionan en la resolución 4, de las cuales, al igual que los análisis anteriores, se limitan a indicar que los documentos son falsos o inexactos, intentan determinar la factibilidad o viabilidad de resolver o no el contrato pero el área usuaria solo se limita a mencionar el porcentaje de avance,

pero en ninguna de los párrafos de la resolución se especifica o analiza la factibilidad de resolver el acto administrativo o conservar el contrato, no existe un análisis costo beneficio que determine que resolver el contrato es lo más favorable para la Entidad; tampoco se evidencia un análisis paralelo con los principios rectores de la Ley de Contrataciones del Estado o Los Principio del Derecho Administrativo.

Es importante tener en cuenta que para resolver el contrato La Ley de Contrataciones del Estado, así como las opiniones, Directivas y Pronunciamientos del OSCE, los mismos que se detallan en el contenido de la tesis; éstos documentos indican claramente que La Entidad, puede resolver el contrato, esto entendido luego de un análisis discrecional que determine que resolver el contrato es lo mejor para los fines de la Entidad.

Además, se debe tener en cuenta las consecuencias de la Resolución de Contrato, para la Entidad, conlleva un retraso importante tanto para la ejecución del servicio y/u obra, como para la ejecución del presupuesto asignado para el año fiscal, por lo que es imperativo que la entidad demuestre y realizó un debido análisis costo beneficio de las consecuencias de la Resolución o Nulidad de Contrato, teniendo en cuenta la responsabilidad de salvaguardar los intereses de la Entidad.

Sobre el particular, resulta necesario remitirnos expresamente a la posición del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, quien en su Opinión N° 032-2019/DTN, (Dirección Técnico Normativa), de fecha 01 de marzo 2019, concluye que: ***“La normativa de contrataciones del Estado contempla la declaratoria de nulidad de contrato como una potestad y no como una obligación del Titular de la Entidad; por tanto, cuando se verifique la configuración de la causal de nulidad de contrato regulada en el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, el Titular de la Entidad debe realizar una evaluación del caso en concreto y -en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad- determinar si ejerce, o no, la facultad de declarar nulo el contrato. La potestad del Titular de la Entidad para determinar si ejerce, o no, la facultad de declarar nulo el contrato, se deberá realizar evaluando previamente el caso en concreto -habiendo solicitado al***

*contratista el descargo correspondiente- **atendiendo a criterios tales como: eficacia y eficiencia, oportunidad de la contratación, costo-beneficio, satisfacción del interés público, estado de avance de la contratación, logro de la finalidad pública, el bienestar de las condiciones de vida de los ciudadanos, entre otros, siendo recomendable la coordinación previa con su asesoría jurídica interna y su área de presupuesto, a fin de tomar la decisión de gestión que resulte más adecuada***".

Entonces, visto el pronunciamiento del Ente rector de las contrataciones del Estado, decretando la facultad de evaluación por parte de la Entidad, de realizar un análisis costo beneficio sobre la viabilidad o no de resolver un contrato inmerso en las causales de nulidad por atentar contra el principio de presunción de veracidad, resulta importante preguntarnos y respondernos al mismo tiempo, porque es que los operadores y Titular de la Entidad, no realizan un debido de estudio de impacto y/o viabilidad procedimental sobre resolver un contrato o conservar el acto administrativo, y a la par impulsar el debido procedimiento sancionador ante el OSCE contra el supuesto contratista infractor, para evitar así retrasos en la ejecución del contrato, y del mismo modo en la ejecución del presupuesto público.

Identificar las carencias sobre inadecuada aplicación del Principio de Conservación del acto administrativo en las nulidades de los contratos celebrados del Gobierno Regional La Libertad, 2017

Resultados obtenidos de la aplicación del test sobre Conservación Acto Administrativo en los contratos públicos celebrados del Gobierno Regional La Libertad- año 2017

Tabla 9:

Aplicación del Principio de Conservación del Acto Administrativo en el Gobierno Regional La Libertad Trujillo- año 2017

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Mala	13.8	23,0	23,0	23,0
Regular	46.2	77,0	77,0	100,0
Total	60	100,0	100,0	

Nota: Nivel de conservación del Acto administrativo en el Gobierno Regional La Libertad Trujillo- año 2017, obtenidos del cuestionario sobre Conservación del acto administrativo

Interpretación

Según los resultados de la tabla, se evidencia que 46 trabajadores que equivalen el 77% de la muestra de estudio percibe una regular aplicación del principio de conservación del acto administrativo cuya trascendencia o inexistencia o bien sea lo suficientemente irrelevante para ameritar la efectiva declaratoria de nulidad ; 14 trabajadores que equivalen el 23% de la muestra de estudio perciben una inaplicación del principio de conservación del acto administrativos en los contratos públicos celebrados del Gobierno Regional La Libertad, pues luego de encontrado el vicio este sería insalvable puesto que atentan con las normas del orden público y de irregularidades. (Véase gráfica)

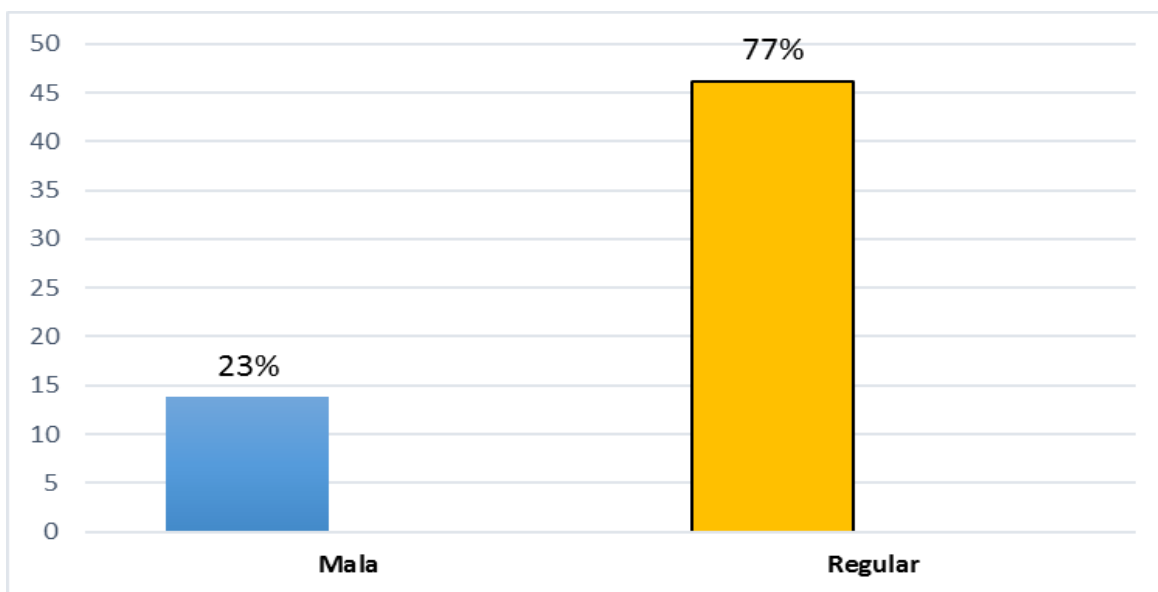


Figura.2.- La conservación del acto administrativo entiéndase como la aplicación del principio de evitar dilataciones innecesarias y respuestas desproporcionadas a los eventuales vicios de nulidad detectados según los trabajadores de abastecimientos del Gobierno Regional de La Libertad, elaboración propia con información de campo Base: 60 personas

Tabla 10

La Normativa administrativa aplicadas en el Gobierno Regional La Libertad - año 2017

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Deficiente	1.5	2,5	2,5	2,5
Bueno	22.86	38,1	38,1	40,6
Regular	35.64	59,4	59,4	100,0
Total	60	100,0	100,0	

Nota: Las normativas administrativas y su aplicación en el Gobierno Regional La Libertad, obtenidos del cuestionario sobre Conservación del acto administrativo

Interpretación

Según los resultados de la tabla, se evidencia que 35 trabajadores que equivalen el 59.4% de la muestra de estudio considera que el Gobierno Regional aplica de manera regular la normativa, leyes y constitución en base al cumplimiento de las mismas; 23 trabajadores que equivalen el 38.1% de la muestra de estudio considera que de forma buena da cumplimiento a la normativa y 2 trabajadores considera deficiente puesto que no aplican oportunamente las leyes, normativa a fin de solucionar los problemas presentados. (Véase gráfica)

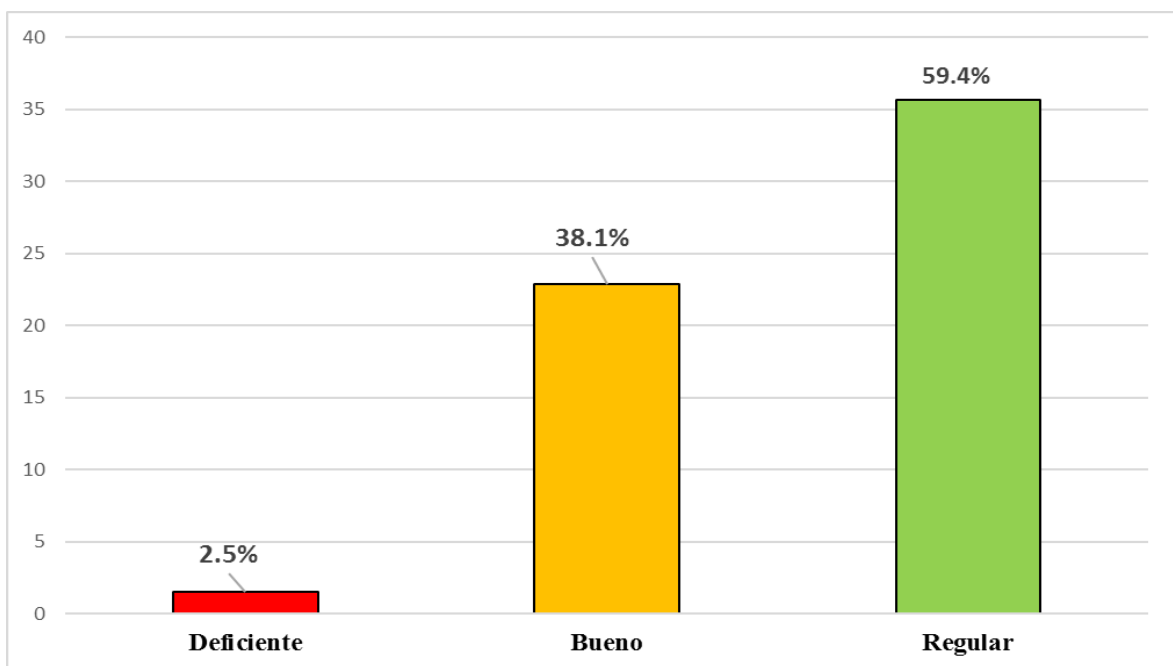


Figura 3. Las normativas en base al cumplimiento de la constitución, ley contrataciones, ley procedimiento administrativo general y demás normativas que se cuestione la correcta aplicación de las normas de los supuestos de conservación del acto administrativo en los Base: 60 personas

Tabla 11

Procedimientos Administrativos realizados en el Gobierno Regional La Libertad- año 2017

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Deficiente	1.5	2,5	2,5	2,5
Regular	33.36	55,6	55,6	100,0
Bueno	25.08	41.8	41,8	44,4
Total	60	100,0	100,0	

Nota: Nivel de cumplimiento de los Procedimientos Administrativos en el Gobierno Regional La Libertad- Año 2017, obtenidos del cuestionario sobre Conservación del Acto Administrativo

Interpretación

Según los resultados de la tabla, se evidencia que 33 trabajadores que equivalen el 55.6% de la muestra de estudio considera que el Gobierno Regional gestiona de manera Regular el cumplimiento de los procedimientos administrativos dicho esto el conjunto de actos y diligencias tramitados por el Gobierno Regional conduciendo la emisión de un acto administrativo, ; 25 trabajadores que equivalen el 41.8% de la muestra de estudio considera que de forma un regular realiza una gestión de efectos jurídicos sobre intereses, obligaciones o derechos administrados y 2 trabajadores considera deficiente la gestión de iniciar los procedimientos administrativos. (Véase gráfica)

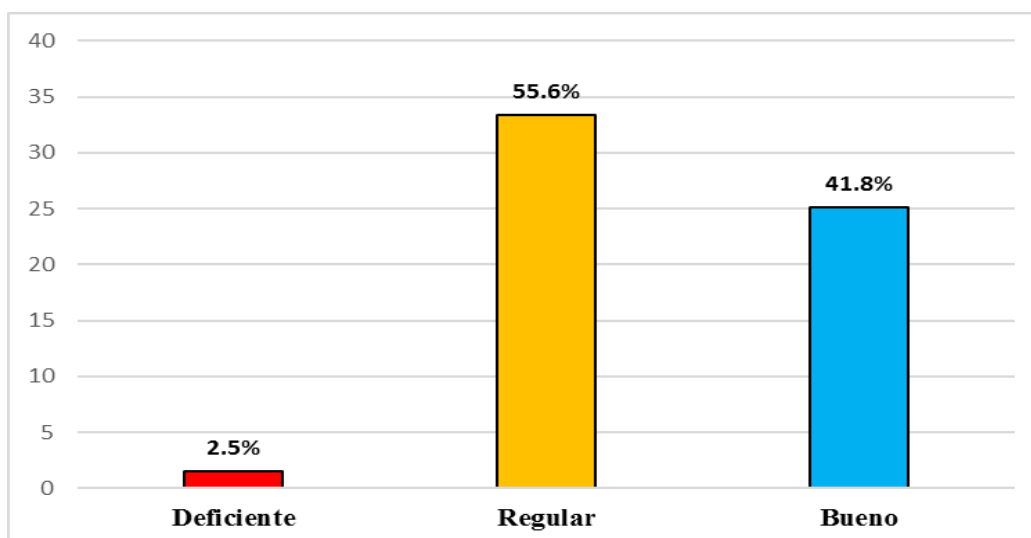


Figura 4. Los procedimientos administrativos entiéndase como como una herramienta al servicio de la eficacia de la Administración, ya que le sirve para recabar todos los hechos relevantes y fundamentos jurídicos de la decisión, y al mismo tiempo como una garantía que tiene el ciudadano de que la Administración no va a actuar de un modo arbitrario, los Base: 60 personas

Tabla 12

Resoluciones Administrativas realizados por el Gobierno Regional La Libertad- año 2017

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Bueno	13.08	21,8	21,8	21,8
Regular	46.92	78,2	78,2	100,0
Total	60	100,0	100,0	

Nota: Nivel de Emisión de Resoluciones Administrativas realiza por el Gobierno Regional La Libertad Año 2017, datos obtenidos del cuestionario Conservación del Acto administrativo

Interpretación

Según los resultados de la tabla, se evidencia que 47 trabajadores que equivalen el 78.2% de la muestra de estudio considera regularmente el nivel de emisión de las resoluciones administrativas que realiza el Gobierno Regional La Libertad sobre decisiones o fallos bajo pronunciamiento a servidores públicos, 13 trabajadores que equivalen el 21.8% de la muestra de estudio considera que para ellos el cumplimiento en la emisión de resoluciones es buena puesto que se sustenta en base criterios razonables de fiel cumplimiento. (Véase gráfica)

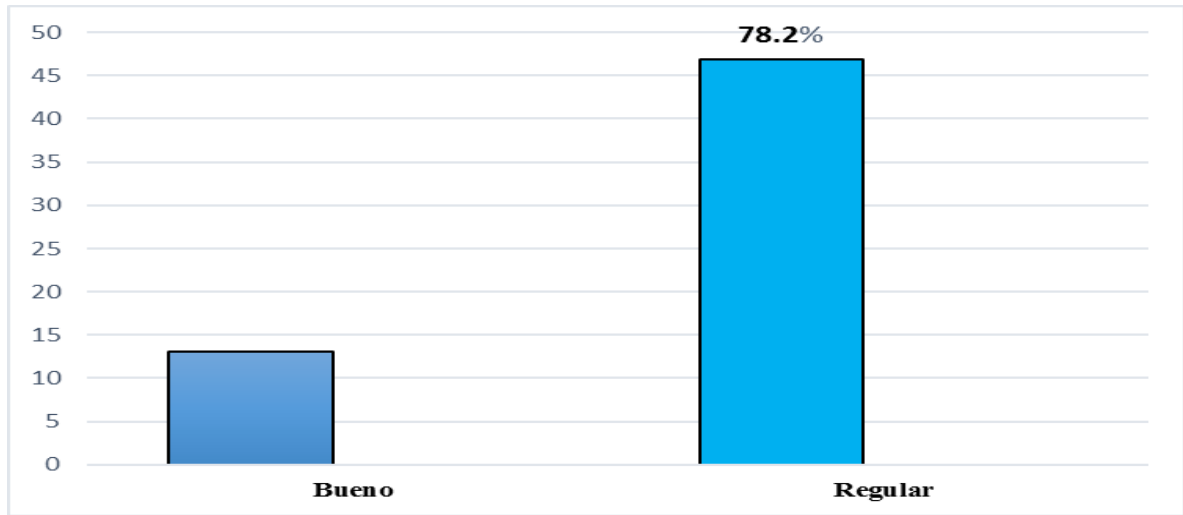


Figura5.- Nivel de emisión de Resoluciones Administrativas realizadas a los servidores públicos del Gobierno Regional La Libertad sobre decisiones, fallos o pronunciamientos, los Base: 60 personas

Tabla 13

Validez de los requisitos establecidos para conservar el acto administrativo por el Gobierno Regional La Libertad- año 2017

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Bueno	1.2	,2	,2	,4
Regular	25.2	42	42	44
Deficiente	33.6	56	56	100,0
Total	60	100,0	100,0	

Nota: Nivel de demostración de la validez de los requisitos para conservar el acto administrativo, obtenidos del cuestionario sobre Principio de Conservación del acto administrativo.

Interpretación

Según los resultados de la tabla, se evidencia que 34 trabajadores que equivalen el 56% de la muestra de estudio considera que el Gobierno Regional La Libertad reúne los requisitos para conservar el acto administrativo de manera deficiente, sin

cumplir la finalidad del interés público o la indebida asunción de competencias por órgano distinto al que debe resolver; 25 trabajadores que equivalen el 42% de la muestra de estudio considera que de forma regular verifican los requisitos o infracciones de plazos o requisitos procesales e incluso en materia penal y 1 trabajador considera de reúnen los requisitos de manera bien considerando todas las condiciones de acuerdo a la normativa . (Véase gráfica)

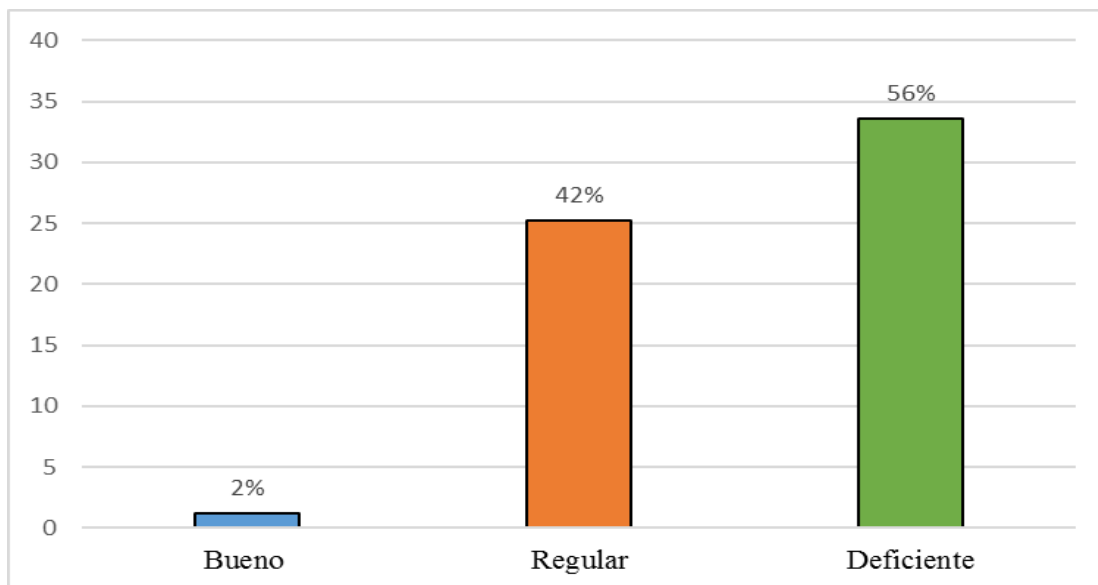


Figura 6. Nivel de demostración de validez de requisito conservación acto administrativo del Gobierno Regional La Libertad, los Base: 60 personas

Tabla 14

Existencia del objeto y contenido judicialmente en cumplimiento al principio de conservación del acto administrativo del Gobierno Regional La Libertad - año 2017

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Regular	16.8	28,0	28,0	28,0
Malo	43.2	72,0	72,0	100,0
Total	60	100,0	100,0	

Nota: Nivel de existencia del objeto y contenido judicialmente para determinar conservar el principio de acto administrativo en el Gobierno Regional La Libertad obtenidos del cuestionario sobre Conservación del Acto Administrativo

Interpretación

Según los resultados de la tabla, se evidencia que 43 trabajadores que equivalen el 72.0% de la muestra de estudio consideran que el Gobierno Regional no considera la existencia del objeto y contenido judicial esto significa que los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos y su contenido se adjuntara a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser ilícito , preciso, posible de comprender surgiendo por la motivación; 17 trabajadores que equivalen el 28.0% de la muestra de estudio percibe que es de manera regular determinar inequívocamente sus efectos jurídicos y de expresar su respectivo objeto implicando que el contenido del acto es factible de realizarse. (Véase gráfica)

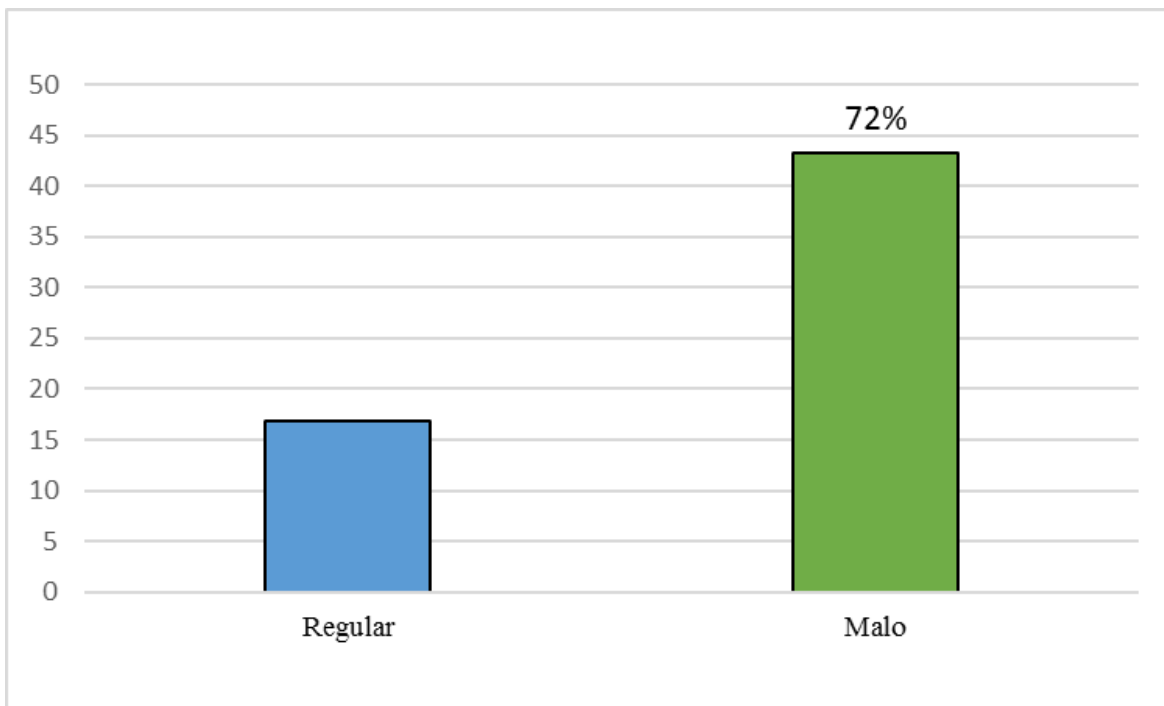


Figura 7. Nivel de existencia del contenido objeto y contenido judicialmente del Gobierno Regional La Libertad, donde se decide, declara o certifica; debiéndose expresar lo mismo de forma clara y precisa con la finalidad de que el administrado los Base: 60 personas

Tabla 15

Estadísticos descriptivos de la variable Conservación del Acto Administrativo

	N	Media	Desviación estándar
Normativa Administrativos	60	11,84	1,983
Procedimientos administrativos	60	11,72	1,885
Resolución Administrativa	60	12,68	1,391
Validez de requisitos	60	11,74	1,633
Existencia del objeto y contenido judicialmente	60	10,58	2,337
Conservación Acto Administrativo (var.x)	60	58,56	4,222
N válido (por lista)	60		

Nota: Medida de resumen obtenidos del cuestionario sobre Conservación Acto Administrativo

Medidas de Resumen

Interpretación

- Media: Los promedios de las dimensiones del Conservación del Acto Administrativo es de 10 a 12 lo que significa según la escala de (Deficiente, Regular, Bueno) nos encontramos en un rango regular.
- Desviación Estándar: Existe una variabilidad de dispersión respecto a las dimensiones en promedio de 1.3 a 4.22.

Resultados obtenidos de la aplicación del cuestionario sobre Nulidad de oficio. A continuación, se presentan los resultados obtenidos de la aplicación del cuestionario sobre Nulidad de Oficio de los contratos públicos celebrados del Gobierno Regional La Libertad- año 2017.

Tabla 16

Nulidad de Oficio de los Contratos públicos celebrados del Gobierno Regional La Libertad- año 2017

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Deficiente	17.58	29,3	29,3	29,3
Regular	42.42	70,7	70,7	100,0
Total	60	100,0	100,0	

Nota: Nivel de Nulidad de oficio realizadas en el Gobierno Regional La Libertad- Año 2017, obtenidos del cuestionario sobre Nulidad de oficio

Interpretación

Los resultados de la tabla, se evidencia que 42 trabajadores que equivalen el 70.7% de la muestra de estudio consideran que el Gobierno Regional resuelve contrato de manera regular definiendo la existencia de un vicio cuya inejecución redundara negativamente sobre el interés general que pretendía satisfacer al celebrarlo, por tal motivo se calificó regular puesto que cualquier desajuste ante la estructura real del acto y la prevista en la norma da lugar a la invalidez.; 18 trabajadores que equivalen el 29.3% de la muestra de estudio percibe que las nulidades se dan de manera deficiente sin previa información o investigación del origen del contrato creando ineficacia y obstrucción de aquellos antes producidos.

Tabla 17

Contravención del Principio de Presunción de Veracidad de los Contratos públicos celebrados del Gobierno Regional La Libertad- año 2017

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Regular	16.56	27,6	27,6	27,6
Deficiente	43.5	72,4	72,4	100,0
Total	60	100,0	100,0	

Nota: Nivel de documentación falsa o inexacta que contravenga con el Principio de Presunción de Veracidad realizadas en el Gobierno Regional La Libertad- Año 2017, obtenidos del cuestionario sobre Nulidad de oficio

Interpretación

Los resultados de la tabla, se evidencia que 44 trabajadores que equivalen el 72.4% de la muestra de estudio consideran que el Gobierno Regional aplica de manera deficiente el principio de presunción de veracidad al momento de encontrar presuntamente con documentación falsa o inexacta esto significa que en la tramitación del procedimiento administrativo, no se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman; 16 trabajadores que equivalen el 27.6% de la muestra de estudio percibe que es de manera regular determinar cuándo aplicar o no el principio en base a la documentación presentada(Véase gráfica)

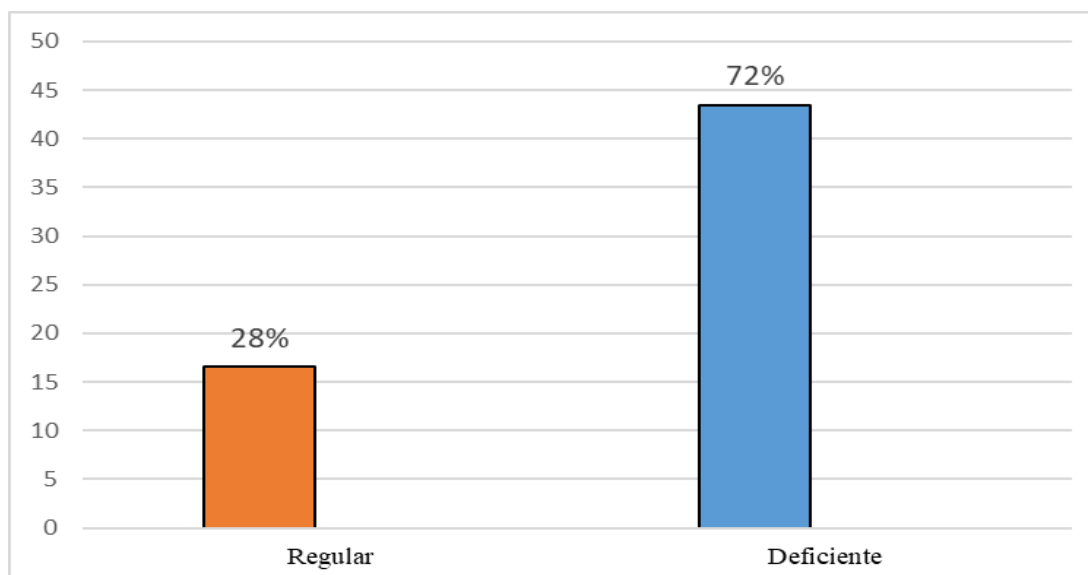


Figura 8. Nivel de documentación falsa o inexacta que contravenga con el Principio de Presunción de Veracidad realizadas en el Gobierno Regional La Libertad- Año 2017, obtenidos del cuestionario sobre Nulidad de oficio en Base: 60 personas

Tabla 18

Contravención de Impedimentos por ley en el Gobierno Regional La Libertad- año 2017

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Bueno	6	10,0	10,0	10,0
Deficiente	39	65,0	65,0	75,0
Regular	15	25,0	25,0	100,0
Total	60	100,0	100,0	

Nota: Grado de cumplimiento de los impedidos por ley realizadas en el Gobierno Regional La Libertad- Año 2017, obtenidos del cuestionario sobre Nulidad de oficio

Interpretación

Los resultados de la tabla, se evidencia que 39 trabajadores que equivalen el 65.0% de la muestra de estudio consideran que el Gobierno Regional evalúa de forma deficiente el cumplimiento de los impedimentos previstos en la Ley de Contrataciones en su Artículo 11 ° donde se encontraba que puede estar impedida por ser participante, postora o contratista, toda persona jurídica cuyos socios, accionistas, participantes, titulares, integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales formado o hubieran formado parte de otra persona jurídica sancionada administrativamente por el Tribunal de Contrataciones del Estado, con inhabilitación temporal o permanente para contratar con el Estado, durante los

últimos doce (12) meses de impuesta la sanción a esta última; 15 trabajadores que equivalen el 25.0% de la muestra de estudio percibe que es de manera regular determinar si se verifica la existencia de impedimentos en un contratista, toda vez que se trata de procedimientos de gestión interna que no han sido regulados en la normativa, correspondiendo a cada Entidad determinar las acciones más efectivas a aplicar, con el propósito de verificar si un proveedor se encuentra o no impedido para contratar con el Estado y 6 trabajadores considera que si cumplen con respetar la Ley y verificar los impedimentos antes del perfeccionamiento contrato.(Véase gráfica)

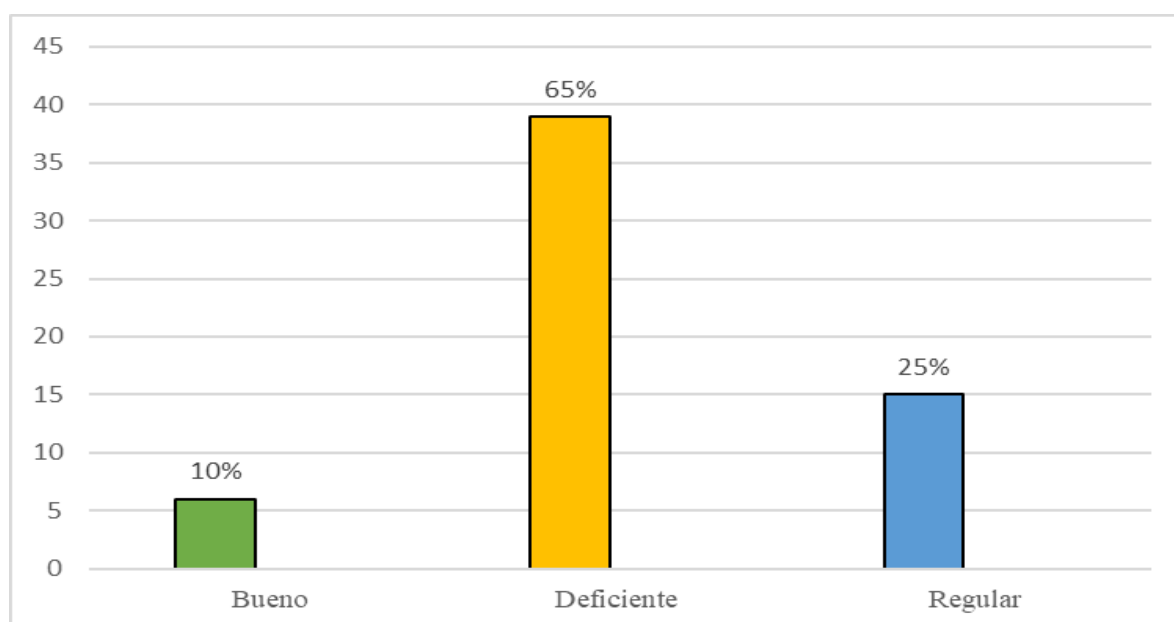


Figura 9. Grado de cumplimiento sobre la aplicación de los impedidos por ley de Contrataciones del estado realizadas en el Gobierno Regional La Libertad- Año 2017, y obtenidos del cuestionario sobre Nulidad de oficio en Base: 60 personas

Tabla 19

Contratación directa sin cumplir condiciones previstas en la ley aplicadas bajo los contratos celebrados en el Gobierno Regional La Libertad- año 2017

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Bueno	21.6	36,0	36,0	36,0
Regular	38.4	64,0	64,0	100,0
Total	60	100,0	100,0	

Nota: Nivel de cumplimiento en los requisitos para realización de una contratación directa en los procedimientos del Gobierno Regional La Libertad- Año 2017, obtenidos del cuestionario sobre Nulidad de oficio

Interpretación

Los resultados de la tabla, se evidencia que 22 trabajadores que equivalen el 36.0% de la muestra de estudio consideran que el Gobierno Regional evalúa de forma regular si ha cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin que la configuración de alguno de los supuestos que habilitan a la contratación directa sea válida ; 38 trabajadores que equivalen el 25.0% de la muestra de estudio percibe que es de manera regular que las Entidades compradoras del Estado pueden celebrar contratos con los particulares o con el mismo estado, sin necesidad de realizar una convocatoria pública. (Véase gráfica)

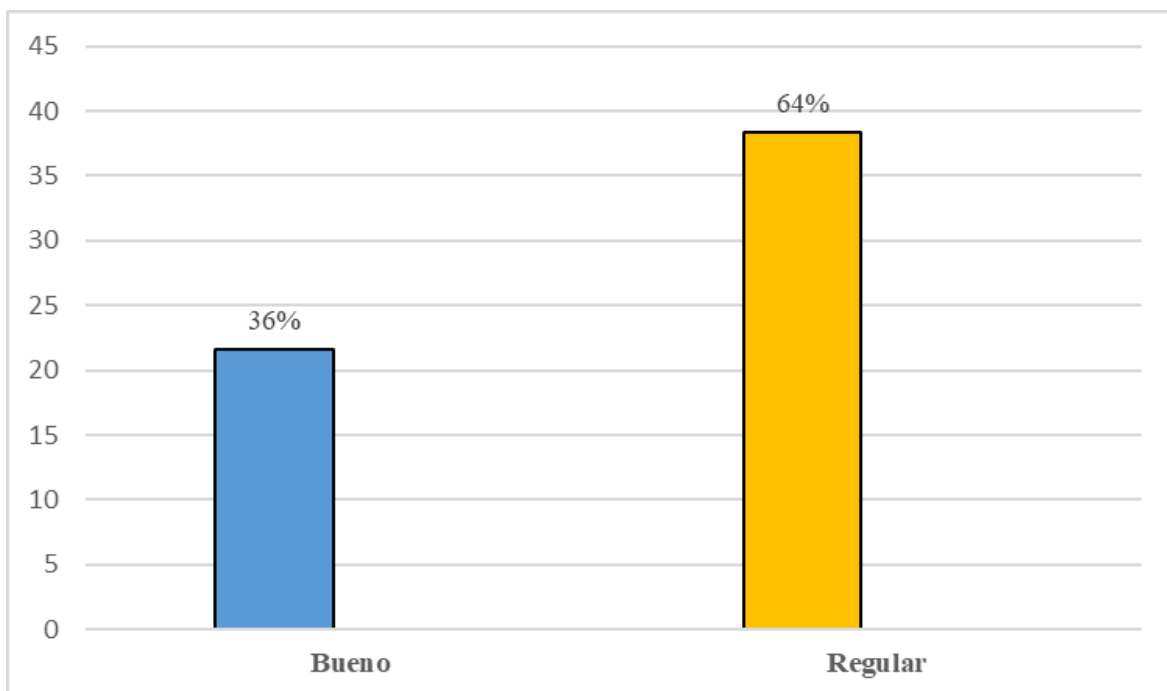


Figura 10. Grado de cumplimiento sobre los requisitos para contratación directa, esto considerando que es una modalidad de selección que tiene la contratación Estatal, donde las Entidades compradoras del Estado pueden celebrar contratos con los particulares o con el mismo estado, sin necesidad de realizar una convocatoria pública, esto con la finalidad de ahorrar tiempo en la adquisición de bienes y/o servicios, realizadas en el Gobierno Regional La Libertad- Año 2017, y obtenidos del cuestionario sobre Nulidad de oficio en Base: 60 personas

Tabla 20

Recursos de Apelación en Trámite en el Gobierno Regional La Libertad- año 2017

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Deficiente	2,8	4,6	4,6	4,6
Regular	13,8	23,0	23,0	27,6
Bueno	43,4	72,4	72,4	100,0
Total	60	100,0	100,0	

Nota: Nivel de recurso de apelaciones presentadas del Gobierno Regional La Libertad- Año 2017, obtenidos del cuestionario sobre Nulidad de oficio

Interpretación

Los resultados de la tabla, se evidencia que 43 trabajadores que equivalen el 72.4% de la muestra de estudio consideran que se evalúa de forma correcta mientras no estén en recurso de trámite de apelación ; 14 trabajadores que equivalen el 23.0% de la muestra de estudio considera que de manera regular el recurso de apelación suele ser un medio de impugnación a través del cual se busca que un tribunal superior enmiende conforme a Derecho la resolución del inferior, pues existe responsabilidad en los funcionarios, servidores de la Entidad y contratistas que celebraron irregularmente el contrato; el 3 % de trabajadores pone en conocimiento una deficiente evaluación de las resoluciones de apelación puesto que la nulidad de los contratos puede ser apelada ante la Entidad que debe conocer el caso será el árbitro único o el Tribunal Arbitral. (Véase gráfica)

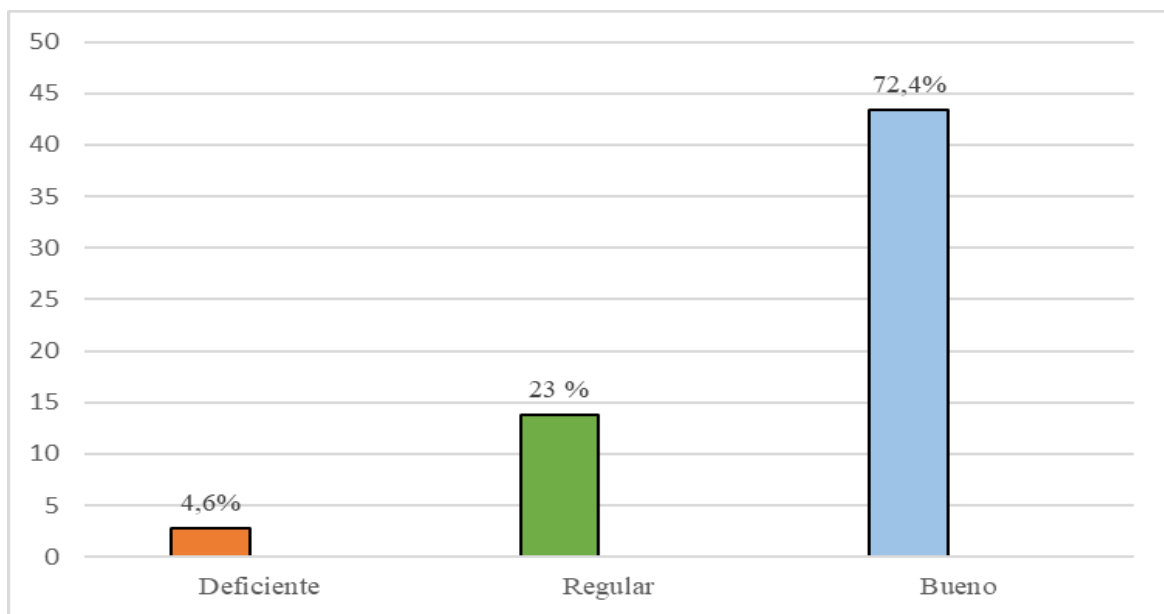


Figura 11. Nivel de apelación presentadas en trámite en base a los contratos celebrados en el Gobierno Regional La Libertad- Año 2017, y obtenidos del cuestionario sobre Nulidad de oficio en Base: 60 personas

Tabla 21

Trasgresión de la Normativa en el Gobierno Regional La Libertad- año 2017

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Bueno	2.04	3,4	3,4	3,4
Regular	15.06	25,1	25,1	28,5
Deficiente	42.9	71,5	71,5	100,0
Total	60	100,0	100,0	

Nota: Grado de incumplimiento en la no utilización de los procedimientos previstos en la normativa aplicados en el Gobierno Regional La Libertad- Año 2017, obtenidos del cuestionario sobre Nulidad de oficio

Interpretación

Los resultados de la tabla, se evidencia que 43 trabajadores que equivalen el 71.5% de la muestra de estudio consideran que de manera deficiente el Gobierno Regional La Libertad no llega a utilizar los procedimientos previstos contemplados en la Ley, invalidando de los actos del procedimiento de selección y su contrato.; 15 trabajadores que equivalen el 25.1% de la muestra de estudio considera que de manera regular se da el cumplimiento de la normativa en forma recíproca y oportuna de las prestaciones pactadas por las partes tanto el proveedor como la entidad, ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la posibilidad de resolver el contrato, ya sea por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las obligaciones pactadas o el incumplimiento de estas; el 2 % de trabajadores pone en conocimiento una deficiente utilización de la normativa en el proceso de nulidad del contrato. (Véase gráfica)

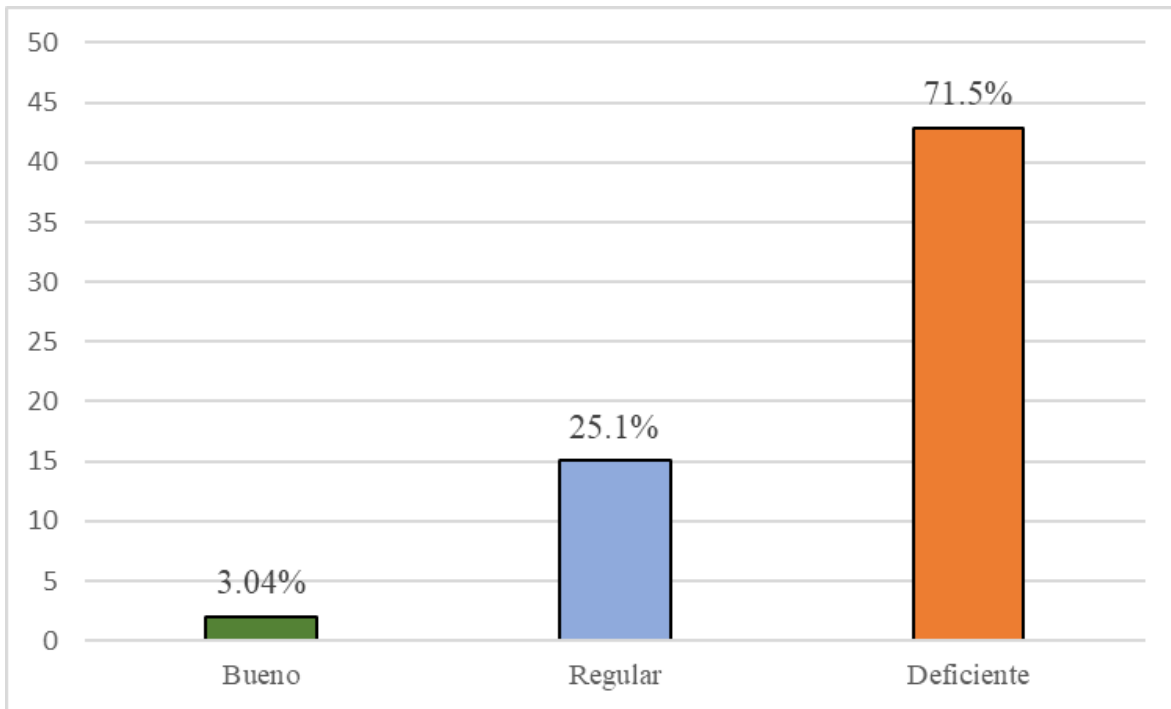


Figura 12. Grado de incumplimiento en la no utilización de los procedimientos previstos en la normativa, y obtenidos del cuestionario sobre Nulidad de oficio en Base: 60 personas

V. DISCUSIÓN

La presente investigación busca determinar si la percepción de los funcionarios sobre la aplicación del Principio de conservación del acto administrativo y la nulidad de oficio de los contratos celebrados del Gobierno Regional La Libertad, 2017; la percepción que se demuestra es que no se encuentran todos los elementos válidos para conservar un acto administrativo, puesto que si se impone una sanción debemos verificar que el mismo cumpla con los elementos como quien emitió el acto, si se ha cumplido con todas las etapas esenciales del procedimiento, lo dispuesto por la administración pública es posible de ejecutarse, se debe identificar claramente las razones del hecho del acto y si estas cumplen con la finalidad creada. puesto para que el acto administrativo sea válido debe ir conforme al ordenamiento jurídico; debiendo considerar para tal fin los requisitos desarrollados por dicha norma, que en la práctica no se llegan a cumplir la totalidad: Competencia, Objeto, finalidad, procedimiento regular y motivación. Por lo que de acuerdo a la investigación de (Martinez Zamora, 2018) debemos contemplar cuales serían los requisitos de validez del acto administrativo contemplados en el artículo 3° de la LPAG, que establece para ellos cinco grupo condiciones relativas a: i) La competencia: Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio comprende el ámbito espacial en el cual es legítimo el ejercicio de la función, por el grado es la posición o situación que ocupa el órgano dentro de la pirámide jerárquica en la que se encuentra organizado el Estado, . ii) El objeto o contenido del acto: Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos, iii) Su finalidad pública: El fin del derecho administrativo es el interés público, el bien común, dentro de lo conceptualizado como justicia distributiva, iv) Motivación: El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico en ello consiste en el derecho a la certeza, el cual supone la garantía de todo administrado a que las sentencias estén motivadas. De acuerdo a las entrevistas realizadas se conoce el concepto de conservación, por lo que se inicia

cuando es detectado el vicio de un acto administrativo por incumplimiento no es importante por lo que prevalece conservar el acto administrativo para proceder a la enmienda (GC), sin embargo, Mori, C. (2018). Nos menciona que no es suficiente con conocer los conceptos de la conservación del acto administrativo esté como un principio general del derecho, sino además debe situarse como parte de los principios en la ley de contrataciones de salvaguardar el proceso justificado; pues ello generaría que los funcionarios o servidores del estado encargados de las contrataciones omitan su cumplimiento y facilitarían en la labor de auditoría en la lucha contra la corrupción; del mismo modo Nesvara, J. (2015). El problema es que son requisitos contrapuestos: sujetarse estrictamente a la ley implica no cumplir eficaz y eficientemente con la satisfacción del bien común. Por el contrario, el afán de una eficaz y eficiente satisfacción de los intereses generales podría implicar una infracción a la ley y en consecuencia la declaración de nulidad de derecho público del acto administrativo dictado para ello, dicho principio muchas veces puede llevarse a una inutilidad debido a que la protección de situaciones fácticas o normativas, siendo cuando la parte no viciada de un acto jurídico cumple con todos los requisitos que le exige el ordenamiento jurídico. Por otro lado la aplicación o no de nulidad pueden generar responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad contratante conjuntamente con los contratistas que celebraron dichos contratos irregulares, algunos trabajadores están de acuerdo que toda nulidad acarree cierta responsabilidad de los que realizaron el procedimiento y por parte de los ganadores de la buena pro, que se les habrán sanciones y procesos investigatorios. La ley es clara al establecer Decreto Supremo N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.- Artículo 145. La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, por ende los operadores muchas veces no nos encontramos debidamente capacitados y por un tema de análisis o falta de interpretación, podemos determinar que la resolución de nulidad es total aunque podría ser una resolución parcial donde solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto

de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. No se toma en cuenta que para realizar la resolución este debe tener eficacia y eficiencia, oportunidad de la contratación, costo-beneficio, satisfacción del interés público, estado de avance de la contratación, logro de la finalidad pública, el bienestar de las condiciones de vida de los ciudadanos, entre otros, siendo recomendable la coordinación previa con su asesoría jurídica interna y su área de presupuesto, a fin de tomar la decisión de gestión que resulte más adecuada. En su análisis Contreras, J & Reyes, L. (2014). la falta de incorporación del administrado en el inicio del procedimiento de declaración de nulidad de oficio vulnera el principio al debido procedimiento administrativo, al amparo de nuestro derecho vigente, por lo que su problemática está motivada generada por la trasgresión del principio de debido procedimiento en la declaración de nulidad de oficio de los actos administrativos, pues siendo la administración pública la que debería de prever la intervención del administrado en la nulidad de oficio. De acuerdo al análisis de las resoluciones de nulidad de oficio de los contratos más relevantes del Gobierno Regional – Año 2017 todas se basan en el mismo objeto de motivación el contenido de la resolución se menciona que un documento fue objeto de observación, pero éste no está debidamente determinado y especificado en el contenido del documento, por lo que no se evidencia que tipo documento fue, que entidad observó o negó la veracidad de éste o si efectivamente no existe o es inexacto, observándose una importante falencia tanto en la forma como en el fondo de la argumentación fáctica y jurídica por parte de la Entidad analizar la óptica de la Entidad para considerar la información recibida, como suficiente para considerar la vulneración al principio de veracidad y consecuentemente resolver el contrato; asimismo, se debe advertir que en ninguna parte de la resolución se observa elementos fundamentales contenidas en la ley para poder aseverar y motivar una resolución de contrato, elementos como el descargo por parte del Contratista, la opinión del área usuaria indicando la factibilidad o no de la resolución de contrato, y el análisis costo beneficio que determine la factibilidad de resolver o no el contrato, el personal del área de logística a desconocer sobre la enmienda de la conservación del acto; por

tanto, es posible que al existir un error subsanable en uno de los requisitos de validez del acto administrativo, éste no sea enmendado pudiendo conducir a la nulidad del procedimiento. Tratándose de la nulidad del acto administrativo, éste es declarado de oficio o a pedido de parte mediante una apelación; al respecto Salazar (2014) refiere que la entidad al disponer la nulidad del acto, puede declarar la conservación del acto administrativo cuando encuentre vicios o errores no trascendentales; empero, si dicha conservación no es enmendada por la misma entidad, va permitir que los servidores o funcionarios responsables no se les inicie un procedimiento sancionador o que los OCI no puedan ejercer una efectiva labor de control, quedando impune y mermado la responsabilidad de los funcionarios. Pues según como señala Prudencio (2011) los funcionarios deben estar capacitados y comprometidos con su labor, actuando con vocación de servicio. Establecer la conservación del acto administrativo como principio, evitaría que los funcionarios o servidores del Estado encargados de las contrataciones omitan su cumplimiento de enmendar asumiendo su responsabilidad, y facilitarían la labor de auditoría en la lucha contra la corrupción. Al apreciar cada una de las dimensiones que se han considerado se puede afirmar que son muchos los fundamentos de nulidad de los procesos de selección que se desarrollan en un nivel alto en el Gobierno Regional de La Libertad, toda vez que los elementos vinculados al proceso de selección requieren gestionarse de forma exhaustiva por parte de los funcionarios; las motivaciones que se ubicaron en un 60% en un nivel alto; aunque debería estar ubicado a un 100 % de ellos, ya que en este aspecto debe entenderse que la motivación consiste en la justificación y sustentación fáctica y legal sobre la decisión en la que se pronuncia el acto administrativo. resultados de la tabla, se evidencia que 46 trabajadores que equivalen el 77% de la muestra de estudio percibe una regular aplicación del principio de conservación del acto administrativo cuya trascendencia o inexistencia o bien sea lo suficientemente irrelevante para ameritar la efectiva declaratoria de nulidad ; 14 trabajadores que equivalen el 23% de la muestra de estudio perciben una inaplicación del principio de conservación del acto administrativos en los contratos públicos celebrados del Gobierno Regional La Libertad, pues luego de encontrado el vicio este sería

insalvable puesto que atentan con las normas del orden público y de irregularidades. Tal y como lo enuncia Morales (2012): Concluyendo en su estudio de casos que permiten entender a las sanciones en la contratación estatal desde la concepción de retribución por el accionar cometido, sea como funcionario o proveedor del Estado, desde la concepción de la efectividad de las mismas, las contrataciones dependerán de las buenas ejecuciones de sus funcionarios en favor del estado sin perjudicar al proveedor (p. 45) Asimismo, Betancur (2015): Expresa que cada uno de los requisitos establecidos en los procesos de contratación influyen directamente en el cumplimiento de los principios rectores de la contratación estatal, estando dentro la efectividad y eficacia bajo condiciones de transparencia, control y sanción desde el control ciudadano y la justicia social, donde los responsables por otorgar algún beneficio u otro favor a un contratista debe ser sancionado teniendo en cuenta el bien común de cada compra con el Estado (p. 76) Por ende, bajo los resultados expuestos bajo información ofrecida por los funcionarios del Gobierno Regional de La Libertad cumple con esa efectividad y eficacia en el nivel de desarrollo de las contrataciones del Estado. De los resultados obtenidos se evidenció que la mayor motivación de las resoluciones se evidencia que 44 trabajadores que equivalen el 72.4% de la muestra de estudio consideran que el Gobierno Regional aplica de manera deficiente el principio de presunción de veracidad al momento de encontrar presuntamente con documentación falsa o inexacta esto significa que en la tramitación del procedimiento administrativo, no se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman; 16 trabajadores que equivalen el 27.6% de la muestra de estudio percibe que es de manera regular determinar cuándo aplicar o no el principio en base a la documentación presentada. . Panta, M. (2015). Problema que se genera al transgredir el Principio de Presunción de Veracidad mediante la presentación de documentación falsa o información inexacta en el Procedimiento de Selección, se hace un uso indebido de uno de los pilares de la Contratación Pública, que está previsto para agilizar el trámite de la contratación Principio de Conservación del Acto Administrativo, como medida para

evitar que se anule la Buena Pro cuando el vicio vinculado a la documentación falsa o inexacta sea irrelevante. Es decir, a pesar de que el vicio exista o no, la decisión de la Entidad será la misma. En caso que sí modifique dicha decisión, se debe anular la Buena Pro por vicio grave consistente en presentar documentación falsa o información inexacta. Así también Herrera, K., Irejo, C. & Ponce, C. (2017). La simplificación administrativa tiene como objetivo eliminar requisitos innecesarios y costos elevados en los procedimientos administrativos, a fin de agilizar los trámites en favor de los administrados, uno de los instrumentos para aligerar la carga de los administrados fue el principio de presunción de veracidad, que modificó la revisión previa por la fiscalización posterior, permitiendo que los particulares presenten declaraciones juradas y copias simples de documentos, para acreditar hechos, situaciones o derechos, el principio de presunción de veracidad permite en los procedimientos de selección que los postores presenten declaraciones juradas o copias de documentos sin mayor sustento, con los que acreditarían las exigencias establecidas por las entidades públicas en los documentos del procedimiento (bases).

VI. CONCLUSIONES

Primera: Se determinó que del 77% del personal involucrado en el proceso de contratación del Gobierno Regional de La Libertad indica que percibe una irregular aplicación del principio de conservación del acto administrativo cuya trascendencia o inexistencia o bien sea lo suficientemente irrelevante para ameritar la efectiva declaratoria de nulidad. Del mismo modo sobre la nulidad de oficio de los contratos nos afirma que 42 trabajadores que equivalen el 70.7% de la muestra de estudio consideran que el Gobierno Regional resuelve contrato de manera regular definiendo la existencia de un vicio cuya inejecución redundara negativamente sobre el interés general que pretendía satisfacer al celebrarlo, por tal motivo se calificó regular puesto que cualquier desajuste ante la estructura real del acto y la prevista en la norma da lugar a la invalidez.; 18 trabajadores que equivalen el 29.3% de la muestra de estudio percibe que las nulidades se dan de manera deficiente sin previa información o investigación del origen del contrato creando ineficacia y obstrucción de aquellos antes producidos.

Segunda: Se conoció que la percepción de los funcionarios del Gobierno Regional La Libertad es negativa, debido a que no se encuentran todos los elementos válidos para conservar un acto administrativo, puesto que si se impone una sanción debemos verificar que el mismo cumpla con los elementos como quien emitió el acto, de esa manera se debe identificar claramente las razones del hecho y si estas cumplen con la finalidad creada, de estar incumpliendo el personal se debe desarrollar descargos ante las personas involucradas para determinar el tipo de responsabilidad. Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; la determinación de la sanción considera criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, de esta manera exponen que debe usarse criterios que sean importantes pues la ley deber tener como finalidad tener contrataciones oportunas, bajo las mejores condiciones de precio y calidad.

Tercera: Se analizó las resoluciones administrativas de nulidad de los contratos celebrados en el Gobierno Regional La Libertad bajo pronunciamiento de la motivación para resolver el acto administrativo, pues encontramos que estas están sustentadas sobre la viabilidad o no de resolver un contrato inmerso en las causales de nulidad por atentar contra el principio de presunción de veracidad. No se toma en cuenta que para realizar la resolución este debe tener eficacia y eficiencia, oportunidad de la contratación, costo-beneficio, satisfacción del interés público, estado de avance de la contratación, logro de la finalidad pública, el bienestar de las condiciones de vida de los ciudadanos, entre otros, siendo recomendable la coordinación previa con el área usuaria, con su asesoría jurídica interna y su área de presupuesto, a fin de tomar la decisión de gestión que resulte más adecuada.

Cuarta: El procesamiento estadístico ha logrado establecer los indicadores más resaltantes que repercuten en las nulidades de contrato, el cual una de ellas es el **principio de la presunción de veracidad** estableciendo la muestra un porcentaje del **72.4%** de deficiencia al momento de encontrar presuntamente con documentación falsa o inexacta esto significa que en la tramitación del procedimiento administrativo, no se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley; sobre el nivel de demostración de la **validez de los requisitos** para conservar el acto administrativo **56%** de la muestra de estudio considera que el Gobierno Regional La Libertad reúne los requisitos para conservar el acto administrativo de manera deficiente, sin cumplir la finalidad del interés público o la indebida asunción de competencias por órgano distinto al que debe resolver, a su vez **72.0%** de la muestra de estudio consideran que el Gobierno Regional no considera la **existencia del objeto y contenido judicial** esto significa que los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos y su contenido se adjuntara a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser ilícito, preciso, posible de comprender surgiendo por la motivación; sobre el grado de

cumplimiento de los impedidos por ley, el 65.0% de la muestra de estudio consideran que el Gobierno Regional evalúa de forma deficiente el cumplimiento de los impedimentos previstos en la Ley de Contrataciones en su Artículo 11 °; por ultimo 43 trabajadores determinan sobre la trasgresión de la normativa que equivalen el 71.5% de la muestra de estudio consideran que de manera deficiente el Gobierno Regional La Libertad no llega a utilizar los procedimientos previstos contemplados en la Ley, invalidando de los actos del procedimiento de selección y su contrato.

VII. RECOMENDACIONES

Primera: Se recomienda que el Gobierno Regional de La Libertad en coordinación con el OSCE brinde capacitaciones a los servidores públicos con el fin de que conozcan y ejerzan el derecho de la adecuada aplicación de la conservación del acto administrativo, en salvaguarda de los recursos del Estado.

Segunda: Se sugiere a los funcionarios y servidores que se encuentran laborando en el Órgano Encargado de las Contrataciones del Gobierno Regional de La Libertad, realicen de manera eficiente y eficaz la elaboración de los expedientes de contratación de la Entidad, asimismo las resoluciones de nulidades deben estar debidamente fundamentadas y motivadas.

Tercera: Se propone una modificación del artículo 202 sobre la unidad de oficio, al que se debe adicional el numeral 201.6 quedando de la siguiente manera:

Artículo 202.- Nulidad de Oficio (...) 202.6 La declaración de Nulidad de oficio de un acto administrativo prevista en el presente artículo solo podrá ser declarada por la autoridad de la entidad competente, si es que previamente se ha puesto en conocimiento la declaración del posible agravio al interés público, previo informe sustentatorio de procedibilidad y de valoración por parte de las áreas técnicas y legales de la entidad, y descargos de ser el caso.

Cuarta: Se propone que debido a las carencias sobre la aplicación de la normativa tanto del acto administrativo como de la nulidad del contrato, se debe llevar un control a través del uso de una base de datos (Excel) que permita determinar la cantidad de nulidades realizadas y exponer los motivos sustentados, de modo que el personal y las jefaturas sean conscientes que no debe confundirse la validez con la eficacia pues un acto valido puede no producir efectos mientras un acto invalido puede producirlo y se justifica por la especial naturaleza del sujeto del autor de ellos.

VIII. PROPUESTA

PLAN DE MEJORA PARA UNA EFICIENTE EVALUACIÓN DE LOS CRITERIOS DE NULIDAD DE CONTRATOS Y CORRECTA APLICACIÓN DE LA CONSERVACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO

DATOS GENERALES

Autor: Díaz Merino, Henry Saúl

Dirigido a: Gobierno Regional La Libertad

Área: Logística - Contrataciones

FUNDAMENTACIÓN: Hemos visto en el presente estudio que la conservación, es una atribución que tiene la Administración a fin evitar aplazamientos innecesarias y respuestas desproporcionadas a los eventuales vicios de nulidad detectados, pero cuya trascendencia sea lo suficientemente irrelevante para ameritar la efectiva declaratoria de nulidad; por ello, el personal logístico debe estar debidamente capacitado y motivado hacia el cumplimiento de la normativa utilizando los criterios racionales en el marco de las contrataciones del estado; puesto que una de las consecuencia de la declaratoria de nulidad del contrato es que no pueda exigirse la ejecución de trabajo alguno al contratista ni efectuarse el pago, pues el cumplimiento de dichas prestaciones sólo se justifica en el marco de una relación contractual válida; por ende la declaración de nulidad del contrato trae consigo efectos de pérdida de tiempo y valores económicos , ello sin perjuicio de las acciones destinadas a impedir el enriquecimiento sin causa u otras a que hubiere lugar.

En todo caso no debe confundirse la validez con la eficacia (ni la invalidez con la ineficacia), pues un acto válido puede no producir aún sus efectos, mientras que un acto inválido puede producirlos, lo que se explica habitualmente por la presunción de validez que se atribuye a los actos administrativos y se justifica por la especial naturaleza del sujeto autor de ellos, que goza de las potestades de auto tutela ejecutiva y auto tutela declarativa. En tal sentido, el desarrollo de la propuesta de mejora traerá consigo encaminar la gestión de las áreas de abastecimiento.

OBJETIVOS

Objetivo general

- Reducir la ineficiente interpretación de la norma por parte de los trabajadores para declarar nulo un contrato

Objetivo específicos

- Disminuir los errores en la emisión de resoluciones de nulidad
- Mejorar la coordinación con otras áreas involucradas en el proceso de contratación
 - Mejorar la satisfacción del usuario final (población)

METAS

- Disminuir en un 50% la formulación de fundamentos inválidos en las resoluciones de nulidad
- Mejorar las condiciones del personal a través de capacitaciones de la normativa de contrataciones
- Mejorar las estrategias de fiscalización de los documentos presuntamente falsos, puesto que la presunción de veracidad no tiene un carácter absoluto hasta que sea comprobado la ilegalidad de la acción.

ESTRATEGIAS

- Optimizar procesos de contratación pública, bajo un nuevo mapa del proceso optimizado.
- La creación de un plan de capacitaciones interno en las áreas de logística – contrataciones.

RESPONSABILIDADES

El responsable de que este procedimiento se lleve correctamente con el Sub Gerente de Logística, Gerente de Contrataciones

CRONOGRAMA ACTIVIDADES

N°	ACTIVIDAD	TIEMPO PLANIFICADO
1	Potencial humano debidamente capacitado, con conocimientos de la ley de contrataciones	2 meses
2	Análisis y evaluación del proceso actual	2 mes
3	Elaborar un mapa de procesos	2 mes
4	Crear una base de datos de toda la documentación de los procesos declarados nulos	1 mes
	Mejorar la distribución del espacio físico	2 meses
	Evaluación continua de los resultados	3 meses
	TIEMPO TOTAL	12 MESES

RECURSOS Y PRESUPUESTO

RECURSOS

N°	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	COSTO UNITARIO	TOTALES
1	Capacitador OSDE	1	2000	S/2000.00

MATERIALES

N°	DESCRIPCIÓN	UNIDAD MEDIDA	TOTALES
1	Útiles de escritorio: papel, tóner, entre otros	Unidad	S/600.00

EQUIPOS

N°	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	TOTALES
----	-------------	----------	----------------	---------

1	Computadora	6	S/1,600	S/9,600
---	-------------	---	---------	---------

PRESUPUESTO

TIPO	DISPONIBLES	NO DISPONIBLES	TOTAL
BIENES	S/9,600	S/600.00	S/10,200.00
SERVICIOS		S/2000.00	S/2000.00
TOTAL	S/9,600	S/2600.00	s/.12,200

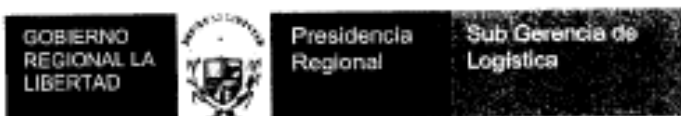
Financiamiento: Los recursos disponibles son los que cuentan la institución y los no disponibles será presupuesto que se gestionará a fin de cumplir con el plan proyectado.

REFERENCIAS

- Cabrera, M. (2005). El acto administrativo – evolución histórica y vigencia actual. *Revista jurídica Docentia et investigatio*. Volumen 7, pp. 25-48.
- Chávez, R. (2017). La Nulidad de los Actos Administrativos. Obtenido de <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/07/Ricardo-Salazar-Ch%C3%A1vez-La-Nulidad-de-los-Actos-Administrativos.pdf>
- Cubas, M. y Huatay, E. (2018). Nulidad de los procesos de selección y las contrataciones del Estado en el Gobierno Regional de Cajamarca. (Tesis Maestría). Universidad Cesar Vallejo. Chiclayo
- Fuentes, S. y Fuentes, L. (2017). El principio de presunción de veracidad en la ley de contrataciones del estado y las nulidades sobrevinientes en los Procesos de Selección Pública. (Tesis Licenciatura). Universidad Andina del Cusco. Cusco
- Herrera, K., Irejo, C. & Ponce, C. (2017). Riesgo en las Entidades Públicas de Contratar con proveedores No Calificados por la Presentación de Documentación Falsa (Tesis Maestría). Universidad del Pacífico, Lima, Perú
- Ballesteros, A. (2006). *Manual de administración local*. Madrid: wolters Kluwer España.
- Chavez, R. S. (2014). *La Nulidad de los Actos*. Obtenido de <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/07/Ricardo-Salazar-Ch%C3%A1vez-La-Nulidad-de-los-Actos-Administrativos.pdf>
- Concha Machuca, R. (2016). Crítica a la falta de declaración de nulidad y a la consiguiente configuración de la eficacia del contrato público inválido soportado en un procedimiento ilegal. *Revista Académica Universidad Católica de Valparaíso*, 24.
- Jorge Kaufmann, M. S. (julio de 2015). *BID*. Obtenido de Construyendo gobiernos efectivos : <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Construyendo-gobiernos-efectivos-Logros-y-retos-de-la-gesti%C3%B3n-p%C3%BAblica-para-resultados-en-Am%C3%A9rica-Latina-y-el-Caribe.pdf>
- Libertad, G. R. (2017). *GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD*. Obtenido de http://www.transparencia.gob.pe/contrataciones/pte_transparencia_procesos.aspx#.XfT764NKhdh
- Macronorte. (31 de 10 de 2019). 26 obras paralizadas en La Libertad según informe de Contraloría. pág. 1.
- Martínez Zamora, M. (2018). El ejercicio de la conservación del acto administrativo en los procedimientos de contratación pública. *Derecho y Sociedad*, 13.
- OSCE. (2014). GESTIÓN DE LAS CONTRATACIONES EN EL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD. *OSCE*, 34.

- OSCE. (20 de setiembre de 2018). *PORTAL OSCE*. Obtenido de <https://portal.osce.gob.pe/osce/sites/default/files/Documentos/Reporte%20FINAL%202017%20Final.pdf>
- OSCE. (2019). *Declaración de nulidad de contrato*. Lima: OPINIÓN N° 032-2019/DTN.
- OSCE. (18 de enero de 2019). Opinicion N°032-2019/DNT. *Declaracion de nulidad de contrato*. Lima, Lima, Lima: Direccion Tecnica Normativa.
- Palacios Panta, M. (2015). *La trasgresión de la presuncion de veracidad en las propuestas presentadas por el postor en la contratacion publica y la aplicacion del principio de conservacion del acto administrativo*. Piura: Universidad de Piura.
- Torres, P. A. (AGOSTO de 2016). *Validez y nulidad del acto administrativo* Obtenido de <http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/686/MANUAL%20CURSO%20VALIDEZ%20Y%20NULIDAD%20DEL%20ACTO%20ADMINISTRATIVO.pdf?sequence=4&isAllowed=y>

ANEXOS



**JUSTICIA SOCIAL
CON INVERSIÓN**

"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

CONSTANCIA DE AUTORIZACIÓN

EL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD MEDIANTE LA SUB GERENCIA DE LOGISTICA

HACE CONSTAR:

Mediante la presente dejo constancia que el Mg. Henry Saul Díaz Merino, tesista de la Escuela de Pos Grado de la Universidad Cesar Vallejo – Sede Trujillo identificado con DNI N° 44377928, está realizando su tesis para obtener el grado de Doctor con la investigación titulada: **EL PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y LA NULIDAD DE OFICIO DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS CELEBRADOS DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD, 2017.**

Por lo que se le autoriza poder realizar los estudios, investigaciones y encuestas que permitan procesar la información para la aplicación del proyecto mencionado; así mismo se le brinda todo el apoyo para el desarrollo de su trabajo.

Atentamente,

REGION "LA LIBERTAD"
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
SUBGERENCIA DE LOGÍSTICA Y SERVICIOS GENERALES

Mg. LUCERO ESMERALDA CASTILLO MORALES
SUBGERENTE

Lucero Esmeralda Castillo Morales
Sub Gerente de Logística
Gobierno Regional La Libertad

REALIZADA A TRABAJADORES DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD SEDE CENTRAL QUE SE ENCUENTREN VINCULADOS EN EL PROCESO DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

La presente tiene como objetivo: Determinar la percepción de los funcionarios sobre la aplicación del Principio de conservación del acto administrativo y la nulidad de oficio de los contratos celebrados del Gobierno Regional La Libertad, 2017. Solo tomará unos minutos. Se le agradece su cooperación.

Instrucciones: Marque con una X según su criterio, esta será considerado de carácter estrictamente confidencial.

Área: _____

CONSERVACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO		1	2	3	4	5
<i>Preguntas</i>		Nunca	Casi nunca	A veces	Casi siempre	Siempre
1	Se cumple con la constitución, leyes y normas administrativas en los actos que lleva a cabo como institución.					
2	El Gobierno Regional La Libertad ejecuta procedimientos administrativos.					
3	Las resoluciones administrativas se encuentran debidamente motivadas					
4	Se demuestra validez en los requisitos establecidos en la institución como parte del acto de conservación administrativa.					
5	En los actos administrativos del GRLL existe evidencia del objeto o contenido físico y judicialmente posible.					
6	Existe coherencia en la aplicación del principio de conservación de los actos administrativos realizados en el Gobierno Regional La Libertad.					
7	Gobierno Regional La Libertad aplica la presunción de veracidad para la ejecución de actos administrativos.					
8	El trabajador de la GRLL se encuentra capacitado para tomar decisiones sobre la existencia o no de algún vicio administrativo.					
9	Me considero que tengo la disposición para subsanar algún vicio no trascendente del acto administrativo.					
10	Evito dilataciones innecesarias y respuestas					

	desproporcionadas a los eventuales vicios detectados.					
11	Me adecuo con la finalidad del interés público sin que hubiera un interés personal o favor de un tercero.					
12	Existe sanción alguna por mal aplicación de la normativa y emisión de resoluciones administrativas.					
13	Los postores suelen solicitar al tribunal de contrataciones un tema de arbitraje por mala aplicación del criterio de conservación.					
14	Se generan vicios de nulidad continuamente.					
15	La entidad cuestiona la validez e idoneidad de los documentos presentados por los postores.					
NULIDAD DE OFICIO						
16	Considero un aspecto de nulidad la presentación de documentación falsa o inexacta.					
17	Pienso que el Titular de la Entidad es la autoridad competente para declarar la nulidad de oficio de los actos emitidos en ejercicio de funciones delegadas de acuerdo a la Ley de Contrataciones.					
18	Después de celebrados los contratos considera que la entidad puede declarar la nulidad de oficio en contravención al artículo 11° de la presente ley.					
19	Existe algún impedimento de los postores para firmar contrato.					
20	Cuando se haya suscrito el contrato puede encontrarse en tramites un recurso de apelación.					
21	Considero que una causal de nulidad , cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan a la contratación directa.					
22	Cuándo no se haya utilizado los procedimientos previstos en la Ley, pese a que la contratación se encontraba bajo su ámbito de aplicación. Se asume responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato.					
23	Cuándo se acredite que el contratista, sus accionistas, socios o empresas vinculadas, o cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes legales o agentes, ha pagado, recibido, ofrecido, intentado pagar o recibir u ofrecer en el futuro algún pago, beneficio indebido, dadora o comisión en relación con ese contrato o su procedimiento de selección conforme establece el reglamento, se considera como causal de nulidad.					
24	Cree usted que en caso de contratarse bienes, servicios u					

	obras, sin el previo procedimiento de selección que correspondiera, se asume de inmediato una causal de nulidad.					
25	La nulidad del procedimiento y del contrato genera responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad contratante conjuntamente con los contratistas que celebraron dichos contratos irregulares.					
26	Se corresponde al árbitro único o al Tribunal Arbitral evaluar la nulidad del contrato, considerando en primer lugar las causales previstas en la presente Ley y su reglamento, y luego las causales de nulidad aplicables reconocidas en el derecho nacional.					
27	Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.					
28	Creer que se motivan adecuadamente las resoluciones de nulidad.					
29	La Tránsito de la Normativa se da por falta de capacitaciones al personal logístico.					
30	Se realiza fiscalización posterior en los documentos presentados para la firma de contrato.					

Muchas Gracias por su colaboración

Variables para la sistematización de información

El Principio de Conservación del Acto Administrativo y la Nulidad de oficio de los Contratos públicos celebrados del Gobierno Regional de La Libertad, 2017

FUENTE	GERENTES Y PERSONAL LABORA OEC	FUNCIONARIOS Y OPERADORES	REVISIÓN LITERARIA
Categoría o constructo	Encuesta	Entrevista	Análisis de datos
MARCO Normativo:			
<p>Normativa administrativas</p> <p>¿Usted considera que se encuentra preparado o que aún es un proceso de aprendizaje conocer sobre la ley de contrataciones y aplicar la norma de forma adecuada y congruente?</p> <p>¿Usted cree que están motivadas adecuadamente las resoluciones de nulidad?</p> <p>Considera que una causal de nulidad, cuando no se haya cumplido con las condiciones</p>	X	X	<p>Ley N° 30225 y su modificación efectuada mediante Decreto Legislativo N° 1341- La Ley de contrataciones del Estado contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos.</p> <p>Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado.DS 344-2018-EF <u>Art. 145” y 144 del RCLÉ</u> - Declaratoria de Nulidad a) por haberse perfeccionado el contrato en contravención con el Art.11, b) verifique trasgresión de la presunción de veracidad, c) cuando haya suscrito el contrato no obstante encontrarse en trámite de apelación, d) cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa, e) cuando no se haya utilizado los procedimientos previstos en la presente ley, f) En caso contratarse bienes, servicios u obras, sin el previo procedimiento de selección. Cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan a la contratación directa, cuando no se utilice los métodos de Contratación prevista en la</p>

y/o requisitos establecidos en la normativa.			presente Ley, pese a que la contratación se encuentra bajo su ámbito de aplicación; o cuando se empleó un método de contratación distinto del que corresponde. Cuando por sentencia consentida, ejecutoriada o reconocimiento del contratista ante la autoridad competente nacional o extranjera se evidencie que durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, éste, sus accionistas, socios o empresas vinculadas, o cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes legales o agentes, ha pagado, recibido, ofrecido, intentado pagar o recibir u ofrecer en el futuro algún pago, beneficio indebido, dádiva o comisión. La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.
<p>Validez de requisitos</p> <p>¿Existe validez en los requisitos establecidos en la institución como parte de los actos administrativos?</p> <p>Existencia del objeto y contenido judicialmente</p> <p>¿Cómo parte de los actos administrativos existe evidencia del objeto o contenido físico y judicialmente posible?</p> <p>En los actos administrativos del GRLL existe evidencia del objeto o contenido físico y judicialmente posible</p>	X	X	<p>Ley de Procedimiento Administrativo General N°27444 <u>Art.3</u>. Son requisitos de la validez de los actos administrativos: 1. Competencia: emitido por órgano facultado, 2. Objeto: Determinarse sus efectos jurídicos, 3. Finalidad: Interés público, 4. Motivación- Debidamente motivado en proporción al contenido, 5. Procedimiento regular: previsto para su generación, por lo que es necesario a efectos de producir efectos jurídicos sobre los intereses de derecho de los suministrados.</p> <p><u>Art.5</u>. 5.1. El objeto o contenido del acto administrativo es aquello que decide, declara o certifica la autoridad.</p> <p>5.2. En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas, ni impreciso, obscuro o imposible de realizar.</p> <p>5.3. No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes, ni podrá infringir</p>

			<p>normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto.</p> <p>5.4. El contenido debe comprender todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas por los administrados pudiendo involucrar otras no propuestas por éstos que hayan sido apreciadas de oficio, siempre que otorgue posibilidad de exponer su posición al administrado y, en su caso, aporten las pruebas a su favor.</p>
<p>Contravención Impedimentos por ley Después de celebrados los contratos, considera que la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en contravención con el Artículo 11° de la presente Ley.</p>	X	X	<p>Ley de Contrataciones del Estado. DL 1444 - Art.44 por haberse perfeccionado en contravención con el Art.11. Los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a retribución alguna de cargo al estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato.</p>
MARCO Referencial:			
<p>Contravención del Principio de Presunción de Veracidad.</p> <p>¿Considera un aspecto de nulidad la presunta de documentación adulterada?</p>	X	X	<p>Gobierno Regional de La Libertad (2014) - Documentación falsa o inexacta Gobierno Regional La Libertad de 0.6% ,cabe mencionar entre el 2013 y 2014 se han dictado 10 resoluciones de sanción e inhabilitación a 8 proveedores por presentar documentación falsa o inexacta , por no mantener su oferta, por no suscribir injustificadamente el contrato, acuerdo de convenio Marco y por no mantener vigente su suscripción RNP, así mismo se tiene 10 procesos impugnativos, declarando la nulidad o cancelación en 18 procesos que equivale el 13.7% del valor referencial.</p>
Resoluciones administrativas	X	X	<p>Sistema electrónico (SEACE) 2017 - Emisión de Resoluciones Administrativas Según reporte del sistema electrónico (SEACE) , fueron</p>

Las resoluciones administrativas se encuentran debidamente motivadas.			declarados nulos por oficio al contrato (20) procedimientos, estableciendo como principales motivos (documentos inexactos, documentación adulterada, trasgresión de la normativa); la falta de efectividad y eficacia es evidente en las compras con el estado, específicamente en las obras.
<p>Procedimientos Administrativos</p> <p>¿Está de acuerdo que La nulidad del procedimiento y del contrato genere responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad contratante conjuntamente con los contratistas que celebraron dichos contratos irregulares?</p> <p>El Gobierno Regional de La Libertad ejecuta procedimientos administrativos.</p>	X		El Informe elaborado por el OSCE, que comprende todo el año 2013 hasta julio de este año -Procedimiento Administrativos -El Informe elaborado por el OSCE, que comprende todo el año 2013 hasta julio de este año, recomienda que el gobierno regional y las unidades ejecutoras adscritas deben reforzar aspectos puntuales de su gestión a fin de revertir la inadecuada determinación de necesidades y objetos contractuales para satisfacerlas (bienes, servicios u obras), exigencias de requisitos restrictivos que desincentiven la participación de postores y la falta de control interno en las actividades relacionadas con los actos preparatorios (claridad y razonabilidad en los requisitos y condiciones mínimas, pluralidad y montos), entre otras causas. "Alrededor del 36% (2013) y 34% (2014) de ítems convocados en el caso del Gobierno Regional y 33% (2013) y 19% (2014) en el caso de entes adscritos durante los últimos 18 meses, se encuentran en estado de desiertos, cancelados o nulos", detalla el Informe del OSCE.
MARCO Conceptual:			
<p>Nulidad Contrato</p> <p>Cuando no se haya utilizado los procedimientos previstos en la Ley, pese a que la contratación se encontraba bajo su ámbito de aplicación. Se asume</p>	X	X	Jorge Baraona González, La nulidad de los actos jurídicos, Bogotá, Pontificia Universidad Javeriana-Ibañez, 2012, 184 pp. Nulidad -Un acto es inválido cuando está viciado alguno de sus elementos, si bien, según la importancia y trascendencia del vicio de que se trate, la invalidez podrá alcanzar el grado de nulidad o de anulabilidad. Falta de valor, fuerza o efecto de una cosa por no estar hecha de acuerdo con las leyes.

responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato.			
Acto Administrativo Existe coherencia en la aplicación del principio de conservación de los actos administrativos realizados en el Gobierno Regional La Libertad.	X	X	Sabeledo Perrot, Buenos Aires, 1981, p. 87 - Acto Administrativo - Se define doctrinariamente como Acto Administrativo la decisión que, en ejercicio de sus funciones, toma en forma unilateral la autoridad administrativa, y que afecta a derechos, deberes e intereses de particulares o de entidades públicas, de acuerdo con la Ley del Procedimiento Administrativo General. Son actos administrativos, entonces, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.
Procedimiento Administrativo Me adecuo con la finalidad del interés público sin que hubiera un interés personal o favor de un tercero.	X		Alfonso Nava Negrete (2000) Procedimiento Administrativo -Es el cauce formal de la serie de actos en que se concreta la actuación administrativa para la realización de un fin; no se confunda con proceso administrativo el cual es una instancia jurisdiccional bajo el fuero contencioso administrativo. El procedimiento tiene Por finalidad esencial la emisión de un acto administrativo al servicio de los intereses generales y no necesariamente la resolución sobre una pretensión ajena, como ocurre en los procesos.
Resoluciones Administrativa ¿Usted cree que están motivadas adecuadamente las resoluciones de nulidad? Existe	X	X	Julián Pérez Porto y María Merino. Publicado: 2014 Resoluciones administrativas -Es un documento de carácter oficial que contiene la declaración decisiva de la autoridad administrativa sobre un asunto de competencia.

sanción alguna por mal aplicación de la normativa y emisión de resoluciones administrativas.			
MARCO Teórico:			
<p>Procedimiento Administrativo</p> <p>El trabajador de la GRLL se encuentra capacitado para tomar decisiones sobre la existencia o no de algún vicio administrativo.</p>	X	X	<p>GUASP, J., citado por BARRERO RODRÍGUEZ, C., La prueba en el procedimiento administrativo, Aranzadi, Navarra, 2001, p. 43- Presunción de veracidad - Señala que la prueba es considerada “como aquel conjunto de operaciones que tratan de obtener la convicción psicológica del juzgador respecto a un dato procesal determinado”. Desde este punto de vista, se debe tener en cuenta que la prueba se centra en generar el convencimiento del juzgador. Dicho convencimiento servirá para que éste emita su resolución. La Presunción de Veracidad implica la obligación de la Administración de presumir iuris tantum que el actuar de los administrados en la presentación de sus propuestas responde a la verdad de los hechos que aseveran, todo esto dentro de un Procedimiento de Selección. Es una presunción legal y supone considerar como veraces los documentos presentados por los postores en sus propuestas.</p>
<p>Conservación del Acto Administrativo</p> <p>Evito dilataciones innecesarias y respuestas desproporcionadas a los eventuales vicios detectados</p>	X	X	<p>Danos (s.f.) - Conservación del Acto Administrativo - Es definido como aquella disposición de la entidad ante la posibilidad de subsanar el vicio no trascendente del Acto Administrativo, es así que éste mantiene su vigencia. Cabe mencionar que la no trascendencia hace referencia a aquellos vicios accesorios, menores y no esenciales, que no afectan la estructura del acto ni su fin.</p>
<p>Nulidad</p> <p>La nulidad del procedimiento y</p>	X	X	<p>Santofimio (1994) señala: Nulidad - La teoría tradicional ha caracterizado la nulidad como una natural privación de los efectos jurídicos del acto; una</p>

<p>del contrato genera responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad contratante conjuntamente con los contratistas que celebraron dichos contratos irregulares</p>			<p>sanción nacida de la omisión o incumplimiento de los requisitos o elementos indispensables para la realización del acto y una consecuencia indubitable de estricto origen legal. (...) Podemos concluir que la nulidad se genera en el ámbito de la formación del acto, es decir, en anomalías de los elementos que deben concurrir para la validez del acto administrativo, pero que tiene efectos indudables en el mundo de la eficacia del acto específicamente en cuanto a su ejecutoria (p.243, 244).</p>
MARCO Filosófico:			
<p>Acto administrativo</p> <p>¿Qué entiende por conservación del acto administrativo?</p>		<p>X</p>	<p>Cabrera Vásquez, Marcos y Oscar, Salazar Barriga (2014)</p> <p>-Revolución Francesa. En el repertorio de Merlín, que editó de Guyot (1784), se refiere a una ordenanza, decisión de la autoridad administrativa, acción, acto de la administración. que tiene relación con sus funciones, Es decir, toda la actividad administrativa en sentido subjetivo y formal. La autonomía y estructura propia del derecho administrativo se consolidó con la ley del 24 de mayo de 1872, que otorgó al CE de Francia la facultad de administrar justicia en forma delegada y a nombre del pueblo francés. El acto administrativo, contiene las dos bases esenciales del derecho administrativo: el ejercicio del poder público y su sumisión al derecho. De igual modo, los autores indica que, en los inicios de la República, no existían en el Perú las nociones de procedimiento administrativo y de acto administrativo. Como consecuencia de ello, durante muchos años la Administración Pública tramitó los expedientes en forma desordenada y empírica. A falta de una norma procesal genérica en cada institución, los funcionarios seguían prácticas administrativas inconexas y heterogéneas, empleando los criterios generales del procedimiento civil común.</p>

Área de trabajo:	Lugar:	Gobierno Regional La Libertad	
Indicadores:	Resultado		Comentario adicional
	SI	NO	
Comunicación No verbal			
Gestualidad en las conversaciones	X		
Vestuario		X	No todos utilizan uniformes, la mayoría de persona son locación de servicios, por ende no generan vínculo con la entidad.
Modales de los superiores al tratar a los subordinados.	_____		En ocasiones de visualiza que los jefes son muy autoritarios con los trabajadores, no generando empatía.
Modo en que los trabajadores se dirigen a sus jefes.	_____		Todo es con mucho respeto.
Tonos de voz en las conversaciones.	_____		En el área de contrataciones son conversaciones pasivas. En el área de logística los tonos de voz son altos , lo cual generan o dan entender que los trabajadores no comprenden el manejo del jefe inmediato.
Posición de brazos.	_____		Cruzados y sueltos.
Expresión fácil cuando realizadas alguna pregunta.	X		Se visualiza que la mayor parte de trabajadores se incomoda cuando le generas

			algunas pregunta o cuestionas de algo que no está de manera adecuada, tienden a fruncir el ceño y hacen muecas con su rostro.
Miradas cuando preguntas sobre los procesos declarados nulos	X		Los encargados de los procedimientos de selección y verificación de las resoluciones tienen a mirar de forma molesta, algunos reflexivos o pensativos.
Clima organizacional			
Las condiciones y materiales de trabajo apropiadas.		X	Por ser una entidad del estado , y en el caso del Gobierno Regional se verifica que no tienen escritorios, sillas o materiales de escritorio para poder realizar un trabajo adecuado.
Existe compromiso con el trabajo y los procesos a convocar.		X	No siempre, suelen existir mayores actividades que le impiden concentrarse en convocar procesos y que estos lleguen a ejecutarse de manera adecuada, y siempre tienen que estar supervisando casi nunca inicia por iniciativa propia.
Interés de la gerencia de logística y contrataciones por el bienestar del		X	Es difícil generar bienestar primero deberían ingresar

personal logístico.			como personal cas y se mantienen como locaciones que impiden tener beneficio alguno, y se ve que el área de logística son los que más se quedan en horarios extensivos.
Motivación laboral en cumplimiento de puntualidad.		X	Los operadores logísticos se quedan pasado el horario de oficina no son compensador con horas extras y el trabajo es recargado.
Sentido de pertenencia(seguridad de lo que hace en sus conocimientos de la ley de contrataciones u otro contenido laboral).	X		El personal que se encarga de los procesos o resolución de nulidades son mayormente abogados por tal sentido con toda su capacidad casi no apoyan a sus compañeros de actos preparativos y si ayudan lo hacen con desgano.
Cooperación del trabajo entre sus miembros.		X	
Aceptación hacia los jefes por parte de los subordinados.		X	En el área de logística y tanto contrataciones el hecho de rotación o despido de los trabajadores suele ser complicado establecer una aceptación continua.
Respeto al líder o gerente	X		
Identidad visual coherente con el que	X		

proyecta la entidad			
Autoritario		X	
Participativo		X	
Tenso y hostil	X		
Relajado y cordial			A veces suele ser así de acuerdo a las actitudes vistas.
Comunicación Directa			
¿Existe respeto a la diferencia de opiniones?	X		
¿Existe estimulación al dialogo?		X	
Reuniones, asamblea comité	X		
Entrevistas		X	
Otras vías formales de intercambio de información.		X	
Comunicación Indirecta			
Quejas a través del portal de transparencia.	X		Llega personas externas a la entidad a realizar alguna consulta, el mismo que debe cumplir con las condiciones de atención o recepción de documentos que por ley no se puede negar, de a ver alguna discordancia o mala atención se ve que presentan su libro de reclamaciones o solicitar información de los procesos a través del portal de transparencia.
Memorandos	X		La Gerencia General remite memos al jefe inmediato o

			<p>resoluciones de nombramiento en las etapas de procedimiento de selección, o igual de alguna información ya sea de voto a favor o discordante.</p> <p>A su vez de llamadas de atención o criterios que utilizan para los procedimientos administrativos.</p>
Capacitaciones			
Participan e interactúan la mayoría de personas o solo algunas	_____		Solamente algunas personas , mayormente el personal principal con la ejecución contractual de los procesos
Los temas que se abordaron son predominantes para el procedimiento de las acciones tomadas en los procedimientos de selección o son innecesarios para las actividades		X	El tema de controversiales, ejecución contractual poco lo tocan quizás porque en cada área existe un personal asignado para cubrir dichas actividades, el problema es cuando se llega a evaluar al personal y se desconoce de lo mencionado de las fundamentaciones básicas para motivar ciertas nulidades o cancelaciones de los procedimientos de selección.

LUGAR: GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
OBJETIVO: Recopilar información relacionada a la aplicación del principio de conservación del acto administrativo y la nulidad de los contratos celebrados del Gobierno Regional de La Libertad
ENTREVISTADOS: Funcionarios directamente involucrados con el proceso de contratación.
INVESTIGADOR : HENRY DIAZ MERINO
FINALIDAD Poder obtener las distintas percepciones de los usuarios y especialistas sobre la realidad problemática de las nulidades de los contratos celebrados del Gobierno Regional de La Libertad y cuáles son las razones más relevantes para tomar dichas decisiones.
PREGUNTAS: Sabemos que el área de contrataciones y logística tiene que estar en constante lectura por los cambios de normativa y leyes que implican que los operarios y los jefes de área siempre tengan que capacitarse, por lo tanto ¿Usted considera que se encuentra preparado o que aún es un proceso de aprendizaje conocer sobre la ley de contrataciones y aplicar la norma de forma adecuada y congruente? ¿En cuántos procesos de selección interviene al año usted? ¿Cuánto tiempo demora en evaluar un expediente de contratación en la etapa de proceso de selección? ¿Qué entiende por conservación del acto administrativo?

Luego de culminado la etapa de actos preparatorios e iniciando la etapa de ejecución contractual ¿Cuánto tiempo demora en fundamentar una resolución de nulidad?

.....
.....

¿Usted cree que están motivadas adecuadamente las resoluciones de nulidad?

.....
.....

¿Está de acuerdo que La nulidad del procedimiento y del contrato genere responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad contratante conjuntamente con contratistas que celebraron dichos contratos irregulares?

.....
.....

¿La aplicación del Principio de Presunción de Veracidad, ante documentación falsa o inexacta para la suscripción del contrato considera que puede ser potestad del Titular de la Entidad para declarar la nulidad de oficio de un contrato?

.....
.....

¿Considera Usted que se cumplen los procedimientos administrativos?

.....
.....

¿Existe demostración de validez en los requisitos establecidos en la institución como parte de los actos administrativos?

.....
.....

¿Cómo parte de los actos administrativos existe evidencia del objeto o contenido físico y judicialmente posible?

.....
.....

¿En el caso que se llegue acreditar que el contratista, sus accionistas, socios o empresas vinculadas, o cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes legales o agentes, ha pagado, recibido, ofrecido, intentado pagar o recibir u ofrecer en el futuro algún pago, beneficio indebido, dádiva o comisión en relación con ese contrato o su procedimiento de selección conforme establece el reglamento, se considera

como causal de nulidad?Cuál sería su acción

.....
.....

¿Considera un aspecto de nulidad la presupuesta de documentación adulterada?

.....
.....

Después de celebrados los contratos, considera que la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en contravención con el Artículo 11° de la presente Ley

.....
.....

¿Se corresponde al árbitro único o al Tribunal Arbitral evaluar la nulidad del contrato, considerando en primer lugar las causales previstas en la presente Ley y su reglamento, y luego las causales de nulidad aplicables reconocidas en el derecho nacional?

.....
.....

¿Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes?

.....
.....

Evidencia fotográfica

CPC. Annie Kristell Delgado Paredes
Jefe Logística UTES 06
Gerencia Regional de Salud La Libertad



Lic. Lucero Esmeralda Castillo Morales
Sub Gerente de Logística y Servicios Generales
Gobierno Regional La Libertad



Abog. Yanira Cristina Young Huayaney
Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE
Jefe Oficina Desconcentrada de Trujillo.



VALIDEZ Y CONFIABILIDAD: ALFA

Nº	Edad	Genero	ÍTEMS																														TOTAL
			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	
1	30	0	1	3	3	1	3	3	1	4	2	2	3	5	1	2	5	2	5	5	5	5	2	1	5	1	2	1	1	1	5	5	85
2	60	1	4	1	3	2	3	1	2	2	4	4	3	4	3	4	2	1	3	5	2	5	3	3	3	2	1	2	2	3	3	3	83
3	52	0	4	2	3	3	3	3	2	1	2	3	5	5	3	4	2	3	3	4	4	5	2	1	5	3	3	2	2	3	3	4	92
4	25	0	4	2	5	2	4	2	1	2	5	5	5	5	5	5	4	4	3	4	4	4	2	5	5	3	4	1	1	5	3	4	108
5	28	1	2	4	1	1	3	2	2	3	5	2	3	2	2	5	2	2	4	5	3	3	1	2	4	4	2	2	2	2	4	3	82
6	32	0	2	4	5	2	4	1	1	1	3	5	5	5	4	5	2	2	5	4	5	4	3	3	5	3	2	1	1	4	5	4	100
7	38	0	4	4	5	3	4	1	3	2	4	4	4	5	5	5	3	4	3	5	5	5	5	5	4	3	4	3	3	5	3	5	118
8	40	1	4	1	5	1	3	2	2	2	5	5	5	4	3	5	1	2	5	5	5	5	1	2	5	3	2	2	2	3	5	5	100
9	45	1	4	4	5	1	1	2	3	2	4	4	4	4	1	4	3	2	2	5	4	5	5	3	4	3	2	3	3	1	2	5	95
10	32	1	2	2	4	2	2	1	2	1	3	3	5	3	3	3	3	2	4	5	2	3	2	2	4	1	2	2	2	3	4	5	82
11	25	0	1	1	5	4	3	1	1	3	3	1	4	2	1	3	3	1	5	5	5	5	3	3	5	2	1	1	1	1	5	4	83
12	36	0	5	2	4	1	3	1	2	4	3	3	4	4	3	2	3	1	3	2	4	3	3	2	5	2	1	2	2	3	3	2	82
13	37	0	3	2	5	2	3	2	1	1	4	5	4	3	2	3	1	3	5	5	5	5	3	2	5	2	3	1	1	2	5	5	93
14	28	1	2	1	4	1	1	1	1	1	5	5	3	3	2	2	2	2	3	3	2	4	3	1	4	3	2	1	1	2	3	5	73
15	45	1	2	3	5	2	1	1	1	1	4	4	3	4	3	5	3	1	5	5	5	5	5	4	5	2	1	1	1	3	5	4	94
16	32	1	3	2	3	2	2	2	2	2	4	4	5	5	4	4	4	3	5	5	5	5	2	3	4	1	3	2	2	4	5	4	101
17	48	0	2	2	4	1	1	2	1	2	4	4	3	4	2	1	1	3	5	5	5	3	3	2	5	3	3	1	1	2	5	3	83
18	59	0	3	2	5	4	1	2	3	2	4	5	5	5	5	5	3	1	5	5	5	5	5	2	5	4	1	3	3	5	5	2	110
19	62	1	1	1	4	3	1	1	2	1	5	1	4	2	2	2	3	2	4	2	2	4	2	2	4	2	2	2	2	2	4	3	72

20	64	1	4	1	4	5	1	2	2	1	5	5	4	4	5	4	4	1	4	2	3	4	3	3	4	5	1	2	2	5	4	5	99	
21	69	1	1	1	4	1	1	1	2	1	3	5	4	3	2	3	3	1	3	3	2	3	3	3	3	5	1	2	2	2	3	4	75	
22	23	0	2	4	5	1	1	2	2	1	3	4	3	3	2	4	3	2	2	3	4	4	3	3	4	2	2	2	2	2	3	80		
23	51	1	5	2	5	3	1	2	2	1	4	4	4	2	5	4	4	2	4	3	4	4	2	2	4	4	2	2	2	5	4	5	97	
24	33	1	2	2	5	1	1	2	2	1	1	3	4	3	2	4	2	3	3	4	1	3	1	2	4	3	3	2	2	2	3	3	74	
25	42	0	1	2	4	3	1	1	2	1	5	2	4	2	4	3	2	4	3	3	4	4	2	2	4	4	4	2	2	4	3	4	86	
26	61	1	3	2	3	4	1	3	2	1	1	4	4	3	2	4	3	1	3	4	2	4	1	1	4	5	1	2	2	2	3	2	77	
27	29	0	1	2	1	2	1	1	2	1	5	2	3	2	2	3	1	2	5	3	1	3	1	1	4	3	2	2	2	2	5	3	68	
28	39	0	4	2	5	4	1	2	2	3	5	2	4	4	5	3	2	5	5	3	3	4	1	5	5	5	5	2	2	5	5	4	107	
29	34	1	2	1	4	2	2	1	2	3	5	5	4	3	2	3	2	1	5	3	2	2	1	1	4	5	1	2	2	2	5	3	80	
30	70	0	2	2	4	3	1	1	2	1	4	5	4	4	2	4	2	1	4	4	3	4	3	1	4	5	1	2	2	2	4	3	84	
VARIANZA			1.	0.	1.	1.	1.	0.	0.	0.	.	1	1	1.	1.	1.	0.9	1.	1.	0.	1.	1.	0.	1.	1.	0.	0.	0.	0.	1.	0.	0.	0.	0.
POBLACION			56	98	2	31	2	43	34	9	4	1.6	0.5	2	69	17	1	2	96	1	78	73	52	4	36	56	18	34	34	69	1	96	153.98	
																															32			
																															.4			

VALIDACION ALFA

$$\alpha = \frac{k}{k-1} \left[1 - \frac{\sum_{i=1}^k s_i^2}{s_t^2} \right]$$

K = 30 item

1.03

K/(K-1) = 1.03

29

$$\sum_{i=1}^k s_i^2 =$$

32.40

0.21

0.79

0.81

$$s_t^2 =$$

154.0

ALFA = 0.79

Validación de Instrumentos

JUICIO DE EXPERTOS

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "El Principio de conservación del acto administrativo y la Nulidad de oficio de los Contratos públicos celebrados del Gobierno Regional La Libertad, 2017". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. DATOS GENERALES DEL JUEZ

Nombre del juez:	Annie Delgado Paredes -
Grado profesional:	Contador Público .
Documento de Identidad:	44613173 .
Áreas de experiencia profesional:	Logística .
Institución donde labora:	UTES N° 6 .
Tiempo de experiencia profesional en el área :	2 a 4 años (X) Más de 5 años ()

2. DATOS DEL INSTRUMENTO MOTIVO DE VALIDACION: TEST

Título de la Investigación:	El Principio de conservación del acto administrativo y la Nulidad de oficio de los Contratos públicos celebrados del Gobierno Regional La Libertad, 2017
Autor:	Díaz Merino, Henry Saúl
Administración:	colectiva
Tiempo de aplicación:	Entre 10 minutos a 15 minutos
Ámbito de aplicación:	adultos
Significación:	Está compuesta por 30 elementos, evalúa la percepción de los trabajadores en base a criterios de tiempo , de hechos suscitados tanto para la variable conservación del acto administrativo como nulidad de los contratos

3. PRESENTACIÓN DE INSTRUCCIONES PARA EL JUEZ:

De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se	1 No cumple con el criterio	El ítem no es claro.

comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de las mismas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación. lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1 No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

DIMENSIONES DEL INSTRUMENTO:

En la variable conservación del acto administrativo existen (5) dimensiones, a continuación, nombraremos cada una con sus indicadores correspondientes: Normativa administrativa, Procedimientos Administrativos, Resoluciones administrativas, Validez de requisitos, Existencia del objeto y contenido judicialmente

Variables nulidades de oficio intervienen los siguientes indicadores: Contravención del Principio de Presunción de Veracidad, Contravención Impedimentos por ley, Contratación directa sin cumplir condiciones, Recursos de Apelación en Tramite, Tránsito de la Normativa.

INDICADORES	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Nivel Cumplimiento constitución, leyes y normativas	1. Se cumple con la constitución, leyes y normas administrativas en los actos que lleva a cabo como institución	4	4	4	
	2.El trabajador de la GRLL se encuentra capacitado para tomar decisiones sobre la	4	4	4	

	existencia o no de algún vicio administrativo				
	3.Existe coherencia en la aplicación del principio de conservación de los actos administrativos realizados en el Gobierno Regional La Libertad	4	4	4	
	4.Me adecuo con la finalidad del interés público sin que hubiera un interés personal o favor de un tercero	5	5	5	
Grado de cumplimiento de los procedimientos administrativos	1. El Gobierno Regional La Libertad ejecuta procedimientos administrativos	5	5	5	
	2.Me considero que tengo la disposición para subsanar algún vicio no trascendente del acto administrativo	5	4	4	
Nivel de emisión de Resoluciones administrativas	1. Las resoluciones administrativas se encuentran debidamente motivadas	4	4	5	
	2.Los postores suelen solicitar al tribunal de contrataciones un tema de arbitraje por mala aplicación del criterio de conservación	5	5	4	
	3.Existe sanción alguna por mal aplicación de la normativa y emisión de resoluciones administrativas	5	4	5	
Nivel demostración de validez de los requisitos establecidos en la institución	1. Se demuestra validez en los requisitos establecidos en la institución como parte del acto de conservación administrativa	5	4	5	
	2.La entidad cuestiona la validez y idoneidad de los documentos presentados por los postores	5	5	5	

	3.Gobierno Regional La Libertad aplica la presunción de veracidad para la ejecución de actos administrativos	4	4	4	
Existencia del objeto y contenido judicialmente	1.En los actos administrativos del GRL existió evidencia del objeto o contenido físico y judicialmente posible	5	5	5	
	2.Se generan vicios de nulidad continuamente	5	5	5	
	3.Evito dilataciones innecesarias y respuestas desproporcionadas a los eventuales vicios detectados	4	4	4	
Nulidad de Oficio Contratos					
Nivel de documentación falsa o inexacta	1. Considero un aspecto de nulidad la presentación de documentación falsa o inexacta	5	5	5	
	2.Se realiza fiscalización posterior en los documentos presentados para la firma de contrato	4	4	4	
Grado de cumplimiento de impedidos por ley	1. Después de celebrados los contratos considera que la entidad puede declarar la nulidad de oficio en contravención al artículo 11° de la presente ley	5	5	5	
	2.Existe algún impedimentos de los postores para firmar contrato	4	4	4	
	3.Pienso que el Titular de la Entidad es la autoridad competente para declarar la nulidad de oficio de los actos emitidos en ejercicio de funciones delegadas de acuerdo a la Ley de Contrataciones	5	5	5	

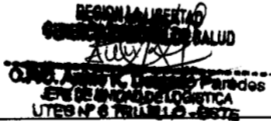
	3. Cuándo se acredite que el contratista, sus accionistas, socios o empresas vinculadas, o cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes legales o agentes, ha pagado, recibido, ofrecido, intentado pagar o recibir u ofrecer en el futuro algún pago, beneficio indebido, dádiva o comisión en relación con ese contrato o su procedimiento de selección conforme establece el reglamento, se considera como causal de nulidad	4	4	5	
Nivel de cumplimiento requisitos contratación directa	1. Cree usted que en caso de contratarse bienes, servicios u obras, sin el previo procedimiento de selección que correspondiera, se asume de inmediato una causal de nulidad	5	5	4	
	2. Cuándo no se haya utilizado los procedimientos previstos en la Ley, pese a que la contratación se encontraba bajo su ámbito de aplicación. Se asume responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato	5	5	4	
Nivel de apelación presentadas	1. Cuando se haya suscrito el contrato puede encontrarse en tramites un recurso de apelación	5	5	5	

	2. Se corresponde al árbitro único o al Tribunal Arbitral evaluar la nulidad del contrato, considerando en primer lugar las causales previstas en la presente Ley y su reglamento, y luego las causales de nulidad aplicables reconocidas en el derecho nacional	4	4	4	
	3. Crees que se motivan adecuadamente las resoluciones de nulidad	5	5	4	
Grado de incumplimiento normativa ejecución contractual	1. Considero que una causal de nulidad, cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan a la contratación directa	5	4	4	
	2. La Tránsito de la Normativa se da por falta de capacitaciones al personal logístico	5	5	4	
	3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes	4	4	5	

	4. La nulidad del procedimiento y del contrato genera responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad contratante conjuntamente con los contratistas que celebraron dichos contratos irregulares	5	5	5	
--	---	---	---	---	--

5. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento puede ser aplicado tal como está elaborado



 REGIONAL DIRECCIÓN
 GENERAL DE SALUD
 DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
 Lima
 Oficina de Asesoría Jurídica
 Oficina de Asesoría Jurídica
 UTRONº 6 TRILLAS 12-2076

Firma del evaluador

Nombre del evaluador

JUICIO DE EXPERTOS

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "El Principio de conservación del acto administrativo y la Nulidad de oficio de los Contratos públicos celebrados del Gobierno Regional La Libertad, 2017". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. DATOS GENERALES DEL JUEZ

Nombre del juez:	Lucero Esmeralda
Grado profesional:	Licenciada en Administración
Documento de Identidad:	18166031
Áreas de experiencia profesional:	Logística
Institución donde labora:	Gobierno Regional La Libertad.
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años () Más de 5 años (X)

2. DATOS DEL INSTRUMENTO MOTIVO DE VALIDACION: TEST

Título de la Investigación:	El Principio de conservación del acto administrativo y la Nulidad de oficio de los Contratos públicos celebrados del Gobierno Regional La Libertad, 2017
Autor:	Díaz Merino, Henry Saúl
Administración:	colectiva
Tiempo de aplicación:	Entre 10 minutos a 15 minutos
Ámbito de aplicación:	adultos
Significación:	Está compuesta por 30 elementos, evalúa la percepción de los trabajadores en base a criterios de tiempo , de hechos suscitados tanto para la variable conservación del acto administrativo como nulidad de los contratos

3. PRESENTACIÓN DE INSTRUCCIONES PARA EL JUEZ:

De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se	1 No cumple con el criterio	El ítem no es claro.

comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de las mismas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1 No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

4. DIMENSIONES DEL INSTRUMENTO:

En la variable conservación del acto administrativo existen (5) dimensiones, a continuación, nombraremos cada una con sus indicadores correspondientes: Normativa administrativa, Procedimientos Administrativos, Resoluciones administrativas, Validez de requisitos, Existencia del objeto y contenido judicialmente

Variables nulidades de oficio intervienen los siguientes indicadores: Contravención del Principio de Presunción de Veracidad, Contravención Impedimentos por ley, Contratación directa sin cumplir condiciones, Recursos de Apelación en Tramite, Tránsito de la Normativa.

INDICADORES	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Nivel Cumplimiento constitución, leyes y normativas	1. Se cumple con la constitución, leyes y normas administrativas en los actos que lleva a cabo como institución	5	5	5	
	2.El trabajador de la GRLL se encuentra capacitado para tomar decisiones sobre la	5	5	5	

	existencia o no de algún vicio administrativo				
	3.Existe coherencia en la aplicación del principio de conservación de los actos administrativos realizados en el Gobierno Regional La Libertad	5	5	5	
	4.Me adecuo con la finalidad del interés público sin que hubiera un interés personal o favor de un tercero	5	5	5	
Grado de cumplimiento de los procedimientos administrativos	1. El Gobierno Regional La Libertad ejecuta procedimientos administrativos	5	5	5	
	2.Me considero que tengo la disposición para subsanar algún vicio no trascendente del acto administrativo	5	5	5	
Nivel de emisión de Resoluciones administrativas	1. Las resoluciones administrativas se encuentran debidamente motivadas	5	4	5	
	2.Los postores suelen solicitar al tribunal de contrataciones un tema de arbitraje por mala aplicación del criterio de conservación	4	4	4	
	3.Existe sanción alguna por mal aplicación de la normativa y emisión de resoluciones administrativas	5	5	5	
Nivel demostración de validez de los requisitos establecidos en la institución	1. Se demuestra validez en los requisitos establecidos en la institución como parte del acto de conservación administrativa	5	5	5	
	2.La entidad cuestiona la validez y idoneidad de los documentos presentados por los postores	4	5	5	

	3.Gobierno Regional La Libertad aplica la presunción de veracidad para la ejecución de actos administrativos	5	5	5	
Existencia del objeto y contenido judicialmente	1.En los actos administrativos del GRLL existe evidencia del objeto o contenido físico y judicialmente posible	5	5	5	
	2.Se generan vicios de nulidad continuamente	5	5	4	
	3.Evito dilataciones innecesarias y respuestas desproporcionadas a los eventuales vicios detectados	4	4	4	
Nulidad de Oficio Contratos					
Nivel de documentación falsa o inexacta	1. Considero un aspecto de nulidad la presentación de documentación falsa o inexacta	4	5	4	
	2.Se realiza fiscalización posterior en los documentos presentados para la firma de contrato	4	5	4	
Grado de cumplimiento de impedidos por ley	1. Después de celebrados los contratos considera que la entidad puede declarar la nulidad de oficio en contravención al artículo 11° de la presente ley	5	5	4	
	2.Existe algún impedimentos de los postores para firmar contrato	5	4	4	
	3.Pienso que el Titular de la Entidad es la autoridad competente para declarar la nulidad de oficio de los actos emitidos en ejercicio de funciones delegadas de acuerdo a la Ley de Contrataciones	5	5	5	

	3. Cuándo se acredite que el contratista, sus accionistas, socios o empresas vinculadas, o cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes legales o agentes, ha pagado, recibido, ofrecido, intentado pagar o recibir u ofrecer en el futuro algún pago, beneficio indebido, dádiva o comisión en relación con ese contrato o su procedimiento de selección conforme establece el reglamento, se considera como causal de nulidad	4	4	4	
Nivel de cumplimiento requisitos contratación directa	1. Cree usted que en caso de contratarse bienes, servicios u obras, sin el previo procedimiento de selección que correspondiera, se asume de inmediato una causal de nulidad	5	5	5	
	2. Cuándo no se haya utilizado los procedimientos previstos en la Ley, pese a que la contratación se encontraba bajo su ámbito de aplicación. Se asume responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato	4	4	4	
Nivel de apelación presentadas	1. Cuando se haya suscrito el contrato puede encontrarse en tramites un recurso de apelación	5	5	5	

	3. Cuándo se acredite que el contratista, sus accionistas, socios o empresas vinculadas, o cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes legales o agentes, ha pagado, recibido, ofrecido, intentado pagar o recibir u ofrecer en el futuro algún pago, beneficio indebido, dádiva o comisión en relación con ese contrato o su procedimiento de selección conforme establece el reglamento, se considera como causal de nulidad	4	4	4	
Nivel de cumplimiento requisitos contratación directa	1. Cree usted que en caso de contratarse bienes, servicios u obras, sin el previo procedimiento de selección que correspondiera, se asume de inmediato una causal de nulidad	5	5	5	
	2. Cuándo no se haya utilizado los procedimientos previstos en la Ley, pese a que la contratación se encontraba bajo su ámbito de aplicación. Se asume responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato	4	4	4	
Nivel de apelación presentadas	1. Cuando se haya suscrito el contrato puede encontrarse en tramites un recurso de apelación	5	5	5	

	4.La nulidad del procedimiento y del contrato genera responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad contratante conjuntamente con los contratistas que celebraron dichos contratos irregulares	4	5	5	
--	--	---	---	---	--

5. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento puede ser aplicado tal como está elaborado


REGION "LA LIBERTAD"
 GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACION
 SUBGERENCIA DE LOGISTICA Y SERVICIOS GENERALES

M. LUCERO ESMALDADA CASTILLO MORALES
 SUBGERENTE

Firma del evaluador

Nombre del evaluador

JUICIO DE EXPERTOS

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "El Principio de conservación del acto administrativo y la Nulidad de oficio de los Contratos públicos celebrados del Gobierno Regional La Libertad, 2017". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. DATOS GENERALES DEL JUEZ

Nombre del juez:	LUCIA DE FATIMA PELAEZ RAMIREZ
Grado profesional:	ABOGADA
Documento de Identidad:	42550349
Áreas de experiencia profesional:	DERECHO ADMINISTRATIVO CONTRATACIONES CON EL ESTADO
Institución donde labora:	ARBITRO INDEPENDIENTE
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años () Más de 5 años (X)

2. DATOS DEL INSTRUMENTO MOTIVO DE VALIDACION: TEST

Título de la Investigación:	El Principio de conservación del acto administrativo y la Nulidad de oficio de los Contratos públicos celebrados del Gobierno Regional La Libertad, 2017
Autor:	Díaz Merino, Henry Saúl
Administración:	colectiva
Tiempo de aplicación:	Entre 10 minutos a 15 minutos
Ámbito de aplicación:	adultos
Significación:	Está compuesta por 30 elementos, evalúa la percepción de los trabajadores en base a criterios de tiempo , de hechos suscitados tanto para la variable conservación del acto administrativo como nulidad de los contratos

3. PRESENTACIÓN DE INSTRUCCIONES PARA EL JUEZ:

De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se	1 No cumple con el criterio	El ítem no es claro.

comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de las mismas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1 No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

4. DIMENSIONES DEL INSTRUMENTO:

En la variable conservación del acto administrativo existen (5) dimensiones, a continuación, nombraremos cada una con sus indicadores correspondientes: Normativa administrativa, Procedimientos Administrativos, Resoluciones administrativas, Validez de requisitos, Existencia del objeto y contenido judicialmente

Variables nulidades de oficio intervienen los siguientes indicadores: Contravención del Principio de Presunción de Veracidad, Contravención Impedimentos por ley, Contratación directa sin cumplir condiciones, Recursos de Apelación en Tramite, Trasgresión de la Normativa.

INDICADORES	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Nivel Cumplimiento constitución, leyes y normativas	1. Se cumple con la constitución, leyes y normas administrativas en los actos que lleva a cabo como institución	4	4	4	
	2.El trabajador de la GRLL se encuentra capacitado para tomar decisiones sobre la	4	4	4	

	existencia o no de algún vicio administrativo				
	3.Existe coherencia en la aplicación del principio de conservación de los actos administrativos realizados en el Gobierno Regional La Libertad	4	4	4	
	4.Me adecuo con la finalidad del interés público sin que hubiera un interés personal o favor de un tercero	4	4	4	
Grado de cumplimiento de los procedimientos administrativos	1. El Gobierno Regional La Libertad ejecuta procedimientos administrativos	4	4	4	
	2.Me considero que tengo la disposición para subsanar algún vicio no trascendente del acto administrativo	4	4	4	
Nivel de emisión de Resoluciones administrativas	1. Las resoluciones administrativas se encuentran debidamente motivadas	4	4	4	
	2.Los postores suelen solicitar al tribunal de contrataciones un tema de arbitraje por mala aplicación del criterio de conservación	4	4	4	
	3.Existe sanción alguna por mal aplicación de la normativa y emisión de resoluciones administrativas	4	4	4	
Nivel demostración de validez de los requisitos establecidos en la institución	1. Se demuestra validez en los requisitos establecidos en la institución como parte del acto de conservación administrativa	4	4	4	
	2.La entidad cuestiona la validez y idoneidad de los documentos presentados por los postores	4	4	4	

	3.Gobierno Regional La Libertad aplica la presunción de veracidad para la ejecución de actos administrativos	4	4	4	
Existencia del objeto y contenido judicialmente	1.En los actos administrativos del GRLI existe evidencia del objeto o contenido físico y judicialmente posible	4	4	4	
	2.Se generan vicios de nulidad continuamente	4	4	4	
	3.Evito dilataciones innecesarias y respuestas desproporcionadas a los eventuales vicios detectados	4	4	4	
Nulidad de Oficio Contratos					
Nivel de documentación falsa o inexacta	1. Considero un aspecto de nulidad la presentación de documentación falsa o inexacta	4	4	4	
	2.Se realiza fiscalización posterior en los documentos presentados para la firma de contrato	4	4	4	
Grado de cumplimientos de impedidos por ley	1. Después de celebrados los contratos considera que la entidad puede declarar la nulidad de oficio en contravención al artículo 11° de la presente ley	4	4	4	
	2.Existe algún impedimentos de los postores para firmar contrato	4	4	4	
	3.Pienso que el Titular de la Entidad es la autoridad competente para declarar la nulidad de oficio de los actos emitidos en ejercicio de funciones delegadas de acuerdo a la Ley de Contrataciones	4	4	4	

	3. Cuándo se acredite que el contratista, sus accionistas, socios o empresas vinculadas, o cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes legales o agentes, ha pagado, recibido, ofrecido, intentado pagar o recibir u ofrecer en el futuro algún pago, beneficio indebido, dádiva o comisión en relación con ese contrato o su procedimiento de selección conforme establece el reglamento, se considera como causal de nulidad	4	4	4	
Nivel de cumplimiento requisitos contratación directa	1. Cree usted que en caso de contratarse bienes, servicios u obras, sin el previo procedimiento de selección que correspondiera, se asume de inmediato una causal de nulidad	4	4	4	
	2. Cuándo no se haya utilizado los procedimientos previstos en la Ley, pese a que la contratación se encontraba bajo su ámbito de aplicación. Se asume responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato	4	4	4	
Nivel de apelación presentadas	1. Cuando se haya suscrito el contrato puede encontrarse en tramites un recurso de apelación	4	4	4	

	2. Se corresponde al árbitro único o al Tribunal Arbitral evaluar la nulidad del contrato, considerando en primer lugar las causales previstas en la presente Ley y su reglamento, y luego las causales de nulidad aplicables reconocidas en el derecho nacional	4	4	4	
	3. Crees que se motivan adecuadamente las resoluciones de nulidad	4	4	4	
Grado de incumplimiento normativa ejecución contractual	1. Considero que una causal de nulidad, cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan a la contratación directa	4	4	4	
	2. La Tránsito de la Normativa se da por falta de capacitaciones al personal logístico	4	4	4	
	3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes	4	4	4	

	4.La nulidad del procedimiento y del contrato genera responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad contratante conjuntamente con los contratistas que celebraron dichos contratos irregulares	4	4	4	
--	--	---	---	---	--


5. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento puede ser aplicado tal como está elaborado



LUCIA DE FATIMA PEÑEZ RAMIREZ
EVALUADOR

ANEXO: MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVO	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>GENERAL</p> <p>¿Cómo se percibe el principio de conservación del acto administrativo frente a las nulidades de oficio de los contratos públicos celebrados del Gobierno Regional La Libertad– Año 2017?</p>	<p>GENERAL</p> <p>Determinar la percepción de los funcionarios sobre la aplicación del Principio de conservación del acto administrativo y la nulidad de oficio de los contratos celebrados del Gobierno Regional La Libertad, 2017.</p>	<p>X= Principio de Conservación Acto Administrativo</p>	<p>Normativa administrativas</p> <p>Procedimientos Administrativos</p> <p>Resoluciones administrativas</p> <p>Validez de requisitos</p> <p>Existencia del objeto y contenido judicialmente</p>	<p>Nivel Cumplimiento constitución, leyes y normativas</p> <p>Grado de cumplimiento de los procedimientos administrativos</p> <p>Nivel de emisión de Resoluciones administrativas</p> <p>Nivel demostración de validez de los requisitos establecidos en la institución</p> <p>Nivel de existencia de objeto o contenido físico y judicialmente posible</p>	<p>- Diseño de investigación: Fue un enfoque mixto (cuantitativo: Descriptivo, explicativo) / Cualitativo (Fenomenológico)</p>  <p>- Población</p> <p>Cualitativo:</p> <p>La muestra estuvo conformada por 3 funcionarios: Gerente de Administración, Sub Gerente de Logística, Gerente de Contratación y su operador cada uno (03 operadores 1 para administración, 1 Logística y 1 Contrataciones).</p> <p>Cuantitativa:</p> <p>Trabajadores Área Logística y Contrataciones GRLL 60 personas.</p> <p>- Técnicas e instrumentos</p>
<p>ESPECÍFICOS</p> <p>P1: ¿De qué forma se percibe la aplicación del principio del acto administrativo y la nulidad</p>	<p>ESPECÍFICOS</p> <p>O1: Interpretar la percepción de los funcionarios sobre de conservación del acto</p>		<p>Contravención del Principio de Presunción de Veracidad</p> <p>Contravención Impedimentos por ley</p>	<p>Nivel de documentación falsa o inexacta</p> <p>Verificación de no encontrarse impedidos</p>	

<p>de oficio de los contratos públicos celebrados Gobierno Regional La Libertad Año 2017?</p> <p>P2: ¿Por qué se declara la nulidad de oficio en los Contratos públicos celebrados Gobierno Regional La Libertad Año 2017?</p> <p>P3: ¿Cuál es la afectación de la inadecuada aplicación principio de conservación del acto administrativo en las nulidades de oficio de los Contratos públicos celebrados Gobierno Regional La Libertad Año 2017?</p>	<p>administrativo y nulidad de oficio celebrados Gobierno Regional La Libertad Año 2017</p> <p>O2: Analizar las resoluciones de nulidad de oficio de los contratos más relevantes celebrados del Gobierno Regional La Libertad Año 2017</p> <p>O3: Identificar las carencias sobre inadecuada aplicación del acto administrativo en las nulidades de los contratos celebrados del Gobierno Regional La Libertad, 2017.</p>	<p>Y= Nulidad de Oficio</p>	<p>Contratación directa sin cumplir condiciones</p>	<p>Nivel de cumplimiento requisitos contratación directa</p>	<p>Encuesta – test</p> <p>- Confiabilidad y validez del instrumento</p> <p>La validación y confiabilidad de los instrumentos se realizará a través de la validación de expertos y del método estadístico del Alfa de Cronbach,</p> $\alpha = \left[\frac{k}{k-1} \right] \left[1 - \frac{\sum_{i=1}^k S_i^2}{S_t^2} \right]$ <p>Análisis de datos</p> <p>Se utilizó el paquete estadístico SPSS-22, para ello previamente los datos fueron llevados a la hoja de cálculo Excel para obtener datos como: análisis de frecuencias, porcentajes, tablas cruzadas</p>
			<p>Recursos de Apelación en Tramite</p>	<p>Nivel de apelación tramitadas</p>	
			<p>Trasgresión de la Normativa</p>	<p>Grado de incumplimiento normativa ejecución contractual</p>	